

1.1.1.3. Ordenanzas Municipales (San Sebastián)

1489, JULIO [7]. [REAL DE BAZA]

RECOPIACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE SAN SEBASTIÁN, CONFIRMADAS POR LOS RR.CC. EN 1489.

AG.Simancas. Valladolid (RGS) Carpeta 2, nº 92.

Cuaderno de 66 fols. de papel.

Copia parcial en (disposiciones 34 a 43, ambos inclusive) en AR Chancillería de Valladolid. Pleitos civiles. Escribanía de Quevedo C 4533/1, s.f.

Publ. Baldomero ANABITARTE, *Colección de documentos históricos del archivo municipal de la MN y ML Ciudad de San Sebastián. Años 1200-1813.*- Imprenta Unión Vascongada (San Sebastián, 1895) pp. 32-97¹.

Villa de San Sevastián. Hordenanças para el pro común de la villa de San Sevastián.

San Sevastián, Prouinçia de Guipúzcoa

Jullio de mill e quatroçientos e ochenta e nueve annos

1489

Don Ferrando e donna Ysabel eçetera. A vos el con/çejo, alcaldes, preuoste, jurados, rregidores, escuderos, / ofiçiales e omnes buenos de la villa de San Sa/vastián, salud e graçia. Bien sabedes cómo / vosotros, juntamente con el Bachiller Diego / Arias de Anaya, vuestro juez e pesquisidor que / fue de la dicha villa, fesistes çiertas / ordenanças para con que la dicha villa e / vesinos e moradores d'ella se rregyesen. / E porque a nos fue fecha relación que algu/nas d'ellas non eran tales quales cunp/plyan a nuestro seruiçio e al bien, pro común / de la dicha villa e que el vso e guarda / d'ellas podrían traer algunos ynconvi/nientes en la dicha villa, nos man/damos dar nuestra carta para que las dichas / ordenanças fuesen traydas ante nos / e que entre tanto non vsásedes d'ellas. / Las quales fueron² traydas e vistas / en el³ nuestro Consejo. E después enbia/stes ante nos al Bachiller Martín Ruys / d'Elduayen e Miguell Ochoa de Olaçual, //(fol. 1 vto.) vuestros procuradores, suplicándonos man/dásemos ver las dichas ordenanças e las / emendásemos en las cosas que rrequeriesen. / En emienda de las quales fueron tornados / a ver en el nuestro Consejo / en presençia de los dichos / vuestros procuadores e / fueron emendadas / e annadido e acre/çentado en ellas lo / que paresçió que era nesçesario para el buen / rregimiento e gouernación e pas e / justiçia d'esa dicha villa. E asy / emendadas fue acordado que devía/mos confirmar e mandar guardar las / dichas ordenanças syn perjuysio / alguno de nuestra rreal preminençia e / del derecho sy alguna tiene el preuoste / que es o fuere en la dicha villa. El then/nor de las quales es este que se sigue: /

[1^a. Forma en que se ha de hacer la elección]

Primeramente ordenamos e mandamos / que en la dicha villa se aya de elegir / e eliga de aquí adelante en cada vn / anno para la buena gouernación e re/gimiento d'ella

¹ Se puede consultar un ejemplar en el Fondo Reserva de la Biblioteca Koldo Mitxelena, Signatura C-123 F-4 / 4041.

² Tachado "e".

³ Tachado "dich".

dose ofiçiales e / dos alcaldes, consiguiendo el thenor e / forma del preuillejo de su fundaçión, / conviene a saber: dos alcaldes e dos jurados //(fol. 2 r^o) maiores e dos⁴ rregidores⁵, e dos rregidores guarda/puertos e otros quatro rregidores sus a/conpannados, e quatro jurados menores / para que tengan cargo de cojer los pechos⁶ e / otras qualesquier de/rramas pertenesçientes / al conçejo. Y estos / quatro rregidores⁷ non / entren nin tengan voto / nin estén en el dicho rregimiento synon / los dichos⁸ alcaldes e dos jurados maiores / e seys rregidores, que son por todos dyes / ofiçiales. Las quales dichas dyes⁹ personas, / alcaldes e jurados e rregidores ayan de / rregir e rrijan e gouiernen e prouean en las / cosas que entendieren serán nesçesarias / e conplideras al seruiçio de Dyos e del / Rey e Reyna nuestros sennores, e / al bien público de la dicha villa e / de su juridiçión e a la buena gover/naçión e rregimiento d'ella. E que la / eleçión e açción de los dichos ofiçiales y de los otros ofiçiales¹⁰ que ouieran / de ser en la dicha villa se fagan en la / forma siguiente, conviene a saber: / qu'el segundo día después de Naudad / en cada vn anno el escriuano fiel que por //(fol. 2 vto.) tienpo fuere aya de dar e dé charteles / a los alcaldes e ocho jurados e rre/gidores que serán, e asy bien¹¹ e a otros / muchos de los prençipales veçinos de la / dicha villa para que / otro día syguiente, / día de sennor Sant / Juan, se ayan de juntar / e¹² ser presentes a criar los ofiçiales del / anno siguiente. E qu'el dicho terçero / día de Naudad, después de misa / maytinal de sennora Santa María se / junten en la casa conçeçgil de sennora / Santa Ana fasiendo tanner antes / la canpana para lo suso dicho. E asy / juntos, por que¹³ mejor e más fielmente / e syn enganno¹⁴ los ofiçiales de la / dicha villa sean sacados, que los dos / alcaldes e ocho jurados e rregidores / d'este presente anno e los que fueren de / aquí adelante, todos los que asy se juntaren¹⁵ / fagan juramento sobre la Crus e santos / Evangelios que ellos e cada vno d'ellos / elegirán e nonbrarán electores para sacar / e¹⁶ elegir e nonbrar los ofiçiales del anno //(fol. 3 r^o) siguiente bien e fielmente e syn / parçialidad nin afiçión nin yntere/se alguno. E asy fecho el dicho juramento / se aparten todos los dichos / dyes ofiçiales o los que / fueren presentes d'ellos / con el escriuano fiel¹⁷. E cada vno / d'ellos, so cargo del dicho jura/mento, nonbren vna / persona para elector e[n]¹⁸ buen onbre e de buena / fama e conçeçia e abilidad para el cargo / que le dan. E¹⁹ asy nonbrados, el escriuano fiel / los ponga en sendos charteles cada nonbre / e fagan otros tantos charteles, e que los²⁰ quatro / de los dichos²¹ charteles digan el [e]letor²² e los / otros fasta el número de los dichos non/bres sean en blanco. E los pongan delante / [de] todos en sendas ollas o jarros

⁴ La publicación de Anabitarte suprime el "dos".

⁵ El texto dice en su lugar "e degidores".

⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "precios".

⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cogedores".

⁸ La publicación de Anabitarte añade "dos".

⁹ La publicación de Anabitarte suprime "dyes".

¹⁰ La publicación de Anabitarte suprime "y de los otros ofiçiales".

¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e tambien".

¹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a".

¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "para que".

¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fraude".

¹⁵ La publicación de Anabitarte suprime "todos los que asy se juntaren".

¹⁶ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

¹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "fiel".

¹⁸ La publicación de Anabitarte suprime "e[n]".

¹⁹ La publicación de Anabitarte suprime "E".

²⁰ La publicación de Anabitarte suprime "los".

²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "otros".

²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "digan eletor".

cubiertos, e / llamen dos ninnos syn sospecha e, rre/mangados los braços, saquen sendos / charteles por cada ves de cada olla o jarro el / suyo, e den el vno al escriuano fiel e a otra / persona e lo vean, el otro a otras dos personas, / e se avran²³ e non se rronpan. E d'esta forma / se saquen quatro eletores. E asy sacados / los dichos quatro²⁴ eletores sean cunplidos a / que se junten luego en el dicho lugar e ayu[n]ta/miento, so pena de cada çient doblas a //(fol. 3 vto.) cada vno e de las otras premias e penas que / entendieren que cunplirán²⁵.

E así juntos / los dichos quatro eletores ante todos / ayan de jurar e juren sobre la Crus e santos / Evangelios que bien e fiel/mente e syn parçialidad / nin afiçión, e pospuesto / todo ynterese e afiçión, / eligirán e nonbrarán por alcaldes e jurados / e rregidores e jurados menores, cojedores / de pecho e maiordomo e escriuano fiel e syn/dico, los más ydónios e suficièntes / e que más e mejor a su entender con/plirán cada vno a los dichos ofiçios / en que los nonbrarán e eligieren, guardando / el serviçio del Rey e de la Reyna nuestros senores / e el bien público vniversal de la dicha / villa. E asy fecho el dicho juramento se / aparten e nonbren cada vno d'ellos dos / personas por alcaldes, de manera que sean / ocho, ábiles e suficièntes para aver²⁶ los / dichos ofiçios. E el escriuano²⁷ fiel²⁸ ponga²⁹ / en quatro charteles, de dos en dos, e fa/gan la dicha eleçión de alcaldes se/gund e de la forma suso dicha de los / dichos eletores. E los que por la dicha / suerte copieren sean alcaldes de //(fol. 4 r^o) aquel anno.

E luego yn³⁰ siguiente los / dichos eletores nonbren cada dos personas, / so cargo del dicho juramento, por jurados / mayores, ábiles e suficièntes, / e fagan la eleçión d'ellos / por la misma forma / que de los dichos alcaldes e / eletores. E por consyguente / eligan e saquen cada otros / dos jurados guardapuertos e sean puestos / en quatro charteles e helegidos de la for/ma suso dicha. E por consyguente / heligan de la misma forma cada vno / d'ellos quatro³¹ personas ábiles e su/fiçientes para rregidores e sean puestos / en quatro³² charteles e³³ saquen e heli/gan de la forma suso dicha quatro / rregidores para que los dichos alcaldes e jurados e / guardas e rregidores suso dichos, que son por / todos dies personas, rrigan e gobier/nen en aquel anno la dicha villa / e entiendan en las cosas que cunplieren³⁴ al / bien público d'ella.

E por consyguente / eligan los dichos eletores cada vno / d'ellos quatro personas por jurados cojedores / del pecho e sean puestos en ocho char/teles e se saquen quatro d'ellos por / cojedores de los pechos e derramas³⁵ guar//(fol. 4 vto.)dando³⁶ la forma suso dicha.

E por con/syguente, so cargo del dicho juramento, / los dichos eletores nonbren sendas / personas por mayordomo e bolsero de la / dicha villa, e se fagan quatro char/teles e se eligan segund que los otros suso dichos.

E por / consyguente nonbren quatro / personas por escriuano fiel, / cada vno el suyo, e se eligan guar/dándose en su eleçión la forma / suso dicha.

²³ La publicación de Anabitarte suprime "e se avran".

²⁴ La publicación de Anabitarte dice, cambiando de posición, "cuatro dichos".

²⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cumplirá".

²⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ver".

²⁷ Tachado "p".

²⁸ El texto dice en su lugar "fieles".

²⁹ El texto dice en su lugar "pongan", y la publicación de Anabitarte dice "el Escrivano fiel los ponga".

³⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en".

³¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cada una de las quatro".

³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ocho".

³³ La publicación de Anabitarte añade "se".

³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cumpliran".

³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "den amas".

³⁶ La publicación de Anabitarte dice "guardándose".

E así bien eli/gan quatro personas por síndico e / procurador, cada uno el suyo, e se guar/de en su criación³⁷ la forma suso / dicha. E que ninguno de los dichos alcaldes / e jurados e rregidores non se puedan / poner en la suerte por eletor nin los / dichos eletores se puedan poner / por ofiçiales.

[2º. Jura de los oficiales elegidos ante el altar de San Juan]

Otrosy hordenamos e mandamos que, / ansy criados e helegidos los / dichos ofiçiales e cada vno d'ellos, sean / tenidos de açevtar cada vno / el ofiçio para que serán ehelegido[s] / e criado[s], so las penas que en las / hordenanças que sobre ello //(fol. 5 rº) fablan están establesçidos. E que luego sean / llamados e vayan a la yglesia de Santa María / e ant'el altar de sennor Sant Juan, açebtando cada vno de³⁸ los ofiçios que les / copier por las dichas / suertes, juren cada / vno d'ellos, so pena / de cada veynte mill / maravedís, sobre la Crus / e santos Evangelios, / que vsarán bien e fielmente de los dichos / ofiçios guardando el seruiçio de Dyos / e del Rey e de la Reyna nuestros sennores, / e los alcaldes la justiçia de las partes e / todo³⁹ el bien e pro común de la dicha villa / y de los veçinos e moradores d'ella, e que / cada vno d'ellos vsará el dicho ofiçio / para que es elegido lo mejor que Dyos les⁴⁰ / dyere a entender, guardando su con/ciençia, e guardará los preuillejos / e ordenanças e buenos vsos e costunbres / de la dicha villa segund es vsado, e / den cada vno las fianças acostunbradas.

[3º. Que los del Gobierno tengan tres años de vacante]

Otrosy, que ninguno que ouiere e copiere / en los dichos ofiçios o en qualquier / d'ellos dende⁴¹ a tres annos no puedan ser / nin sean ofiçial nin vedor de cuentas, / de manera que en dos annos enteros esté / syn ofiçios⁴². E porque en ello los dichos //(fol. 5 vto.) eletores non puedan errar, que los ofiçiales / de aquel anno sean tenidos de dar por escripto / a los quatro eletores los nonbres de los que / an sydo ofiçiales en los dos annos / primeros, por que los dichos / eletores non yerren.

[4º. Que los jurados tengan el sello, privilegios y demás papeles de la Villa y han de acudir a lo que acordare el regimiento]

Otrosy ordenamos e / mandamos que, de⁴³ los dichos / ocho jurados maiores / que asy an de ser elegidos, los dos d'ellos sean nombrados para que tengan / el sello de la dicha villa e todos sus / preuillejos e escripturas. E que los dichos / dos jurados tengan cargo de prouer e / expedir todos los negoçios e cosas to/cantes a la villa después que fueren / prometydo⁴⁴ e acordado por todos los / alcaldes e jurados que fueren e ouieren de ser / en el rregimiento. E mandamos / que estos dichos dos jurados sean onbres / rricos e abonados e deligentes para pro/uer e entender en todas las cosas que / serán a su cargo.

[5º. Que los Jurados tengan cargo de hacer juntar a regimiento en los días acostumbrados]

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos⁴⁵ dos jurados que touieren el sello / tengan cargo de mandar faser ayuntamiento / en los días acostunbrados, ⁴⁶quando

³⁷ La publicación de Anabitarte dice "creación".

³⁸ La publicación de Anabitarte añade "ellos".

³⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "todos".

⁴⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "le".

⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "estén sin oficio".

⁴³ La publicación de Anabitarte suprime el "de".

⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "proveido".

⁴⁵ La publicación de Anabitarte suprime "dichos".

⁴⁶ La publicación de Anabitarte añade "e".

vieren / que será menester e conviniere. E que todo / lo que fuere acordado e se proueyere en //(fol. 6 rº)⁴⁷ nuestro rregimiento que los dichos dos jurados / sean tenidos e obligados de lo poner en / obra, o a lo menos faser su diligencia / deuida⁴⁸, saluo⁴⁹ en las cosas que por / los dichos alcaldes e jura/dos e rregidores que en el / rregimiento estouieren / fuere dado cargo⁵⁰ a otros / que lo ayan de faser

[6º. Que los Jurados paguen el daño que la Villa tuviere por omisión de ellos]

Otrosy ordenamos e man/damos que, si por negligencia e culpa de los / sobre dichos jurados, de lo que era a cargo / a⁵¹ cada vno d'ellos⁵² de faser non se / fiso⁵³, e sy se fiso, non commo deuía, e la / villa rresçibió danno por ello, / que los dichos jurados o qualquier d'ellos / que en tal culpa o cargo se fallare sean / obligados de pagar el danno que la villa / rresçibió seyendo sabido e averi/guado por los que ouieren de ser de/putados para tomar las cuentas en fin / del anno a los dichos ofiçiales.

[7º. Que los lunes y viernes de la semana hagan juntar regimiento los jurados, y así mismo los demás días que convenga].

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos dos⁵⁴ alcaldes con los dichos ocho jura/dos maiores e escriuano fiel e los que d'ellos / fueren en la dicha villa se ayan de juntar / e junten a faser rregimiento dos veses / en la semana, conviene a saber: lunes / e viernes, para ver e prouer en los dichos / días todo lo que conviene para la buena //(fol. 6 vto.) gouernación e vtilidad de la dicha villa e / de los veçinos e moradores d'ella. E sy los dichos / alcaldes e rregidores vieren que conviene e⁵⁵ / sea nesçesario de faser otros dyas rre/gimiento, demás⁵⁶ / de los sobre dichos para / algunas cosas que con/vengan, asy al seruiçio / de Dyos e del Rey e de la / Reyna nuestros sennores commo al pro e / bien común de la dicha villa, que lo pueden / faser e fagan. E que los dichos dos jurados / que touieren el sello tengan cargo de los / mandar faser juntar⁵⁷ e llamar, / asy a los alcaldes commo jurados que ouieren / de estar en el dicho rregimiento e ge lo / notyfiquen e fagan⁵⁸ saber de antes por / el portero del dicho conçejo.

[8º. Que los Jurados manden tocar la campana antes que se junten]

Otrosy ordenamos e mandamos que asy / en los días estableçidos para faser rregimiento, / commo dicho es, commo en otros qualesquier días / que ocurriere nesçesidad por que se deva faser / rregimiento, que los dichos dos jurados / que touieren el dicho sello manden, antes / que se junten, tocar la capana de Santa María / vn rrato por⁵⁹ que todos los alcaldes e rregidores / que ovieren de venir al dicho rregimiento / lo sepan e ninguno d'ellos non⁶⁰ pueda pre/tender ynorançia. E mandamos que sin tocar //(fol. 7 rº) la dicha campana non se pueda faser nin faga / el dicho conçejo e ayuntamiento nin val/ga lo que en el tal conçejo se fisiere.

⁴⁷ El texto repite "en".

⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de vida".

⁴⁹ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁵⁰ El texto añade "e".

⁵¹ La publicación de Anabitarte suprime "a".

⁵² La publicación de Anabitarte suprime "d'ellos".

⁵³ La publicación de Anabitarte suprime "e sy se fiso, non commo deuía".

⁵⁴ La publicación de Anabitarte suprime "dos".

⁵⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de más".

⁵⁷ Tachado "claro".

⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "notifique e faga".

⁵⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "para".

⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo".

[9º. Que el Escribano fiel asiente en el registro los que se hallaren en gobierno y lo que por ellos se acordare]

Otrosy ordenamos e man/damos que, después que los / dichos alcaldes e jura/dos se juntaren en la / manera que dicha es en la / dicha casa de ayuntamiento, / el dicho escriuano fiel aya de asentar e asiente / en su rregistro los nonbres de los dichos / alcaldes e jurados que fueren presentes en / cada regimiento, e todo aquello que / por ellos e por cada vno d'ellos fuere / acordado, e asiente bien e fielmente / en su rregistro el boto e acuerdo de / todos e de cada vno d'ellos por que sepan⁶¹ / quién e quáles fueron los que acordaron / e mandaron las cosas fechas en el dicho / conçejo e ayuntamiento, so pena que si / asy non lo fisieren pierda el ofiçio e / sea desterrado de la villa e de su término / por dos annos, e más sea obligado / a pagar todo el danno que la villa se fa/llare aver rresçebido. E⁶² aquel⁶³ mismo rrecurso / que la villa touiere e podiere tener contra / los tales alcaldes e rregidores, que aquél / mismo quede a la villa para [contra] el mismo⁶⁴ escriuano / fiel que non asentó nin quiso asentar los / nonbres de los dichos alcaldes e jurados, commo / dicho es. //

[10º. Que el Escribano fiel assiente los votos de cada uno]

(fol. 7 vto.) Otrosy ordenamos e mandamos que después que / los dichos alcaldes [e jurados⁶⁵] estouieren juntos / en conçejo que ayan de platycar e consultar / e platyquen e consulten / los vnos con los otros / en las cosas que se ouieren / de prouer, e den⁶⁶ sus / votos, cada vno por sy, / segund les paresçiere, guar/dando su conciençia e el juramento que / touieren fecho. E qu'el dicho escriuano fiel aya / de asentar e asiente el voto e acuerdo / de los sobre dichos alcaldes e jurados e de / cada vno d'ellos, asy quando fueren concor/des commo quando fueren discordes, de/clarando lo que cada vno votó, so la dicha / pena.

[11º. Que lo que la mayor parte de Gobierno acordase aquello lleve efecto]

Otrosy ordenamos e mandamos que si los / dichos alcaldes e jurados fueren discordes / en algunas cosas de las que se ouieren de / mandar prouer en el dicho ayuntamiento, / que lo que la maior parte acordare aquello / se faga e cunpla, paresçiendo toda / vía, commo dicho es, por fe del dicho escriuano, / el acuerdo e voto de la mayor parte e los / que lo contrario dixeron⁶⁷, toda vía declarando / lo que cada vno votó⁶⁸.

[12º. Que los Jurados pongan el Registro en la arca del Conssejo]

Otrosy, por qu'el rregistro del escriuano fiel de las / cosas que pasaren en el dicho rregimiento / sea mejor e más fielmente guardado / e se non pierda para los tiempos⁶⁹ que la dicha //(fol. 8 rº) villa los⁷⁰ ouiere menester, ordenamos / e mandamos qu'el dicho rregimiento en / cada vn anno faga vn libro de papel e / que en el dicho rregimiento, por el dicho escriuano / fiel, cada día de rregimiento / ante todos se aya de / asentar lo que pasa, e los / votos e nonbres de / cada vno. E qu'el dicho / libro los dichos

⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "se sepa".

⁶² El texto dice en su lugar "de".

⁶³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e que el".

⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dicho".

⁶⁵ El texto original suprime "e jurados", pero Anabitarte dice en su lugar "Regidores".

⁶⁶ La publicación de Abanitate dice en su lugar "de".

⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "contradijeren".

⁶⁸ La publicación de Anabitarte añade "e que el Escrivano fiel dé el registro".

⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "templos".

⁷⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo".

dos jura/dos maiores que tienen las / llaves del sello lo pongan luego que saliere / de cada rregimiento en el arca de conçejo / e lo lleven a cada rregimiento.

[13º. Forma que se ha de tener cuando fueren discordes e iguales en los votos]

Otrosy ordenamos e mandamos que sy algunos de los dichos alcaldes [e] rregidores fueren absentes / e non estouieren en el dicho rregimiento, / que⁷¹ si los que se juntaren fueren discordes / en lo que se ouiere de mandar prouer e fue/ren yguales en número, que, aviendo / en la dicha villa o fuera d'ella algunos / de los dichos jurados e rregidores que buena/mente puedan ser llamados, los llamen / e fagan llamar. E⁷² sy podieren ser concordes / o oviere más número a la vna parte / que a la otra, que aquello valga e se cunpla. / E sy⁷³ seyendo llamados, commo dicho es, / fueren discordes e yguales en número / de personas, que echen suertes, qu'el⁷⁴ a/cuerdo de las sobre dichas partes⁷⁵ valdrá / quedando toda vía [en cargo de] los alcaldes e jurados / que fueren del dicho voto e acuerdo, sy el tal //(fol. 8 vto.) fue malo, en perjuisio de la dicha villa, / en caso que por la dicha suerte se determinen, / commo dicho es.

[14º. Que los jurados no sellen cartas sin firma del Esscrivano fiel]

Otrosy ordenamos e man/damos que en todas las / cartas e petiçiones [en] que / se ouieren de poner / e posieren el sello / de la dicha villa, qu'el / dicho escriuano fiel ponga en ellas e en cada vna d'ellas su firma e nonbre. E que de otra manera / los dichos jurados que touieren el sello non sellen petyción nin escriptura alguna, so / pena de çient mill maravedís.

[15º. Que el Esscrivano fiel no firme cartas sin que por el rregimiento esté acordado]

Otrosy ordenamos e mandamos qu'el dicho / [escriuano] fiel non sea osado de poner su firma / e nonbre⁷⁶ en ninguna de las dichas cartas / e petyçiones que la villa ouiere de sellar, / o de⁷⁷ commo escriuano ouiere de dar fe que la villa / lo manda, syn que lo tal sea proueydo / e acordado en el rregimiento por todos / o por la maior parte [de los] que se fallaren e esto/uieren en el dicho conçejo, so pena que sy / lo contrario fisieren e se prouare que le corten / la mano e sea obligado a pagar todo / el danno que la villa resçibiere, e / que le puedan acusar qualquier vesino / de la dicha villa e su término.

[16º. Que no se ponga sello sin firma de Esscrivano]

Otrosy ordenamos e mandamos que los / dichos jurados que touieren el sello⁷⁸ non //(fol. 9 rº) sean osados de sellar carta nin petiçión / ninguna saluo en aquellas cosas⁷⁹ que fuere acordado en el rregimiento, seyendo puesta / la firma del dicho escriuano en la escriptura que asy / ouiere de sellar, e / non en otra manera, / so pena de cada / treynta mill maravedís / a cada vno. E más que / sea desterrado por / çinco annos de la villa e su término e queden / obligados a pagar de sus bienes⁸⁰ qual/quier danno que por ello a la dicha⁸¹ villa viniere.

⁷¹ La publicación de Anabitarte suprime el "que".

⁷² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "assi".

⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en el".

⁷⁵ La publicación de Anabitarte añade "y".

⁷⁶ Tachado "e nin".

⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "el".

⁷⁸ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice "aquellos" y suprime "cosas".

⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vecinos".

⁸¹ La publicación de Anabitarte suprime "dicha".

[17º. Que al proveer en regimiento no se hallen (otros) presentes, sólo el regimiento con el Escriuano fiel]

Otrosy ordenamos e mandamos que de aquí adelante / non ayan de entrar nin entren a estar e pro/uer en las cosas que se ouieren de prouer / en el rregimiento saluo los alcaldes e / jurados e rregidores con el escriuano fiel. E sy / otra persona alguna se consyntiere estar / en el dicho rregimiento saluo las sobre / dichas, que los alcaldes o qualquier d'ellos / que asy⁸² fallaren, por los aver consentydo cay/gan e yncurran por el mismo fecho cada / vno en pena de cada tres mill maravedís por / cada ves. La qual dicha pena mandamos / que los dichos rregidores ayan de executar e / executen luego en los dichos alcaldes o en / qualquier d'ellos por cada ves que en ella ca/yeren⁸³ e yncurrieren. E sy alguno entrare / por fuerça e contra voluntad del portero / que touiere la guarda de la puerta de la casa //(fol. 9 vto.) de conçejo⁸⁴, cayga e yncurra en pena de mill / maravedís por cada ves. E que los dichos alcaldes / e rregidores lo manden e fagan salir, so las / penas que acordaren.

[18º. Que los del Gobierno puedan juntar especiales cuando les pareciere]

Otrosy ordenamos e man/damos que los alcaldes e / jurados sobre algunas / cosas que ouieren de acor/dar en el rregimiento, / espeçialmente en aquellas que / fueren de mucha ynportançia, sy vieren / que cunple llamar a algunas personas syn/gulares del pueblo para rresçibir su paresçer / e consejo que lo puedan faser e llamar personas / tales que puedan consultar en lo que / asy⁸⁵ ouiere de acordar e faser para que, / después que dixeren su paresçer e voto, / se salgan. E quede toda vía el poder en los / alcaldes e rregidores de manera que lo que por / ellos e por la mayor parte d'ellos fuere / acordado aquello se faga e cunpla.

[19º. Que el Escriuano fiel pasado requiera al regimiento al principio del año que lean las ordenanzas, para que estén en cuenta]

Otrosy⁸⁶, [por] que las nuestras / ordenanças de aquí adelante no se quebran/ten e sean mejor guardadas e ninguno / por ynorançia se pueda escusar de la / pena, ordenamos e mandamos, por que / todos sean çiertos e çertyficados d'ellas, / que luego, después de fecha la dicha elección / de alcaldes e jurados e escriuano fiel, qu'el escriuano / fiel del anno antepasado rrequiera //(fol. 10 rº) por fe de escriuano a los dichos alcaldes e rregidores / que fagan traer las dichas ordenanças e las / fagan leer e pasar todas a su escriuano fiel. E / que estén presentes a las / ver pasar e leer los / sobre dichos ofiçiales / e maiordomo de la villa, / e que las acaben de ver / e pasar dende en quince / días después de ser elegidos. E quando / las ouieren de ver esté juntos en la casa⁸⁷ / de conçejo. E mandamos que sy los dichos / ofiçiales o qualquier d'ellos non lo fisieren / e cunplieren asy, que caygan e yncurran en / pena cada vno de dos mill maravedís para / el rreparo de los muros de la villa. E, demás, / en los trasgresores⁸⁸ de las dichas ordenanças / sean executadas las penas segund la / dispusiçión de las dichas ordenanças. / Las quales penas mandamos que sean execu/tadas por los ofiçiales e veedores de / cuentas syn rremisiçión alguna. E sy el dicho / escriuano fiel non fisiere el dicho

⁸² La publicación de Anabitarte añade "se".

⁸³ El texto dice "copieren".

⁸⁴ El texto añade "e", y la publicación de Anabitarte añade "que".

⁸⁵ La publicación de Anabitarte añade "se".

⁸⁶ El texto añade "ordenamos e mandamos".

⁸⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugae "Sala".

⁸⁸ El texto dice en su lugar "traslesores".

requerimiento / a los dichos ofiçiales para que veas las / dichas ordenanças commo dicho es, que paguen / de pena quinse mill maravedís.

[20º. Ligas y monopodios hechos por vía de cofradías o de otro modo el regimiento los castigue]

Otrosy⁸⁹, por quanto / de mucho tienpo a esta parte muchos del pueblo, / asy por vías de coffradyas commo por / ligas e monopodios que entre sy tenían, //(fol. 10 vto.) an acostunbrado e acostunbraron⁹⁰ de se le/vantar⁹¹ contra los alcaldes e jurados de la / villa a son d'escándalo e alboroto, e yvan / al conçejo disiendo que lo que los dichos jura/dos acordauan e avían / acordado era en danno / y detrimento del pueblo / e que non darían nin querían / dar lugar que pasase lo que / los dichos ofiçiales de la villa acordauan⁹², / de manera que por muchas veses ha acaesçido / e acaesçió non ser poderosos los dichos jura/dos e alcaldes saluo de faser e cunplir / aquello que las dichas confradías e⁹³ las / ligas e monopodios fasían [e] querían, avn/que fuese dannoso a la rrepública; e aún, / so este color, muchas veses los dichos / jurados, seyendo ellos mesmos en dag/nificar a la villa, se escusauan e escu/saran⁹⁴ disiendo que lo que avían proueydo / lo avían fecho e fasían por miedo de los / pueblos que yvan e se juntauan en el / dicho conçejo; de lo qual se an seguido⁹⁵ / grandes ynconvinientes e da/nnos, segund que es público e notorio. Por / ende, por evitar lo sobre dicho, orde/namos e mandamos que de aquí adelante nin/gunas ni algunas personas non sean / osados por vía de cofradía nin de ligas / nin monopodios nin de otra manera de se juntar //(fol. 11 rº) nin se junten para escandalizar nin alborotar / el pueblo nin para sizannar⁹⁶, contradesir nin / rresistyr lo que los alcaldes e rregidores de la / villa ouieren acordado o quesieren acordar, / so pena que los que los tales / ayuntamientos fizie/ren e⁹⁷ cavsaren para rre/sistir⁹⁸ e contradezir a / los sobre dichos ofiçia/les por vía d'escándalo e alboroto que ca/da vno de los que ansy se fallaren cul/pantes pague dies mill maravedís de pena e / sean desterrados de la villa e de su jure/diçión por dos años. E si non touiere de qué / pagar, que esté treynta días en el suelo / de la torre e sea desterrado por los dichos / dos annos. E sy caso fuere que del dicho / ayuntamiento se rrecresçiere tal escándalo / que alguno de los sobre dichos ofiçiales / o de los que touieren su bos fueren feridos de / ferida que les salga sangre, que todos / los que se fallaren culpantes del dicho al/boroto o levantamiento mueran por ello. Pero / bien permetymos e queremos, no enbar/gante la dicha provisión e defendimiento, que / sy alguno o algunos de la dicha villa / e de⁹⁹ su jurediçión supieren que algunas / de las cosas que fueren acordadas en el / dicho rregimiento o se quesiere[n] acordar / son o serían dannosos a la rrepública, que / los tales pueden venir a los dichos alcaldes //(fol. 11 vto.) e rregidores, estando en el dicho en su ayuntamiento, / e onestamente, sin escándalo nin mo/vimiento alguno del pueblo, mirando / la honrra e acatamiento que se deve a / los¹⁰⁰ dichos alcaldes e rregidores, los puedan / dezir e digan, se/gund su paresçer / e conçiencia, el / danno e ynconviniente que la villa / rresçebió¹⁰¹ de lo que ansy fue / acordado o se quería acor/dar, por que los

⁸⁹ Tachado "ordenamos e mandamos".

⁹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acostumbraren".

⁹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de levantarse".

⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acordaron".

⁹³ La publicación de Anabitarte añade "lo que".

⁹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "escusaron".

⁹⁵ Tachado "yncon".

⁹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "si dañar", y añade "ni".

⁹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

⁹⁸ El texto dice en su lugar "registir".

⁹⁹ La publicación de Anabitarte suprime el "de".

¹⁰⁰ La publicación de Anabitarte añade "Se[ño]res".

¹⁰¹ La publicación de Anabitarte añade "ó podría recibir".

dichos alcaldes / e rregidores sepan mejor prover e / provean lo que conviene e al bien / público de todos.

[21°. Que todos los oficiales vengan a regimiento y no se escusen sino con justa causa]

Otrosy hordenamos e mandamos que / todos los dichos oficiales, an/sy alcaldes como jurados, después / de ser elegidos sean compelidos / e apremiados por las penas / que los alcaldes e rregidores que viniere al / rregimiento vieren que cumple, para / apremiar¹⁰² a los que non vinieren que / vengan e rresydan al / dicho rregimiento e non se pue/da escusar nin escusen de non ve/nir saluo mostrando cavsya justa¹⁰³ //(fol. 12 r°) e nesçesaria que satisfaga a la vo/luntad de los dichos alcaldes e jurados / e rregidores.

[22°. Que el salario de alguno del gobierno si se ausentare por negocios propios se reparta entre los demás que asistieron]

Otrosy hordenamos e mandamos / que sy alguno o algunos / de los dichos alcaldes e jurados / se¹⁰⁴ ouieren de avsen/tar e avsentaren / por sus propios nego/çios e fazienda¹⁰⁵, de manera / que non podieron rresedir nin rresy/dieron nin servieron los dichos sus / ofiçios todo el anno o la mayor / parte d'él, que en este caso el tal o los ta/les non ayan de [a]ver nin ayan sala/rio alguno por rrazón de los / dichs ofiçios. E qu'el tal salario / se parta ygualmente por todos los / otros ofiçiales, así alcaldes como ju/rados e rregidores que rresydieron e syrvieron / los dichos ofiçios.

[23°. Que si faltare alguno del Gobierno el tal no pueda nombrar sustituto sino la Villa]

Otrosy, por quanto en el tienpo pasado, así los / alcaldes como los jurados e escriuano fiel e / [mano]obrero¹⁰⁶ e los otros ofiçiales acostun/braron de poner e ponían lugarestenien/tes que seruiesen por ellos sus ofiçios / a quien les plazía e querían, non seyendo / personas ydónias nin suficièntes para lo / servir, de lo qual se a¹⁰⁷ seguido / a la villa gran danno e se sy/guiría para adelante si no se rreme//(fol. 12 vto.)diase, por ende hordenamos e mandamos / que ninguno nin algunos de los sobre / dichos ofiçiales non puedan po/ner nin pongan sustituto / alguno en su logar / saluo qu'ellos mismos syrvan por [sí] sus ofiçios. E sy algunos / fueren avssentes o enfermos, de / manera que non puedan venir nin / estar en el dicho rregimiento, man/damos que los que quedaren fagan / rregimiento e puedan prover / e provean en todo lo que ocurriere / e fuere nesçesario. E sy / fueren tan pocos rregidores los que / se ovieren de juntar que vean que¹⁰⁸, / en logar de los que ansy fue/ren avssentes o enfermos, sea / menester de poner alguno o al/gunos en su logar, en tal caso man/damos que los dichos alcaldes e rregidores / pongan en su logar el sustituto / o sustitutos que ellos vieren / que cumple e por el tienpo que será / nesçesario. Pero queremos e / mandamos qu'el tal sustitu/to o sustitutos non se //(fol. 13 r°)¹⁰⁹ pongan nin puedan / poner aviendo / en la villa fasta / en número de / quatro jurados e / de vn alcalde o dos / que puedan venir al / dicho rregimiento. / E que los tales puedan faser e fagan con/çejo e ayuntamiento e valga / lo que ordenaren e fisieren como / sy todos fuesen. Pero que, en / viniendo los

¹⁰² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "apremiarlos".

¹⁰³ La publicación de Anabitarte suprime "justa".

¹⁰⁴ La publicación de Anabitarte suprime "se".

¹⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "faciendo".

¹⁰⁶ La publicación de Anabitarte dice "obreros".

¹⁰⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

¹⁰⁸ El texto repite "que".

¹⁰⁹ El texto repite "o sustitutos que ellos vieren que cumplen e por el tienpo que sea nesçesario. Pero queremos e mandamos qu'el tal sustituto o sustitutos non se".

prinçipales en cuyo / lugar se fiso la dicha sustitución, / que los tales sustitutos salgan / del dicho rregimiento e entren / los prinçipales.

[24º. Forma en que se ha de nombrar otro en lugar de alguno de Gobierno que se ausentare]

Otrosy ordenamos e mandamos¹¹⁰ que / quandoquier que por avsençia de los / dichos alcaldes e rregidores se ouiere¹¹¹ / de poner sustitutos, los alcaldes e rregidores / que acordaren de los criar¹¹² ayan de criar / e elegir segund que al comienço se eligen / los prinçipales. Pero por el mal que los / sustitutos fisieren non sean en cargo / ninguno los prinçipales synon los / mismos sustitutos. E mandamos que //(fol. 13 vto.) el que fuere ofiçial en los dichos¹¹³ annos en la ordenança que sobre ellos / fabla contenidos non pueda ser ofiçial / prinçipal nin sustituto, / pero al que fuere sosti/tuto pueda ser puesto / e elegido por ofiçial / prinçipal.

[25º. Forma de criar mayordomo de Iglesia]

Otrosy ordenamos e / mandamos que de aquí adelante los manobre/ros de las yglesias de la dicha villa e su / término que son o serán puestos e non/brados por el conçejo d'esta villa e otros / qualesquier ofiçiales, que los tales nin al/guno d'ellos non puedan poner nin / pongan por¹¹⁴ sy sustituto en su lugar / para que siruan sus ofiçios. E que sy caso / fuere que por alguna justa causa sea¹¹⁵ me/nester de se¹¹⁶ poner el dicho sustituto, que / lo tal se faga e ponga por el dicho rregi/miento con liçençia e mandado del rre/gimiento e non por voluntad nin abtori/ad que los que touieren los dichos ofiçios. / E sy algunos de los dichos o/fiçiales puestos por nos el dicho conçejo pusieren alguno o¹¹⁷ algunos en / su lugar syn liçençia e mandado del / rregimiento, que por el mismo fecho / el tal o los tales ayan perdido e / pierdan los dichos ofiçios //(fol. 14 rº) e se prouea d'ellos a quien los alcaldes / e rregidores vieren. E / que los dichos [man]obre/ros¹¹⁸ sean mu/dados¹¹⁹ en cada / anno, saluo / sy por a/cuerdo del rre/gimiento / se acordare que los dichos / [man]obreros¹²⁰ o alguno d'ellos / vieren que convenga¹²¹, que pueda / estar dos annos e non más. / E que la dicha criación / de [man]obreros¹²² se faga dyes días / antes que la primiçia se ponga / en rrenta, e que los [man]obreros¹²³ lo / notyfiquen.

[26º. Que el Mayordomo de la Villa tenga el haber, y cómo se ha de distribuir]

Otrosy ordenamos e manda/mos qu'el bolsero e mayordomo / tenga todo el dinero de la dicha / villa e que a él se fagan las / obligaciones e seguridades e / le acudan con todos los pechos e / rrentas¹²⁴ d'ella. E qu'el dicho mayordomo //(fol. 14 vto.) non pueda dar nin dé dinero al/guno del dicho conçejo syn carta / firmada de la justiçia e rre/gidores que a la sason / fueren en la dicha / villa o de la maior / parte d'ellos que /

¹¹⁰ La publicación de Anabitarte suprime "e mandamos".

¹¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ovieren".

¹¹² La publicación de Anabitarte suprime "ayan de criar".

¹¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dos".

¹¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "para".

¹¹⁵ La publicación de Anabitarte añade "de".

¹¹⁶ La publicación de Anabitarte suprime el "de se".

¹¹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "alguno o".

¹¹⁸ El texto dice, así como la publicación de Anabitarte, dice en su lugar "obrederos".

¹¹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mirados".

¹²⁰ El texto dice "obrederos", y la publicación de Anabitarte dice "obreros".

¹²¹ La publicación de Anabitarte dice "convengan".

¹²² Tanto el texto como la publicación de Anabitarte dicen "obreros".

¹²³ Tanto el texto como la publicación de Anabitarte dicen "obreros".

¹²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "exentos".

fueren en el rre/gimiento, e / syn tomar conosçimiento / nin¹²⁵ carta de pago de las personas que le lleuaron¹²⁶ / las cartas e libramientos de los dichos alcaldes / e rregidores. E que lo que de otra manera / diere ge¹²⁷ lo non sea rresçebido nin tomado / en cuenta.

[27º. Que el Mayordomo no lleve derecho por pagar las libranzas]

Otrosy ordenamos e mandamos qu'el / dicho nuestro maiordomo non sea osado de le/var cohecho¹²⁸ de ninguna persona que / la villa hiziere o mandase faser li/bramiento de dineros, saluo que ge¹²⁹ las / dé e pague enteramente. / E¹³⁰ sy lo contrario fisieren¹³¹ / e se prouare, que todo lo que asy / lleuó lo paguen¹³² con el quatro / tanto. La qual pena sea [la mitad] para / la parte, sy la pidiere, e la otra mitad //(fol. 15 rº) para el conçejo. E sy lo non pidiere la parte, / que todo sea para el conçejo. E que los veedores de / sus cuentas sean juezes para le condepnar, / auida ynformaçión, e le condepnen y fagan / pagar en la sentençia de sus / cuentas.

[28º. Que los jurados hagan el haver y entreguen al Mayordomo con todos los recados para que cobre]

Otrosy ordenamos e mandamos / que, después de ser nonbrado e / elegido el dicho maiordomo, / commo dicho es, que los dichos¹³³ / jurados que touieren el sello, / pues han de thener cargo de prouer en todos los nego/çios de la villa, segund que arriba está de/clarado, que estos sean obligados de saber / las debdas e rrentas que la villa oviere / de rresçebyr e lo den todo por memorial e fe / de escriuano al dicho maiordomo por que sepa / de quién e de quáles personas han¹³⁴ de rresçebyr / e rrecabdar. E sy después de sabydo e / seyéndole nonbrado, commo dicho es, por los / dichos jurados el dicho maiordomo fuere / negligente en cobrar las debdas e rrentas / de la dicha villa, que ayan de pagar e / paguen todo el danno e menoscabo que la / villa rresçebiere¹³⁵ por su culpa e nigli/gençia. E sy los dichos jurados non mos/traren por fe de escriuano la dicha negligençia¹³⁶, / mandamos que ellos¹³⁷ sean condepnados / en todo el dicho danno que la villa se fa/llare aver rresçebido por cabsa d'ellos.

[29º. Que el alcance del Mayordomo se pague del primer tercio]

Otrosy¹³⁸, por quanto acaesçe que en / algunos annos que la villa ha menester / faser maiores gastos que [no] bastan las rrentas / e propios que tienen, porqu'el dicho nuestro //(fol. 15 vto.) mayordomo en las¹³⁹ tales nesçesidades con / mejor gana y voluntad aya de socorrer a la / villa e cunplir lo que pudiere¹⁴⁰ su hazienda, / hordenamos e mandamos que sy en¹⁴¹ / fin del anno se fallare / qu'el dicho maiordomo su/plió de su fasienda e / dineros lo que era menester / para las dichas nesçesidades /

¹²⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

¹²⁶ La publicación de Anabitarte dice "llevaren".

¹²⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "que".

¹²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pecho".

¹²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "se".

¹³⁰ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

¹³¹ La publicación de Anabitarte dice "ficiere".

¹³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

¹³³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dos".

¹³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a".

¹³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "recivio".

¹³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "diligencia".

¹³⁷ El texto tacha "no".

¹³⁸ El texto añade "sy".

¹³⁹ La publicación de Anabitarte suprime "las".

¹⁴⁰ La publicación de Anabitarte añade "de".

¹⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "al".

demás de lo que rresçebió / e avía de rresçebir de las rrentas / de la villa, que en tal caso el dicho bolsero / sea pagado e entregado de las rrentas / e debdas de la villa del anno venidero / e que non le sean quitadas nin se puedan / dar nin gastar nin en otra cosa alguna / fasta qu'el dicho maiordomo sea pagado / de todo lo que gastó e alcançó a la / villa. Porque no es rrasón que, cunpliendo él / los gastos e nesçesidades de la / villa, se le aya de poner dilaçión / en la paga. Lo qual queremos que se faga / e cunpla asy porque conviene al / bien público. E de otra manera non se / fallaría quien se quisiese encargar de la / dicha bolsa nin la villa fallaría quien / la socorriese en sus nesçesy/dades. E que sy los alcaldes, jurados / o los rregidores¹⁴² del anno venidero / de fecho le quitaren las dichas rrentas, / que ellos e cada vno d'ellos lo paguen / de sus bienes y fasienda al dicho //(fol. 16 r^o) bolsero lo que le fuere deuido, con las costas / e dapnnos. E qu'esto aya logar sy el¹⁴³ / bolsero diere linpias sus cuentas dentro / de¹⁴⁴ los tres días contenidos en la hordenança / e prouisión rreal. Pero / sy non las diere al¹⁴⁵ / dicho término, fasta que / la dé [en] linpio qu'el conçejo / se pueda aprouechar / de sus rrentas.

[30^o. Que al Mayordomo se le pase en cuenta todo lo que pagare por libranza]

Otrosy hordenamos e mandamos que / toda e qualquier suma de maravedís / qu'el dicho maiordomo diere y pagare con / çédula firmada de los dichos alcaldes e / rregidores, e rresçibiendo carta de pago / de lo que dió, que en tal caso todo lo que / asy diere el dicho maiordomo le / sea rresçebido e tomado en cuenta syn / ynpedimiento nin embargo alguno. E / que sy alguna cosa fue¹⁴⁶ librada / por los dichos rregidores o¹⁴⁷ la maior / parte d'ellos ynjustamente [e]¹⁴⁸ el dicho / maiordomo lo pagó en rrasón del dicho / libramiento, que no le puede ser thenido nin / cargado a él cosa alguna saluo / qu'el rrecurso quede a la villa contra / los alcaldes e rregidores que fizieron / lo que non deuían. Lo qual queremos que se / cunpla e guarde asy.

[31^o. Que en las libranzas aya de ir declarada la razón porque se libra]

Otrosy ordenamos e mandamos que en todos / los libramientos que los alcaldes e //(fol. 16 vto.) rregidores ovieren de dar e dieren para / el dicho maiordomo para que dé e gaste / qualquier suma o sumas de maravedís, que / en los dichos libramientos ayan de declarar / e declaren la cabsa por que / mandaron dar e librar los / dichos dineros, por que [se] sepa / al tiempo que se oviere[n] / de tomar las cuentas en / qué cosas fueron gastadas / [e]¹⁴⁹ cómo los dichos dineros qu'el dicho maiordomo / dió e pagó [fue]¹⁵⁰ por carta e mandado de los / sobre dichos alcaldes y rregidores e se / pueda saber sy los gastos / [que] se fizieron fueron fechos justamente / e a pro e vtilidad del bien público. / E sy los dichos alcaldes e rregidores / non fizieren nin paresçieren en los dichos / sus libramientos la dicha espeçifiçación / e declaraçión, segund dicho es, que ellos lo / ayan de pagar e paguen de sus / bienes e fasienda [e] sean condepnados por / los contadores¹⁵¹ de las cuentas en todo ello.

¹⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "oficiales".

¹⁴³ La publicación de Anabitarte añade "dicho".

¹⁴⁴ La publicación de Anabitarte añade "de".

¹⁴⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dá en el dicho".

¹⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fuere".

¹⁴⁷ El texto añade "a".

¹⁴⁸ La publicación de Anabitarte también suprime la "e".

¹⁴⁹ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

¹⁵⁰ La publicación de Anabitarte suprime "fue".

¹⁵¹ La publicación de Anabiuarte dice en su lugar "veedores".

[32º. Orden que el Mayordomo ha de tener en la cobranza]

Otro sy hordenamos e mandamos qu'el bolsero / aya de rrequerir a los que deuen dar / las rrentas del conçejo luego, pasado / el plaso. E sy rrebuelta o pleito / se pusieren sobre la paga, que lo notifique / a los alcaldes e rregidores e qu'ellos prouean fasta le faser pagar. E sy lo / non fizieren e nigligntes fueren, //(fol. 17 rº) sean tenidos al danno qu'el conçejo avía / rresçebido los dichos alcaldes e rregidores.

[33º. Orden que se ha de tener en el dar de las cuentas]

Otro sy hordenamos e mandamos que los / dos jurados maiores que tienen el sello / e el bolsero, en vno con el / escriuano fiel, sean tenidos de / faser e hordenar las cuentas / e todo el gasto e rreçibo de la dicha villa e / las ayan de dar e den / en linpio al terçero día, después que salieren / de los dichos ofiçios, a los alcaldes, jura/dos e rregidores que subçedieren en los / dichos ofiçios. E sy los dichos jurados / e maiordomo e escriuano fiel o alguno d'ellos / fueren¹⁵² en culpa o niglignte[s]¹⁵³ en non dar / hordenadas las dichas cuentas en el dicho término, / qu'el tal o los tales pyerdan el salario / de su anno, e más que sean traydos / los tales nigligntes al danno que la villa / rresçebiere¹⁵⁴ de la tal dilación e al danno / que a los bolseros¹⁵⁵ e jurados¹⁵⁶ o escriuano / o otros rregidores le vinieren e sea / fecho condepnación d'ello por los veedores / de cuentas.

[34º. Que los del nuevo Governose junten con quatro homes buenos para tomar dichas cuentas]

Otro sy hordenamos e mandamos que dende a / tres días primeros después que las / dichas cuentas asy se dieren, / que los dichos alcaldes e jurados nueva/mente elegidos, estando ajuntados / en su rregimiento, nonbren¹⁵⁷ cada sendos / ombres buenos¹⁵⁸ e suficiençias / e de buenas conçiencias e que d'estos //(fol. 17 vto.) sean tomados los quatro de aquellos a quien[es]¹⁵⁹ / copiere por suerte e que estos quatro, / juntamente con los dichos alcaldes e con los / dos jurados maiores que tienen el sello, o / sus sustitutos, sy / los oviere[n] por su / absençia, ayan de / tomar e tomen las cuentas / a los alcaldes e jurados / e rregidores e maiordomo / del anno antepasado e vean e / miren los gastos e libramientos que los / dichos alcaldes e rregidores antepa/sados fizieron e mandaron faser e lo / qu'el dicho maiordomo gastó e rresçibió. / E sy fallaren culpados a los dichos / alcaldes e rregidores o algunos d'ellos en / aver fecho e mandado faser gastos / non devidos e otras cossas dannosas / a la villa, o que por su culpa o nigli/gençia o dolo¹⁶⁰ que la dicha villa aya perdido / e rreçibido danno, que en tal caso los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores / e cuentas puedan condepnar e condepnen a los / dichos ofiçiales o a qualquier d'ellos que / en culpa fallaren en todo el danno o / menoscabo o gastos demasyados que la / villa aya fecho o le ayan rredundado / por [su]¹⁶¹ cabsa, por non aver bien admi/nistrado los dichos sus ofiçios. E / mandamos / que los dichos alcaldes e jurados / maiores e quatro buenos ombres que asy //(fol. 18 rº) ovieren de tomar e rresçebyr las / dichas cuentas ante de¹⁶² todas cosas / juren sobre la Crus e sobre los santos / Evangelios que bien e fielmente guardarán, / asy a la villa /

¹⁵² La publicación de Anabitarte dice "fuere".

¹⁵³ La publicación de Anabitarte dice "o en negligencia".

¹⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice "recibe".

¹⁵⁵ La publicación de Anabitarte dice "al bolsero".

¹⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice "ó á los jurados".

¹⁵⁷ La publicación de Anabitarte suprime "nombren".

¹⁵⁸ El texto repite "buenos".

¹⁵⁹ La publicación de Anabitarte dice también "quien".

¹⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o de lo".

¹⁶¹ La publicación de Anabitarte suprime también "su".

¹⁶² La publicación de Anabitarte suprime "de".

commo a los dichos / ofiçiales de quien ovieren / de tomar e de rreçebyr / las dichas cuentas, e que / por temor nin por amor / nin su odio nin pedido¹⁶³ nin / ynterese nin por otra cabsa alguna / non determinarán nin judgarán por la villa nin / contra ella saluo aquello que de derecho e / justiçia e rrasón les paresçiere. E / sy çerca de algund caso o casos / tocantes a las dichas cuentas los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores / de cuentas fueren diferentes, mandamos / que lo que¹⁶⁴ la maior parte acordare e de/terminare aquello valga e sea firme. E sy / fueren yguales en número, que pongan en / charteles e scriua¹⁶⁵ los nonbres de los otros / rregidores que fueren en la villa e el que la / suerte dyere jure commo ellos e, so / cargo de juramento, diga su paresçer en los / casos en que fueren diferentes e yguales. / E los que con el dicho su paresçer se fisiere / la maior parte aquello valga e pase. / E que el escriuano fiel sea¹⁶⁶ presente a las / dichas cuentas e pongan los nonbres, espe/çificadamente de todos los que fueren / concordados commo quando fueren discordes¹⁶⁷. / Por que [si] después por el rrey e por la / rreyna nuestros sennores fuere mandado //(fol. 18 vto.) tomar e exsaminar¹⁶⁸ las dichas cuentas / se pueda conosçer e saber sy algund / fraude o enganno ovo para contra la villa / quién[es] fueron¹⁶⁹ los que lo fizieron e dieron / logar a ello e resçiba / la pena cada vno, segund / meresçiere¹⁷⁰. E qu'el escriuano / fiel del anno pasado esté¹⁷¹ / fuera de la cámara e rregimiento / donde las dichas cuentas / se tomaren, para que entre / a las ynformar quando los dichos / alcaldes e jurados maiores e veedores le / llamaren¹⁷². Pero que en el tomar e exsaminar / de las dichas cuentas non esté otra persona / alguna synon los dichos alcaldes / y dos jurados maiores e quatro veedores / y [el] escriuano fiel de aquel anno. E qu'el dicho / escriuano fiel vse de su ofiçio e que non tenga / voto ninguno nin ynvida a los dichos / ocho veedores en las dichas cuentas.

[35°. Que los Alcaldes e jurados e veedores¹⁷³ de quantas vean e se informen de las ordenanzas]

Otrosy hordenaron e mandaron que los dichos / alcaldes e jurados e veedores de cuentas / vean e se ynformen de las hordenanças / que están fechas çerca de las cosas que / los alcaldes e jurados e maiordomo / son obligados a faser e conplir, se/gund el thenor e forma de las dichas / hordenanças. E sy fallaren que ellos o / qualquier d'ellos traspasaron e eçedieron / lo que las dichas hordenanças disponen / o fueren¹⁷⁴ en alguna culpa o nigli/gençia de lo non aver conplido, que los / condepnen¹⁷⁵ en la sentençia que sobre los //(fol. 19 rº) dichos¹⁷⁶ abtos pronunçieren e / apremien a pagar las penas en que / cayeron e yncurrieron e¹⁷⁷ otro qualquier / danno que por cabsa suya la villa se / fallare aver resçebido. E / que en el juramento que fizieren juren / de lo exsecutar

¹⁶³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ni por dadiva".

¹⁶⁴ La publicación de Anabitarte suprime "lo que".

¹⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "suertes".

¹⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "se".

¹⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "diferentes".

¹⁶⁸ La publicación de Anabitarte suprime "de exsaminar".

¹⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quien fueren".

¹⁷⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "merece".

¹⁷¹ La publicación de Anabitarte añade "de".

¹⁷² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "llevaren".

¹⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "regidores".

¹⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fueron".

¹⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "condene".

¹⁷⁶ Tachado "ofiçiales".

¹⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

asy syn / remisión alguna. E que¹⁷⁸ / sy de lo que asy pasó nasciere¹⁷⁹ / remisión, o graçia en su / anno¹⁸⁰ se fiziere, que lo paguen / los dichos alcaldes, jurados e veedores de / sus bienes, e que los ofiçiales e veedores / syguyentes los apremien a ello syn / ninguna merçed.

[36º. Que las condenaciones hecas por los Veedores se hagan pagar dentro de tres días]

Otrosy hordenamos e mandamos que dentro de tres / días después de fecho la dicha condepnación / por los dichos veedores de cuentas, asy contra / los alcaldes e rregidores commo contra el / dicho maiordomo e obreros e ofiçiales e / personas, den e paguen a la villa todo / aquello en que los sobre dichos ofiçiales¹⁸¹ o / qualquier d'ellos fueron condepnados. E sy / dentro del dicho término non pagaren la dicha / condepnación, los que asy fueren condepnados, / sean [llevados] por los sacramenteros a la torre de la / villa e non salgan d'ella fasta tanto que / paguen e ayan pagado toda la / suma de maravedís en que fueron condepnados. / E que por la dicha suma se pueda vender / e vendan sus bienes, asy muebles commo rray/ses, dentro de seys días. E fasta / ser fecho pago a¹⁸² la dicha villa los tales / debdores sean¹⁸³ en la dicha torre e non / salgan d'ella. E en ello e en cada / cosa d'ello se guarde e consyga el //(fol. 19 vto.) thenor e forma de la carta e provisión rreal / que la villa tiene çerca del dicho caso.

[37º. Que los Alcaldes, Sacramenteros y Prevoste puedan prender a los delinquentes, sin embargo que no se hallen presentes los Jurados]

Otrosy, por quanto en los tienpos pasados / en esta villa se ha tenido e guardado / vn mal vso e costunbre / contra toda rrasón e derecho, / conviene a saber: que / los alcaldes nin el preuoste / non pudiesen prender nin / prendiesen nin sacasen / de casa a¹⁸⁴ ningund vesino de la villa por / ningund delito o malefiçio que oviese / cometydo por que meresciese pena cri/minal syn que los dichos¹⁸⁵ dos jurados maiores / se oviesen de juntar e juntasen con el pre/uoste para entrar en casa e¹⁸⁶ prender al¹⁸⁷ / malfechor, espeçialmente sy estaua / ençerrado en su casa o en otra qual/quiera de la villa, e sy alguno de los / dichos alcaldes o el¹⁸⁸ preuoste o otra qual/quier justiçia del rrey quería sacar o sa/caua a los tales delinquentes syn se / juntar los dichos ofiçiales, commo dicho es, con / mano armada todos los más del pueblo / se leuantauan e rresistían a las dichas / justiçias para que no prendiesen nin / tomasen a los que asy eran cul/pados, alegando el dicho vso e¹⁸⁹ costunbre / e preuillejo, avnque non lo avía / nin ay, de lo qual se ha seguido / que muchos malfechores non han rresçebido / pena nin castigo y se ha dado odio¹⁹⁰ e / osadía e atreuimiento para cometer / más ynsultos e malefiçios //(fol. 20 rº) de los que se cometerán sabiendo que los dichos / jurados, por ser sus parientes e amigos / de los tales malhechores, que non se juntarían / nin querían juntar con el dicho preuoste, e el / preuoste con ellos, para los / tomar e prender, e

¹⁷⁸ La publicación de Anabitarte suprime "que".

¹⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "así pronunciare".

¹⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "daño".

¹⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Alcaldes".

¹⁸² La publicación de Anabitarte suprime "a".

¹⁸³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "estén".

¹⁸⁴ El texto dice en su lugar "de".

¹⁸⁵ La publicación de Anabitarte suprime "dichos".

¹⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a".

¹⁸⁷ La publicación de Anabitarte añade "tal".

¹⁸⁸ La publicación de Anabitarte dice "del" en lugar de "o el".

¹⁸⁹ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

¹⁹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e dió".

quando se / juntauan los dichos jurados / e el dicho preuoste para / faser la tal¹⁹¹ presyón / e los dichos delinquentes / eran avisados e tenían / tienpo para se poder absentar e se absen/tauau de la villa donde non pudiesen ser / tomados nin presos, lo qual ha seydo / en grand deseruiçio de Dios e en danno / de la rrepública. E por euitar lo suso / dicho e por que la justiçia sea exsecutada / e administrada en los tales delinquentes / segund deue, hordenamos e mandamos / que, non enbargante la dicha costunbre, la / qual casamos¹⁹² e rreuocamos e damos / por ninguna e de ningund efecto, los alcaldes / e sacramenteros o qualquier d'ellos, o el / preuoste que es o fuere de aquí adelante, / puedan¹⁹³ entrar e entren¹⁹⁴ con mandamiento de los / alcaldes o de qualquier d'ellos a prender e / prendan a¹⁹⁵ qualesquier malfechores donde / quieran¹⁹⁶ e en qualquier casa que estouieren. / E que esto sea asy¹⁹⁷ guardado e cunplido / de aquí adelante e ninguno non sea osado / de allegar¹⁹⁸ la dicha costunbre en contrario. E sy / la alegare, que le non¹⁹⁹ sea rreçebida / la tal alegaçión e pague de pena / çinco mill maravedís: el vn terçio para el que lo / acusare e el otro para el juez //(fol. 20 vto.) que lo sentençiare e la otra terçia parte / para el ospital de la villa. E sy el / alcalde ante quien fuere pedido non qui/siere sentençiar la dicha pena o fuere / nigligente en la executar / e conplir sea traydo²⁰⁰ por / este mismo fecho a la²⁰¹ / pena en que yncurrió el / que la tal costunbre alega.

[38º. Que el Alcalde pueda prender aunque no se halle presente el Prevoste]

Otrosy, porque en los tienpos pa/sados alguna ves a / acaesçido que sy los alcaldes o qualquier / d'ellos querían prender e prendían algunas / personas, asy por cabsas çeuales / commo criminales, el preuoste d'esta / villa se lo rresistía e rresistió / diziendo e alegando que los dichos alcaldes / non podrían prender nin lleuar a la cárçel / persona ninguna saluo él o sus / onbres, de lo qual se ha²⁰² seguido e / podría seguir adelante, sy asy / oviese de pasar, mucho agrauio e / danno a los demandantes²⁰³, asy / en lo çeuil commo en lo criminal, porqu'el / dicho preuoste por amistad o debdo / daría lugar, asy [a] algunos malfechores / commo a otros que algo deuiessen, / para que se pudiesen²⁰⁴ yr e absentar, / e las partes quedarían lesas e danificadas, / por ende, hordenamos e mandamos que de / aquí adelante los dichos alcaldes o qual/quier d'ellos sy ellos vieren que conviene / e fuere menester para que la justiçia / sea mejor exsecutada e conplida, que / puedan prender e prendan cada e²⁰⁵ quando //(fol. 21 rº) que fuere nesçesario a qualquier personas / que mediante justiçia e derecho se ovieren / de prender, asy por cabsas çeuales / commo criminales, e entregar los tales presos²⁰⁶ / al carçelero que es o fuere / de la dicha villa. E qu'el dicho / preuoste nin otra persona / non lo pueda rresistir / nin contradesir, quedando a / saluo al dicho preuoste / o

¹⁹¹ Tachado "posesyón".

¹⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sacamos".

¹⁹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pueda".

¹⁹⁴ La publicación de Anabitarte duce en su lugar "entren".

¹⁹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "prenda" y suprime la "a".

¹⁹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quiera".

¹⁹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "asy".

¹⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "llegar".

¹⁹⁹ La publicación de Anabitarte cambia el orden y dice "que non le".

²⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tenido".

²⁰¹ La publicación de Anabitarte añade "mesma".

²⁰² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de lo cual sea".

²⁰³ El texto dice en su lugar "demandantantes".

²⁰⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pudiera".

²⁰⁵ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

²⁰⁶ La publicación de Anabitarte dice "tales preso o presos".

sacramentero e carçelero / los derechos que le pertenesçen²⁰⁷ e ovieren de aver / por rrasón de su ofiçio. Lo qual mandamos / que se faga e cumpla asy, non enbargante / qualquier vso e costunbre que en contrario / sea.

[39º. Calidades que ha de tener el carçelero con los presos, y fianzas]

Otrosy hordenamos e mandamos qu'el carçelero / qu'es o fuere en la dicha villa se aya de / criar e faser [en]²⁰⁸ buen onbre e de buena vida e / el más suficiẽte que se fallare para ello, / e que dé fiança²⁰⁹ que sy los presos, por dolo / o culpa o nigliçençia suya, se le fuere[n] / o en otra culpa o dolo se fallare, pagará / lo que de derecho se fallare. E el dicho carçelero / qu'es o fuere tenga los presos en la cárçel de la / forma e manera qu'el alcalde o alcaldes le / mandaren, so las penas que le pusieren e de las / que en derecho en tal caso estén²¹⁰ estableçidas.

[40º. Que nadie se junte por vía de cofradías o juntas sin licencia del regimiento]

Otrosy, por quanto de muchos tienpos a esta parte / en esta villa ha avido muchas cofradías / e los cofrades d'ellas²¹¹ con sus maiores / venían a estar / e entrar en el conçejo o²¹² / rregimiento donde los alcaldes e jurados / maiores se juntan²¹³, de manera que en los conçejos / que se fasían avía grand ayuntamiento //(fol. 21 vto.) de gentes²¹⁴ del pueblo e grand confusión, lo / qual ha rredundado e venido en grand²¹⁵ / danno e detrimento de la rrepública e veçinos / e moradores d'ella, e por se aver²¹⁶ sufrido / e tolerado, commo se sufrió / e toleró, la dicha desorden / e turbaçión de pueblos se / proueyan e proueyeron algunas / cosas con gran desconçier/to, syn seso²¹⁷ nin discre/çiõn alguna, se han se/guido muchos ynconvinientes e dado cabsa / a muchos escándalos e disençiones, de que / se pudieran seguir muchas m[u]ertes e / total destruyçión del pueblo. E queriendo / prouer e rremediar en ello e por euitar las / penas²¹⁸ e ynconvinientes que d'ello se / podrían seguyr, hordenamos e mandamos / que ninguno ni algunos veçinos nin moradores / de la dicha villa nin otras personas non / sean osados en la dicha villa nin en²¹⁹ / su juridiçión de se juntar a bos de cofra/día nin faser comidas nin comer en vno en / nonbre de cofradías nin faser ayuntamientos / algunos de gente²²⁰ so color que lo fassen / por algunas cosas nesçesarias / e para estar en horden en su ofiçio e arte, / nin so otra color alguno. Antes que/remos e mandamos que sy por alguna / justa cabsa e nesçesaria les convi/niere de se juntar alguna ves qu'el tal / ayuntamiento non se pueda faser nin / faga syn que primero rrequieran a los / alcaldes e jurados que estouieren en el //(fol. 22 rº) rregimiento. E sy los dichos alcaldes e / rregidores vieren que conviene de se faser, / que manden venir e vengán al dicho rregimiento / los que vieren los dichos alcaldes e / rregidores que para el caso / e segund la calidad d'él deuen / ser llamados y venidos / al dicho conçejo, los / oygan e prouean e

²⁰⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pertenece".

²⁰⁸ La publicación de Anabitarte también suprime la "en".

²⁰⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fianzas".

²¹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "están".

²¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e de ellas".

²¹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a".

²¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "juntaban".

²¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "gente".

²¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "grave".

²¹⁶ La publicación de Anabitarte altera el orden y dice en su lugar "haverse".

²¹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cesso".

²¹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los daños".

²¹⁹ La publicación de Anabitarte suprime "en".

²²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Ayuntamiento alguno de gentes".

acuerden / en lo que pidieren e al / ofiçio²²¹ de las personas que / asy vinieren al dicho conçejo con/viniere, con tanto que non sea en danno nin / en perjuizio de la rrepública nin de otro / terçero. E queremos e hordenamos que las / tales personas que fueren llamadas por la justiçia / e rregidores, commo dicho es, que non estén / más en el rregimiento de quanto propongan su / fabla de aquello a que vienen, e después, / en su absençia, se prouea en ello por / el dicho rregimiento commo entendiere que cumple. / E sy las tales personas por su abtoridad / fizieren los tales ayuntamientos por vías²²² / de cofradías o de ligas e de munipudios / e andouieren faziendo corros e ayuntamiento / de gentes²²³ para estoruar lo que los alcaldes e / rregidores fassen e faziendo alboroto de / gentes, que mueran por ello e pierdan sus bienes, / los quales sean confiscados e aplicados / a la cámara del rrey e rreyna nuestros / sennores.

[41º. Que los Alcaldes hagan pesquisa si se hacen ligas o monipodios]

Otrosy hordenamos e mandamos que los nuestros / alcaldes ayan de faser e fagan en cada / vn anno su pesquisa e sepan la / verdad, por todas las partes [e] vías que mejor //(fol. 22 vto.) pudieren, sy en la dicha villa e²²⁴ su término²²⁵ / oviere algunos que en público o en escondido / tentaren de faser e ovieren fecho algunas / cofradías o ligas o munipudios o albo/rotos de gentes o pueblos. / E sy fallaren²²⁶ algunos / culpantes por la dicha pesqui/sa, que los dichos alcaldes / los ayan de enbiar e / enbïen presos e bien rre/cabdados, a su costa / de los tales, con la²²⁷ ynformación y pesquisa que / sobr'ello se ha²²⁸ avido, a la Corte a / los poner en la cárçel rreal de Sus Alteças, / para que ende²²⁹ en ellos sea exsecutada la justiçia. / E sy los dichos alcaldes non fueren podero/sos de prender a los que asy fallaren / culpantes, que ayan de enbiar e enbïen la dicha / pesquisa al rrey e a la rreyna nuestros / sennores luego, commo la ovieren fecho, e su/pliquen a Sus Altesas que manden sobre / ello prouer e rremediar. Y sy los dichos / alcaldes non fizieren la dicha pesquisa, que / cada vno d'ellos pierda el salario de aquel / anno e pague de pena dies mill maravedís. / La qual dicha pesquisa mandamos que sea / fecha por los dichos alcaldes por tiempo de / dies annos primeros siguientes, en cada²³⁰ anno / vna ves, commo dicho es. E que los dichos / alcaldes que fueren por el dicho tiempo en la dicha / villa muestren por ante escriuano público / cómmo fizieron²³¹ la dicha pesquisa y²³² fizieron / su diligençia deuida, e lo muestren / ante los alcaldes que subçedieren el //(fol. 23 rº) anno syguiente. E sy non lo mos/traren²³³, mandamos que sean condepnados por los / dichos alcaldes en las penas contenidas²³⁴ en esta / hordenança, sy non la ovieren resçevido.

²²¹ La publicación de Anabitarte añade "de lo".

²²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vías".

²²³ La publicación de Anabitarte suprime enteramente " para estoruar lo que los alcaldes e rregidores fassen e faziendo alboroto de gentes".

²²⁴ La publicación de Anabitarte añade "en".

²²⁵ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "oviere algunos que en público o en escondido tentaren de faser e"

²²⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "faltaren".

²²⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "su".

²²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

²²⁹ La publicación de Anabitarte suprime "ende".

²³⁰ La publicación de Anabitarte añade "un".

²³¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ficieren".

²³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

²³³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mostrare".

²³⁴ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "en esta hordenança, sy non la ovieren resçevido".

[42º. Como han de dar y entregar los jurados las escrituras de la Villa]

Otro sy hordenamos y mandamos / que se faga libro, asy / de las dichas²³⁵ nuestras hordenanças / commo de los preuillgios e / rrentas e propios e derechos / e bienes conçeçgiles que la villa / tiene [e] qu'el dicho libro e todas las²³⁶ escripturas / e prouisiones qu'el conçeço tyene o touiere / esté[n] debaxo de llaue en el arca del conçeço. / E qu'el dicho libro de hordenanças nin otras quales/quier escripturas tocantes a la villa non los / den nin fien de persona alguna nin sean / sacados de la dicha arca saluo quando / ocurriere algund caso que de nesçesydad / sean²³⁷ menester. E que en tal caso los / jurados que tienen el sello e han²³⁸ de thener / todas las dichas escripturas²³⁹ tengan cargo de sacar / e mostrar²⁴⁰ las dichas hordenanças o preuille/jos o²⁴¹ otras qualesquier escripturas que sean²⁴² / menester, pero que non las fien de persona / alguna saluo que los²⁴³ mismos sean / presentes a lo que ouiere de aver e lo / tornen²⁴⁴ luego a la dicha arca. E que con los / treslados synples e²⁴⁵ abtorisados ayan / sus acuerdos. E mandamos que los dichos / jurados al comienço de su ofiço tomen / por ynventario, por fe del escriuano fiel, todas las / escripturas de la dicha villa, e después las dén / por la misma forma a los jurados / del anno venidero. E que sy algunas / escripturas²⁴⁶ los tales jurados en cuyo tienpo //(fol. 23 vto.) se perdieron sean tenidos al danno e / menoscabo que por cabsa d'ello la villa / rreçebió. E qu'el dicho ynventario se asyente / en cada anno en el dicho rregistro e²⁴⁷ libro / conçeçgil sygnado [de escriuano].

[43º. Que los Veedores no vean las quantas sin primero pasar la sordenanzas]

Otro sy hordenamos e mandamos / que los ofiçiales e veedores / de cuentas antes de rres/çeçbir nin exsaminar las / cuentas de la fasienda de nos / el dicho conçeço que ayan / de pasar e pasen e lean e fagan leer todas / las hordenanças en el nuestro libro escriptas porque, / reduzidos a su memoria, sabrán / mejor determinar e tomar las dichas cuentas, / commo convenga al bien público de la villa. / E syn leer ni²⁴⁸ pasar las dichas hordenanças / mandamos que non puedan tomar nin exsaminar²⁴⁹ / las dichas cuentas, e qu'el tal rreçeçbimiento / e exsamen de cuentas sea en sy ninguno / e de ningund valor e, demás, que los tales / ofiçiales pierdan el salario del dicho anno.

[44º. Si estando en Gobierno se injuriasen unos a otros que los demás los prenan].

Otro sy hordenamos e mandamos que sy los / alcaldes e rregidores o alguno o / alguno [o algunos] d'ellos, estando ayuntados / en rregimiento, [s]e²⁵⁰ ynjuriaren de palabra o / de fecho vnos a otros, que los otros / del rregimiento ayan de mandar e manden a los / sacramenteros que lleuen e pongan en la torre / al que o a los que ovieren eçcedido o / delinquido e estén en ella, e les den la pena / que entendieren segund el

²³⁵ La publicación de Anabitarte suprime "dichas".

²³⁶ La publicación de Anabitarte suprime "las".

²³⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

²³⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ayan".

²³⁹ La publicación de Anabitarte añade "e".

²⁴⁰ La publicación de Anabitarte suprime "e mostrar".

²⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

²⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

²⁴³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ellos".

²⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "torne".

²⁴⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

²⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "alguna escritura".

²⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "el".

²⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

²⁴⁹ El texto dice en su lugar "desaminar".

²⁵⁰ La publicación de Anabitarte suprime el "[s]e".

delito e²⁵¹ eçeso / que ovieren fecho. Pero que los que asy / ovieren entre sy las dichas palabras //(fol. 24 r^o) o se ynjuriaren en el dicho rregimiento non se / puedan mandar prender nin ayan voto vno / contra otro, quedando sienpre la justiçia / rreal a saluo.

[45°. Salario que han de llevar los del Gobierno y otros oficiales]

Otrosy, por quanto los jurados / que touieren el sello han de / thener maior cargo y trabajo / que los otros rregidores en / poner en obra lo que fuere / proueydo e acordado en el / rregimiento, segund está de / suso sobre ello dispuesto, por ende hor/denamos e mandamos que cada vno de los / dichos dos²⁵² jurados aya tres mill maravedís / de salario, segund lo solían aver, e otros / tres mill maravedís el bolsero del dicho conçejo, / e otros tres mill maravedís el escriuano fiel, e los / dos alcaldes cada dos mill maravedís, e los / otros jurados e rregidores e quatro jurados / menores cada vno mill e quinientos maravedís, / e el syndico e procurador del dicho / conçejo mill e quinientos maravedís²⁵³, e los / sacramenteros del primer quarterón, qu'es de / primero de enero fasta Pascua de Resurrección, los / dos cada mill maravedís, e los que fueren de Pascua / fasta San Juan e los que fueren desde San / Juan fasta San Miguel cada vno cada quinien/tos maravedís, e los que fueren desde San Miguel / fasta Anno Nuevo cada mill maravedís. E / más [a] todos los dichos sacramenteros para la / vela las candelas que ovieren menester, / segund que desde antigüedad es vsado.

[46°. Forma de nombrar Alcaldes de la ermandad, junteros y nuncios]

Otrosy hordenamos e mandamos que los alcaldes / de la Hermandad e procuradores e nunçios²⁵⁴ e //(fol. 24 vto.) mensajeros e personas que para otros casos / y lugares ovieren de ser elegidos e nonbra/dos se críen por el dicho rregimiento [en]²⁵⁵ los / más suficièntes e ydónios que cunplirá[n] / segund los casos para lo[s] / que los eligieren e nonbraren / por votos. Pero para criar / el dicho alcalde o procurador / o procuradores / para enbiar / fuera de la Prouinçia o / para Junta General los eligan / so cargo de nueuo juramento que en forma fagan / para ello, e so cargo del juramento que tienen fecho. / E que sy fueren diferentes en la dicha eleçión / valga lo que la maior parte fiziere paresçiendo / los votos de cada vno, segund e commo está / dicho e declarado. E que los tales procuradores / e nunçios e mensajeros del dicho / conçejo ayan de yr e vayan se/gund e de la forma que cada vno suele / yr en sus propios negoçios, e se les / pague²⁵⁶ su salario segund la costa / que, yendo por sus negoçios, suelen / thener.

[47°. Derechos del escriuano fiel]

Otrosy hordenamos e mandamos qu'el escriuano fiel / del dicho conçejo, pues está salariado, por / las escripturas que fiziere del conçejo non lleue / derechos algunos. E de las escripturas synadas / que otros ovieren a pagar²⁵⁷ lleue a lo / más por cada vna escriptura sygnada de / ventas o donaçiones o²⁵⁸ otras qualesquier / escripturas, por cada vna quatro rreales. E / que los otros escriuanos de la dicha villa lleuen / por los proçesos

²⁵¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

²⁵² La publicación de Anabitarte suprime "dos".

²⁵³ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "e el syndico e procurador del dicho conçejo mill e quinientos maravedís".

²⁵⁴ El texto dice en su lugar "nusçios".

²⁵⁵ La publicación de Anabitarte suprime también "en".

²⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "paguen".

²⁵⁷ La publicación de Anabitarte suprime "a pagar".

²⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

e contrabtos e otras //(fol. 25 rº) qualesquier escripturas lo que está estableçido / por las ley[e]s del rreyno, so pena qu'el que / más lleuare lo pague con el doblo.

[48º. Tasas de provisiones]

Otrosy hordenamos e mandamos que los / alcaldes e rregidores o los que / d'ellos se juntaren en todo tienpo / puedan tasar las prouisiones / e vituallas e mantenimientos / e cada cosa d'ello a los / presçios que, segund los tienpos, / entendieren que será justo / en mandar guardar las tales tasas, so las penas / que entendieren que cunplirá a la conseruaçión e afetuaçión d'ello.

[49º. Tasas de jornales e penas]

Otrosy ordenamos e mandamos que asy bien / los dichos alcaldes e rregidores, cada vno en / su tienpo, puedan tasar los jornales de cada ofiçio / o de los ofiçios e personas que entendieren / que cunplirá al bien público de la dicha villa. / E mandamos que la tal tasa o tasas que / por los dichos ofiçiales en qualquier tienpo será / fecha o fechas sean guardadas por qualesquier / personas, veçinos e moradores de la dicha villa / e su término e juridiçión, so las penas / que por ellos serán puestas, e que²⁵⁹ ninguno nin / alguno non sean osados de sobyr nin / alçar los tales jornales e tasa syn²⁶⁰ / liçençia e mandamiento espreso del dicho rre/gimiento o de la maior parte, nin de llevar²⁶¹ / maior presçio avnque se lo den, so pena / de mill maravedís a cada vno por cada ves e / de rrestituyr a la parte lo que más lleuare.

* * *

[50º. Como pueden ejecutar los Sagramenteros]

Otrosy, por quanto de tienpos ynmemorales / a esta parte nos el dicho conçejo tenía/mos muchas hordenanças, asy de la / sagramentería commo otras, e porque algunas //(fol. 25 vto.) d'ellas, segund la diuersidad e mudança / del tienpo, conviene que sean emendadas e / otras rreformadas e annadidas²⁶² por que la / justiçia sea mejor administrada, e las / hordenanças que en el libro de la / sagramentería fallamos que / para de aquí adelante se deuen / poner e exsecutar, que consiguiendo / el vso e costunbre ynme/morial hordenamos e mandamos / sean obseruadas e guardadas / e efetuadas²⁶³ e conplidas e ex/secutadas en los trasguesores e delinquentes / por nuestros sagramenteros que son o serán / en la dicha villa, rreseruando a saluo la / justiçia rreal, son²⁶⁴ las següentes:

[51º. Forma de elegir Sagramenteros]

Primeramente ordenamos e mandamos / que en cada anno por los alcaldes y ocho / jurados e rregidores se²⁶⁵ eligan e fagan / quatro veses velas e²⁶⁶ sagramenteros, consyguiendo / el dicho vso e costunbre ynmemorial, para / que velen e guarden la dicha villa e efetúen, cun/plan e exsecuten todo²⁶⁷ lo contenido en las / ordenanças, rreseruando a saluo la justiçia / rreal e non perjudicando aquella²⁶⁸. E que los / dichos

²⁵⁹ La publicación de Anabitarte repite "que".

²⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ni".

²⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "elevar".

²⁶² La publicación de Anabitarte dice "emendados e otros reformados e añadidos"

²⁶³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ejecutadas"

²⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "con".

²⁶⁵ La publicación de Anabitarte suprime "se".

²⁶⁶ La publicación de Anabitarte suprime "e".

²⁶⁷ La publicación de Anabitarte suprime "todo".

²⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en ella".

sagramenteros se eligan por los dichos / alcaldes e ocho jurados e rregidores / sobre juramento [en]²⁶⁹ dos onbres buenos, los más / suficiētes e ydónios que para ello enten/dieren serán²⁷⁰. E que no sean a mandado / de ninguno synon que guardarán el seruiçio / de Dios e del rrey e rreyna nuestros / sennores e el bien público de la dicha / villa e²⁷¹ lo contenido en las dichas / hordenanças contra los trasgresores, conviene //(fol. 26 rº) a saber: el primero día de enero de cada anno / para que sean sacramenteros fasta día de Pascua, / e otros por los suso dichos sean elegidos / en la dicha forma e so cargo del dicho juramento / el día de sennor Sant Joan otros, e otros dos / [el]²⁷² día de sennor²⁷³ Sant Miguell, / de manera que quatro veces en cada / vn anno se ayan²⁷⁴ de elegir / e criar²⁷⁵, segund e²⁷⁶ en los tienpos / que dicho es, dos sacramenteros.

[52º. Como han de velar de noche los Sagramenteros]

- Título, de la vela que han de faser los sacramenteros.

Otrosy, por quanto de tienpos ynmemorales sienpre / se ha²⁷⁷ vsado en esta dicha villa que los sacra/menteros que son por tiempo ayan de velar e rronrar / e guardar la villa, asy por el fuego commo / por euitar los delitos e males e cosas non / devidas que de noche se fassen, hordenamos e / mandamos que los dichos sacramenteros que / por tiempo fueren velen e rronren la dicha villa / en la forma seguinte: desde Pascua de / Quaresma fasta Sant Miguell, que son / quarterones, comiençen a velar²⁷⁸ a las / nueue oras fasta las quatro, desde San Miguell / fasta la dicha Pascua de Resurreçion comiençen / a rronrar e rronren desde las ocho oras fasta / las seys del alua. E qu'el vno de los / dichos sacramenteros aya de velar con la / gente que cunplirá fasta la media noche / e el otro desde la media noche fasta el / día, so pena que sy non començaren a velar / desde el dicho tiempo o²⁷⁹ después de començado²⁸⁰ / dexaren de rronrar e velar que pierdan los / salarios e paguen²⁸¹ cada vno de los dichos²⁸² / sacramenteros que en ello nigligentes o cul/pantes se fallaren o qualesquier d'ellos //(fol. 26 vto.) çient maravedís por cada ves. E que los dichos sa/gramenteros fagan la dicha vela e rronra²⁸³ en / persona, so la dicha pena, saluo sy / oviere justo ynpedimiento. E lo tal mos/trado a los rregidores, / con su abtoridad e / liçençia de los dichos rre/gidores se pueda poner lugartenientes²⁸⁴, quales²⁸⁵ ellos / entendieren que sea ydonyo / e suficiēte para ello.

[53º. Como an de seguir a los Sagramenteros a hacer la vela]

- Título, de los que han de velar / con los sacramenteros.

Otrosy hordenamos e mandamos / que qualquier persona que los dichos / sagramentero o sagramenteros / que por tiempo fueren mandaren yr a la / vela e rronra

²⁶⁹ La publicación de Anabitarte suprime también "en".

²⁷⁰ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "e ydónios que para ello entendieren serán".

²⁷¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en".

²⁷² La publicación de Anabitarte suprime también "el".

²⁷³ La publicación de Anabitarte suprime "sennor".

²⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "aya".

²⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quitar".

²⁷⁶ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

²⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

²⁷⁸ Tachado "fasta".

²⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

²⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "comenzados".

²⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

²⁸² La publicación de Anabitarte suprime "dichos".

²⁸³ La publicación de Anabitarte altera el orden y dice "ronda e vela".

²⁸⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo siguiente".

²⁸⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cual".

de la dicha villa que sea / tenido de yr e velar e rronnar / con ellos en el dicho tiempo, segund es vsado. / E sy non fuere o syn su / liçençia antes del tiempo se / fuere de la tal vela o rronna syn / conplir el término que deue, que pague / de pena veinte maravedís por cada ves / cada vno. //

[54º. Como han de jurar los Sagramenteros]

- (fol. 27 rº) Título, cómo han de jurar / los sagramenteros.

Otro sy hordenamos e mandamos que los sagramen/teros, luego que fueren elegidos, ayan de jurar en el / conçejo o²⁸⁶ rregimiento, por e²⁸⁷ en fieltad / del escriuano fiel, el día que fueren / criados e elegidos por sagramenteros / o otro día siguiente, de guardar / e²⁸⁸ conplir e efectuar lo contenido en las / hordenanças que adelante se syguen²⁸⁹ / en todo aquello que es a su cargo²⁹⁰: de lleuar²⁹¹ a la torre²⁹² / a los que yncurrieren en ellas e en qualquier d'ellas, e / de executar e lleuar todas las calunias en las / dichas hordenanças contenidas a los trasgresores / d'ellas, segund que en ellas e en cada vna d'ellas / se narra e contiene, pospuesta²⁹³ toda afecçión, odio / o bien o mal querençia, y de acudir con la meytad de las / tales penas a los rregidores segund e / commo e dentro del término para ello por las horde/nanças estableçidas²⁹⁴, y de non fazer nin consentir / cautela nin colusyón mas de los poner en / obra rrealmente a todo su leal²⁹⁵ poder. / Y lo que por sy lo non pudiere fazer, de lo noti/ficar²⁹⁶ a los dichos rregidores e de procurar por / que se esecute y ponga en efecto. E demás, que sy a/sy non lo fizieren²⁹⁷ e en ello negligentes fueren, / que paguen por cada vez mill maravedís cada vno, / d'ellos la meytad para el acusador o acusadores que serán / e la otra mitad para el dicho conçejo. //

[55º. Pena para quien renegase de Dios o de Santa María]

- (fol. 27 vto.) Título, de quien renegare / de Dios o de Santa María.

Otro sy hordenamos y mandamos que qualquier o qualesquier / ome o muger, [veçino] o estranno, que rrenegaren²⁹⁸ de Dios nuestro Sennor / o dixere mal de Santa María en esta villa o en²⁹⁹ su / término o jurediçión, que esté ocho días en el suelo de la / torre e pague de pena tresientos / maravedís para las ovras³⁰⁰ de las yglesias de / Santa María y Sant Viçente de la / villa. E qualquier que rrenegare de / qualquier de los otros santos e santas que estén / en la torre çinco días y paguen³⁰¹ de pena çinquenta / maravedís para las dichas yglesias.

[56º. Pena para los que mataren o hirieren]

- Título de quien firiere a otro con arma.

²⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

²⁸⁷ El texto dice en su lugar "que".

²⁸⁸ La publicación de Anabitarte suprime "e".

²⁸⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "seguirán".

²⁹⁰ La publicación de Anabitarte añade "e".

²⁹¹ El texto dice en su lugar "llamae".

²⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "correa".

²⁹³ El texto dice en su lugar "propuesta".

²⁹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "establecido está".

²⁹⁵ El texto tacha "Re", y la publicación de Anabitarte dice en su lugar "real".

²⁹⁶ El texto dice en su lugar "non fincar".

²⁹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hiciera".

²⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "renegare".

²⁹⁹ El texto dice en su lugar "de".

³⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "la obra".

³⁰¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

Otro sy hordenamos e mandamos que todo ome o / muger que llagare a otro vezino o estranno en esta / villa o [su] juredición de fierro esmolido³⁰² o de piedra / o de porra o de otra qualquier cosa que puede³⁰³ fazer / ferida mortal, que sea puesto por nuestros sa/gramenteros o por qualquier d'ellos en la torre e / que esté en ella hasta tanto que fagan³⁰⁴ satisfación / y emienda a la parte danificada syn salir de la / torre de noche nin de día, a vista de tres onbres buenos / que fueren³⁰⁵ escogidos por los rregidores del tienpo. E / demás³⁰⁶ que pague de calunia çient maravedís, e que / non salga de la torre fasta tanto que al³⁰⁷ danificado / faga emienda y la calunia sea pagada, seyendo / alvedriado commo dicho es. E puesto que se avengan / las partes, qu'el fechor esté en la torre ocho días / e pague la dicha calupnia. E sy el fechor //(fol. 28 rº) se acoj[i]ere en lugar donde non pudiere ser auido e / fallaren de sus bienes y cosas en nuestra juredición, / que los tomen fasta tanto qu'el danificado y la / calupnia sea pagado. E / que quando viniere a la villa sea / puesto en la torre e que esté quinse / días en ella por quanto se acoj[i]ó / de fuera parte. Y sy el ferido / luego en aquella misma ora llagare o firiere [a]³⁰⁸ aquél / que primero lo ouiere llagado o ferido, que non pague / la pena nin sea puesto en la torre. E sy non fi/ziere ferida de que salga sangre nin quebrare / hueso, que esté en la torre quatro días y que pague de / pena çinquenta maravedís.

[57º. Pena para los que trabajaren en día de fiesta].

- Título, para guarda de las fiestas.

Otro sy hordenamos y mandamos que ningunos / nin algunos veçinos nin estrannos en los domingos e / días de Pascua e de Santa María e de los / Apóstoles nin de otras fiestas solepnes non sean / osados de descargar madera nin llenna nin bienes³⁰⁹ nin / otras mercaderías algunas nin³¹⁰ en los puertos / d'esta dicha villa nin de las carrear con bestias nin buey[e]s / nin en otra manera alguna, so pena de cada çient / maravedís por cada vegada a cada vno, asy al duenno / commo al mulatero o mulateros o buerizos. E esto / tal se entienda e aya lugar asy bien contra los / vateleros e contra los que majaren mançana.

[58º. Pena para quien sacare cuchillo]

- Título, de quien sacare cuchillo. //

(fol. 28 vto.) Otro sy hordenamos e mandamos que qualquier omne que primeramente / sacare cuchillo o otra arma esmolida³¹¹ contra otro / maliçiosamente yéndole sobre el cuerpo, que pague de / calupnia çinquenta maravedís y que sea puesto en la torre / e esté en ella tres días. E sy por ventura aquel contra / quien fuere sacado el cuchillo / o otra arma es³¹² contra el otro, segund / dicho es, non faziendo llaga non / pague calunia nin sea puesto en la torre³¹³.

³⁰² Por "esmerilado", es decir, "acicalado, bruñido y puesto lustroso con la piedra esmeril". Se dice especialmente de la espada que es lisa, llana y esmerilada. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "es molido".

³⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pueda".

³⁰⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "haga".

³⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice "fueron".

³⁰⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "además".

³⁰⁷ La publicación de Anabitarte duce en su lugar "el".

³⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

³⁰⁹ El texto dice en su lugar "buyes".

³¹⁰ La publicación de Anabitarte suprime "nin".

³¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "esmolada".

³¹² La publicación de Anabitarte suprime "es".

³¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cárcel".

[59º. Pena para quien hiriere de puño, palma o revés]

- Título, de quien firiere a otro de punno / o palma o rrevés.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que primera/mente firiere a otro de punno, palma o rrevés de la mano que sea puesto en el suelo de la / torre e esté en él ocho días y que pague de pena, / antes que de la dicha torre salga, mill maravedís: la / mitad para los sacramenteros que a la razón fueren³¹⁴ / e la otra mitad para el conçejo de la dicha villa.

[60º. De quien fuere primero herido]

- Capítulo, de quien fuere primero ferido e tornare sobre sy.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que primera/mente fuere ferido e tornare³¹⁵ sobre sy e / le diere un punno o de otra guisa de la mano, / segund dicho es, non pague calupnia alguna / nin sea puesto en la torre. Pero sy sobre la ferida / qu'el otro le ouiere fecho de la mano, sacare el cuchillo / o le firiere con él, que éste a³¹⁶ tal feridor esté / ocho días en la torre e aya la misma pena / del feridor³¹⁷. //

[61º. Pena para quien tirare de los cavellos]

- (fol. 29 rº) Capítulo, de / cabellos.

Otrosy hordenamos y mandamos [que] qualquier ome o muger / que tirare a otro por los cabellos maliçiosamente / que pague de calupnia çient maravedís e que sea / puesto en la torre e que esté / en ella / ocho días. E que sy le tiraren por / la barua que pague la dicha pena / y calupnia doblada.

[62º. Pena para quie derribare a otro en tierra]

- Título, de quien votare a otro.

Otrosy hordenamos e mandamos que sy alguno maliçiosa/mente tyrare a otro o le votare³¹⁸ de noche o de día / de manera que cayan³¹⁹ en tierra, que aya la calupnia de la / ferida del punno. Y sy des que³²⁰ lo echare a³²¹ tierra le / diere cox, que aya la dicha pena doblada, con/uiene a saber: que esté en la torre doblado el tienpo / e asy vien pague la calupnia doblada. E sy / non cayere del dicho voto³²² que esté tres días en la / torre e pague de pena çient maravedís.

[63º. Pena para quien hiriere a otro con palo]

- Título, del que firiere con palo.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier que diere o / firiere a otro con palo o fuste³²³, sy non saliere / sangre o quebrantaren hueso que esté³²⁴ puesto en la / torre y³²⁵ esté ocho días en ella e pague de pena çient / maravedís. Y sy de la tal ferida saliere sangre o quebran/tare hueso, que faga la emienda al danificado, seyendo / alvedriada la pena por los tres onbres que sean³²⁶ elegidos, / e que pague de pena çient

³¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fuere".

³¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tomare".

³¹⁶ La publicación de Anabitarte suprime "a".

³¹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "herido".

³¹⁸ Por "arrojar".

³¹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "caiga".

³²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "despues".

³²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

³²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vote".

³²³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fusta".

³²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

³²⁵ La publicación de Anabitarte suprime la "y".

³²⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "seran"

maravedís, e que non salga de la / torre [hasta] que pague la dicha pena y cumpla³²⁷ el dicho tienpo / y sea pagado el danificado. //

[64º. Diligencia sobre heridos de noche]

- (fol. 29 vto.) Título, de ferida de noche.

Otro sy hordenamos y mandamos que sy algunos de los dichos / delitos fueren cometidos de noche e el caso se³²⁸ non / podiere prouar, que los sacramenteros que fuere[n] por tienpo / tomen pesquisa e procuren de saber la verdad por / quantas vías mejor e más conplida/mente pudieren, y aquel o aquellos que / fallaren en culpa sean punidos / por la pena y fagan la emienda que por / nos está hordenada.

[65º. Pena para los que fueren rebeldes]

- Título, de los rrebeldes.

Otro sy hordenamos y mandamos que sy alguno o algunos / fueren rrebeldes de non yr a la torre y de pagar las ca/lupnias que contra los tales están estableçidas, qu'el / tal o los tales rrebeldes por la primera rrebeldía estén / doblado el tienpo en la torre e paguen³²⁹ la calupnia dobla/da. E sy [en]³³⁰ el tal rrebeldes o rrebeldes los sacramenteros / por sy non pudieren executar e fazer conplir lo suso / dicho y pidiere[n]³³¹ ayuda a los rregidores que fueren / por tienpo, que los tales rregidores que fueren por / tienpo sean tenidos de yr en persona con los sa/gramenteros e de³³² poner en la torre a los tales rre/beldes y faser que las dichas penas y calupnias sean / executadas, segund e commo en las dichas horde/nanças se contiene.

[66º. Para que³³³ juren e digan la verdad]

- Título, que juren y digan su verdad.

Otro sy hordenamos y mandamos que qualesquier personas / de quien los sacramenteros quesieren saber la verdad / sean tenidos de jurar e asoluer, so cargo del / juramento, lo que por los dichos sacramenteros o qualquier / d'ellos sobre los dichos maleficios y desaguisados //(fol. 30 rº) o de qualquier cosa d'ello³³⁴ fueren preguntados. E sy non / quesieren jurar e absoluer el dicho juramento e desir / qué saben so cargo de aquél, que por la tal rreuelión³³⁵ / paguen³³⁶ de pena cada vno çinquenta maravedís por / cada vez e que estén en la torre fasta tanto que / juren e digan su verdad de lo que saben e / fueren preguntados.

[67º. Para el que no quisiere jurar]

- Título, de rrebeldes.

Otro sy ordenamos e mandamos que sy / alguno fuere rrebeldes de non querer / jurar nin yr a la torre nin estar en ella o de pagar / las calupnias o de [e]fectuar e³³⁷ conplir en cosa o / en parte alguna lo que está estableçido e orde/nado, seyendo rrequerido por los sacramente/ros e rregidores o por qualquier d'ellos, e / sobr'ello se

³²⁷ El texto dice en su lugar "culpa".

³²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "si".

³²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

³³⁰ La publicación de Anabitarte también suprime la "en".

³³¹ La publicación de Anabitarte dice también "pidiere".

³³² La publicación de Anabitarte añade "no".

³³³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los".

³³⁴ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "sobre los dichos maleficios y desaguisados o de qualquier cosa d'ello".

³³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "rebeldía".

³³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

³³⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á".

rrecreçiere palabras o fe/ridas, que los rregidores nin³³⁸ sacramenteros / nin aquellos que fueren en su ayuda e fauor / non sean tenidos de pagar pena nin calupnia / alguna, mas que las dichas calupnias e / penas ayan los que fueren rrebeldes e los / que fueren en su fauor e ayuda. E las tales / en ellos e en cada vno d'ellos sean esecutadas.

[68º. Pena para los que injuriaren a cualquiera de gobierno]

- Título, de quando injuriaren a los ofiçiales.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquiera persona, onbre / o muger, que ynjuriere \de palabra o de fecho/³³⁹ o fiziere algund danno / a los alcaldes e rregidores o a los otros ofiçiales / del dicho conçejo o sacramenteros, vsando ellos / de sus ofiços, que aya la³⁴⁰ pena d'estar en la / torre e de pagar la calupnia doblada de lo / que para las otras personas está estableçida³⁴¹ //(fol. 30 vto.) [e] que non sea sacado de la torre fasta tanto qu'el / delito o ynjurias sea notificado a los rregi/dores para que ellos le den maior pena sy enten/dieren que el caso asy lo rrequiere. / E lo que los dichos rregidores / sobr'ello acordaren sea con/plido e executado.

[69º. Sobre palabras injuriosas]

- Título, de palabras ynjuriosas.

Otrosy ordenamos e mandamos que sy alguna o algunas perso/nas, onbres o mugeres, dixeren palabras ynjurio/sas vnos a otros en qualquier lugar que fuere, / como "traydor" o "fijo de traydor" o "logrero" o "fijo / de puta" o "cornudo" o "ladrón", o la muger sy llama/re "puta" a otra, que la tal que asy primeramente³⁴² / llamare o ynjuriere a otro que pague de pena / cada vno por cada vez çient maravedís e / que esté en la torre seys días. E sy por ventura / la tal persona non ouiere de qué pagar la dicha pena, / que esté doblado el tiempo en la dicha torre. E sy la / persona³⁴³ contra quien fueren dichas palabras ynju/riosas luego desme[n]tiere sobre ello a la persona / que ge las dixo, que non aya pena nin pague calupnia / alguna.

[70º. Sobre el amparo real]

- Título, de rreguarr[do] de persona / e seguro.

Otrosy hordenamos e mandamos que sy algunas / ynjurias o delitos contesçieren entre los vesinos / de la dicha villa o dentro en³⁴⁴ los dichos límites entre / estrannos, que los sacramenteros o rregidores que / por tiempo fueren, y espeçialmente los sacramenteros //(fol. 31 rº) o qualquier d'ellos, sean tenidos, luego que a su / notiçia viniere, de poner el seguro entre / ellos. E asy bien sean tenidos de poner el dicho / seguro avnque non ayan avido / rruydo nin palabras cada e / quando que³⁴⁵ vieren o sopieren o / alguno les notificare que se / rreçela de otro. [E] por consyguiente, / los alcaldes o qualquier d'ellos lo puedan faser de su / ofiçio. Y sy alguno o algunos fueren rrebeldes / de non querer dar los dichos seguros, que los alcaldes puedan / proçeder contra los tales, segund fallaren por derecho. E / que los sacramenteros sean tenidos de proçeder e / fazer segund e commo se contiene en la hordenança que sobre / ello de los que quebrantaren el tal seguro se contiene.

³³⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

³³⁹ La publicación de Anabitarte suprime "de palabra o de fecho".

³⁴⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

³⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "establecido".

³⁴² La publicación de Anabitarte suprime "primeramente".

³⁴³ El texto dice erróneamente "persona".

³⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

³⁴⁵ La publicación de Anabitarte suprime "que".

[71º. Que no se saque piedra de curdubillo]

- Título, que non saquen piedra.

Otrosy hordenamos e mandamos que desde la puente de / Sant Catalina fasta la punta de Guedanvillo³⁴⁶, que es / a par de la torre[n]tera³⁴⁷ que está junto con la vinna³⁴⁸ de / Arricola³⁴⁹, [de]³⁵⁰ Juan de Oyanguren, ninguno sea osado / de sacar piedra alguna en cabeça nin en bestias / nin en otra manera, so pena que por cada piedra que³⁵¹ de los / dichos oliuares³⁵² sacaren o lleuare[n] pague de pena / por cada piedra veinte maravedís.

[72º. Sobre vagamundos]

- Título, de vagamundos.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy algunos / onbres y³⁵³ mugeres folgazanes o vagamundos / ouiere[n] o estouiere[n] en esta villa y non quisieren tra/bajar nin trabajaren, sy non ouieren dolencia conosciada //(fol. 31 vto.) que sean echados de la dicha villa por nuestros sagra/menteros y non entren en ella, so pena de çient maravedís / cada vez³⁵⁴. Y allende d'ello, que los alcaldes o qualesquier / d'ellos puedan proçeder contra los tales onbres e³⁵⁵ / mugeres vagamundos y olga/zanes segund e³⁵⁶ commo por / derecho y ley[e]s d'estos rreynos está / estableçido.

[73º. Sobre romper a otro los vestidos]

- ³⁵⁷Título, de vestidudas rronpidas.

Otrosy hordenamos y mandamos que qualquier persona / que a otro maliçiosamente rronpiere sus vesti/duras, que sea tenido de pagar el danno que fisiere / doblado y que pague la calupnia y esté en la / torre, segund está estableçido contra los que / sacan cuchillo.

[74º. Sobre sacar piedra para last[r]e³⁵⁸]

- Título, de echar el [l]ast[r]e.

Otrosy hordenamos y mandamos que ninguno nin al/gunos non sean osados de echar piedra nin / last[r]e nin gaspe nin otra cosa alguna³⁵⁹ que pueda fazer / ynpedimiento a los puertos en el puerto grande d'esta / dicha villa desde la puerta³⁶⁰ del beque³⁶¹ fasta dentro, y³⁶² en el / puerto del Pasaje desde la punta d'entrada³⁶³ fasta / dentro del dicho puerto, en ningund lugar d'él dende el / agua quando más sube puede

³⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "guardavillo".

³⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "torneta".

³⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Villa".

³⁴⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Amaot".

³⁵⁰ La publicación de Anabitarte también suprime la "de".

³⁵¹ La publicación de Anabitarte añade "dentro".

³⁵² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "límites".

³⁵³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

³⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "uno".

³⁵⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

³⁵⁶ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

³⁵⁷ Tachado "Título, para sacar de casa. Otrosy hordenamos y mandamos que qualesquier de".

³⁵⁸ Ambos textos hablan en todo momento de "laste", pero el Diccionario de Antigüedades sólo recoge entre sus acepciones la palabra "lastre", que significa "piedra tosca, ancha y de poco canto o grueso que sale de la superficie de la cantera. Es piedra inútil para labrarse y sólo sirve para embeberla en las murallas. En la marina cargan de esta piedra para hacer el contrapeso en los navíos".

³⁵⁹ La publicación de Anabitarte suprime "alguna".

³⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "punta".

³⁶¹ Por "letrina" o "necesaria". Es término náutico y lugar donde se defecaba.

³⁶² La publicación de Anabitarte suprime la "y".

³⁶³ El texto dice en su lugar "decriado", y la publicación de Anabitarte "de nado".

alcançar, / porque espeçialmente del dicho gaspe se / cría gusano que danna los navíos, so pena que / cada vno³⁶⁴ que lo contrario fisiere pague por cada vez / mill maravedís. //

[75º. Sobre prisión en la torre]

- (fol. 32 rº) Título, de personas puestas / en la torre.

Otro sy hordenamos y mandamos que qualquier persona / o³⁶⁵ personas que por nuestros sacramenteros, conçejo o / rregidores o por qualquier d'ellos fueren puestos / en la torre por sus mereçimientos, / que sean puestos en tal lugar como / ellos entendieren que mereçen³⁶⁶, abaxo / o arriba, en çepo o cadenas³⁶⁷, / e³⁶⁸ por el tiempo que acordaren segund el delito fuere. / E que ninguno de los que asy fueren puestos en la / dicha torre non salga d'ella en el tiempo que le mandaren / y syn conplir lo contenido en las dichas hordenanças, / de día nin de noche, so pena de dozientos maravedís / e d'estar el tiempo doblado de lo que auía de estar / a cada vno por cada ves.

[76º. Sobre juegos]

- Título, sobre los juegos.

Otro sy hordenamos y mandamos que alguna nin al/gunas personas vesinos nin estrannos non sean / osados de jugar dados nin tener tableros en sus / casas para jugar dinero seco saluo para / comer luego, nin a naypes, so pena de çinquenta maravedís / a cada vno por cada ves, e que esté en la torre / vn día e que non salga d'ella fasta que pague la dicha / pena.

[77º. Sobre lo que han de dar los trayneros para la puente de Santa Catalina]

- Título, de cómo han de pasar las trayneras / al pontero.

Otro sy hordenamos y mandamos que de todos los al/bures³⁶⁹ y otros pescados que mataren con rredes en el puerto //(fol. 32 vto.) grande y costa de fasia Santa Clara e³⁷⁰ Soriola e / puerto chico fasta Sarranta³⁷¹, que los que lo pescaren / sean tenidos de dar el diesmo de todo ello al que / tuuiere el cargo de la puente de sennora³⁷² Santa Catalina, so pena / de pagar la valor del tal pescado / con el quatro tanto.

[78º. Sobre la fianza carcelera]

- Título, de los que non querrán dar seguro / e de la forma d'él.

Otro sy hordenamos y mandamos que qualquier persona [o]³⁷³ personas / a quien por los nuestros alcaldes e rregidores o sagra/menteros o por qualquier d'ellos fuere pedido seguro, / lo aya³⁷⁴ de dar luego. E sy lo non quisiere³⁷⁵ dar, que los / tales rebeldes sean puestos luego en la / torre e que non salgan d'ella fasta tanto que den el / dicho seguro. E que los dichos ofiçiales y qualquier d'ellos pueden poner el dicho seguro de su ofiçio man/dando a cada vno de los tales e a sus parientes e va/ledores³⁷⁶

³⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vez".

³⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

³⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "merezcan".

³⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cadena".

³⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "o".

³⁶⁹ Pescado que se cría en los ríos, de un pie de largo, delgado y escamoso.

³⁷⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hasta".

³⁷¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar Zarraota".

³⁷² La publicación de Anabitarte suprime "sennora".

³⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

³⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hayan".

³⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quisieren".

³⁷⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "valederos".

que lo guarden y lo non quebranten de fecho nin de³⁷⁷ derecho / nin de consejo³⁷⁸, por sy nin por otra persona ynterposita³⁷⁹ / alguna, so las penas en³⁸⁰ derecho y ley[e]s d'estos rreynos / y hordenanças de nos el dicho conçejo estableçidas. / Y demás, qu'el tal rrebelde o rrebeldes antes que salgan / de la dicha torre den fianças llanas e abonadas / de guardar el dicho seguro, a contentamiento de los / dichos ofiçiales.

[79º. Sobre romper dicha fianza y no pagar lo condenado]

- Título, de los que quebrantaron el dicho / seguro.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy alguna persona //(fol. 33 rº) o personas después qu'el dicho seguro / por los dichos nuestros alcaldes e rregidores o sa/gramenteros o por qualquier d'ellos fuere puesto / lo quebrantaren³⁸¹, que sy non ouieren fecho / ferida de que salga sangre / que sean puestos por los dichos / sacramenteros o por qualquier d'ellos en el suelo de la torre e / estén ende veynte días, e / que sean desterrados de la dicha villa e su término / e jurediçión por vn anno. E sy feziere ferida de / que salga sangre o diere palos o espaldarazos / o bofetada, que sea puesto en el suelo de la torre / e esté en él treynta días, e que sea desterrado de la / dicha villa y su jurediçión por çinco annos. E que / antes que de la dicha torre salga³⁸² pague³⁸³ las / calupnias y costas que çerca d'ello por las horde/nanças están estableçidas³⁸⁴, a esamen³⁸⁵ [de] las perso/nas que para ello \por/ el dicho conçejo serán dipu/tadas, segund e por la forma que en la dicha hor/denança se contienen. E que den fianças llanas / e abonadas de guardar el tal seguro e de lo non / quebrantar por sy nin por otro, e que pague de pena / dozientos maravedís e más la costa que fiziere³⁸⁶ / en lo guardar. E que en saliendo de la torre luego salga / de la dicha villa e su[s] arrauales³⁸⁷ e su jurediçión / sin entrar en casa alguna. E que sy lo asy non³⁸⁸ / fiziere o sy el tal desterrado o desterrados / dentro del tiempo del dicho destierro en la dicha / villa o su término o jurediçión entrare, por la //(fol. 33 vto.) primera vez se les doble el dicho destierro y esté³⁸⁹ en el / dicho suelo de la torre doblado el dicho tiempo / y pague cada vno de pena çinco mill maravedís cada / ves, e que non salga dende fasta que pague la dicha / pena. E por la segunda vez / que sea doblada la dicha pena pe/cuniaria e del estar en la torre. / E que por la terçera vez, por el mismo fecho, sea / auido por vanido³⁹⁰ y desterrado e acotado para / sienpre jamás de la dicha villa e su jurediçión, / doblándosele por cada vez las dichas penas. E / que los alcaldes y jurados e rregidores y sacramenteros / que fueren por tiempo e cada vno d'ellos sean tenidos / de executar las tales penas en los dichos delinquentes / syn ninguna merçed. E sy las non executaren y alguna / graçia en su tiempo de los suso dichos se fisiere, / que los dichos jurados e rregidores e sacramenteros / e alcaldes en cuyo tiempo la tal negligencia de fazer / la dicha execuçión o de la dicha graçia y remisión se / fiziere sean tenidos de pagar las dichas penas. / Y que los veedores que fueren de sus cuentas los ayan / de condenar e

³⁷⁷ La publicación de Anabitarte suprime la "de".

³⁷⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "concejo".

³⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "interpuesta".

³⁸⁰ La publicación de Anabitarte añade "el".

³⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quebrantare".

³⁸² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "salgan".

³⁸³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "paguen".

³⁸⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "está establecida".

³⁸⁵ El texto dice "establesçido a examinado".

³⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hicieren".

³⁸⁷ La publiación de Anabitarte dice en su lugar "arenales".

³⁸⁸ La purblicación de Anabitarte altera el orden de as palabras y dice "e que si no lo"

³⁸⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "esten".

³⁹⁰ Por "bandido".

apremiar a pagar aquellas, porque / es de presumir que los dichos alcaldes, jurados rre/gidores y sacramenteros non quesieron³⁹¹ que en su tiempo / se fiziese la dicha graçia e remisyón³⁹² / nin se dexara de executar la dicha pena en los tales / delinquentes. E que sy³⁹³ çerca de lo suso dicho algund o al/gunos fueren rrebeldes, todos los veçinos e moradores / de la dicha villa den fauor e ayuda a los dichos / ofiçiales e a cada vno d'ellos cada e quando ge lo pidieren, //(fol. 34 r^o) so pena de mill maravedís a cada vno por cada ves. E / esto se entienda quedando la justiçia rreal a / saluo a los alcaldes para que ellos, a pedimienmto de parte / o de su ofiçio, puedan proçeder e administrar / justiçia, allende de lo que dicho es. E lo suso / dicho³⁹⁴ del quebrantamiento del dicho / seguro e penas³⁹⁵ sobre ello puestas / ayan³⁹⁶ logar contra los que quebrantaren el / dicho seguro, segund e commo dicho es. / Pero avnque sea pariente o aderente del que lo dió, / sy otro lo quebrantare non se entienda que lo quebró el / que lo dió nin otra persona sy non se prouare que lo / fizo por su consejo e mandado y sabiduría e / consentymiento. Y que las dichas penas non ayan logar synon³⁹⁷ / solamente contra aquél o aquellos que lo quebrantaren o fueren / en fecho, dicho o consejo de lo quebrantar o dieron fauor o / ayuda³⁹⁸ a ello.

[80º. Sobre los que hirieren de noche]

- Título, de los que firieren a otro de noche.

Otrosy hordenamos e mandamos que las mismas³⁹⁹ penas ayan logar e yncurran y sean ese/cutadas en los que por asechanças firieren o sal/tearen o corrieren⁴⁰⁰ a otro de día o de noche, segund / e por la forma que está estableçido contra los que quebrantaren / el dicho seguro.

[81º. Sobre no executar las penas de los delincuenets]

- Título, para que los delinquentes sean entre/gados por los sacramenteros a los alcaldes sy los / pidieren.

Otrosy hordenamos y mandamos que sy los dichos / sacramenteros fueren negligentes en executar / las dichas penas en los delinquentes o el alcalde con/teçiere [estar] presente quando se cometió el delicto, e el delicto⁴⁰¹ //(fol. 34 vto.) fuere de grand pena, que sy el alcalde por sy quesyere / pueda prender al tal delincente o delinquentes e / ponerlos en la torre e cárçel del conçejo e entre/garlos al sacramentero o sacramenteros que / fuere[n] por tienpo para que en ellos / sea executada la pena segund / su meresçimiento, consiguiendo el / thenor e forma de la hordenança. E / que los dichos sacramenteros, después que fuere executada / la tal pena, sean tenidos de entregar al⁴⁰² delincente / o delinquentes sy por el alcalde o alcaldes fueren / rrequeridos, para que los dichos alcaldes puedan punir / los tales delictos commo fallaren por derecho. E que los dichos / sacramenteros, sy por los alcaldes o qualquier d'ellos / fueren rrequeridos, sean tenidos de poner buena / guarda a costa de los

³⁹¹ La publicación de Anabitarte suprime enteramente por "que es de presumir que los dichos alcaldes, jurados rregidores y sacramenteros non", y dice en su lugar "por quienes quisieran".

³⁹² Tachado "e".

³⁹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quasi".

³⁹⁴ Tachado "des".

³⁹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pues".

³⁹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "abran".

³⁹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "synon".

³⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "havida".

³⁹⁹ Tachado "personas".

⁴⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "comieren".

⁴⁰¹ La publicación de Anabitarte suprime "e el delicto".

⁴⁰² La publicación de Anabitarte añade "tal".

delinquentes, e de los / entregar a los dichos alcaldes e carçelero, so las penas / [en]⁴⁰³ que yncurren los carçeleros que non guardan bien los presos / e los sueltan syn mandado de los juezes.

[82º. Que los Sagramenteros ejecuten y cobren las dichas penas]

- Título, que los sagramenteros esecuten / las dichas penas.

Otrosy hordenamos y mandamos que todas las / dichas penas sean esecutadas y cobradas, / segund e commo dicho es, por los dichos sagramen/teros, la mitad para ellos e la otra mitad para / el dicho conçejo. E que los dichos sagramenteros, después / que salgan de sus ofiçios en cada quarterón, dentro de / dies días después que salieren de los dichos o/fiçios ayan de dar e entregar e pagar / al bolsero y rregidores que fuere[n] de la //(fol. 35 rº) dicha villa la mitad de las dichas penas / pertenescientes al dicho conçejo, las quales sean / para ayuda de pagar los salarios de los / ofiçiales e para suplir otras nesçe/sidades de la dicha villa. E que sy los dichos sagramen/tarios⁴⁰⁴ non dieren, segund / dicho es, cobradas las dichas / penas dentro de los dichos dies / días después que salieren de los dichos / ofiçios en cada quarterón, que por los dichos / alcaldes e rregidores sean puestos / en la torre e non salgan d'ella fasta / que enteramente paguen las dichas pe/nas, e más que paguen⁴⁰⁵ cada vno / mill maravedís de pena por cada ves. E que sy / los dichos alcaldes e rregidores non fizieren / dar e pagar al dicho bolsero, segund / e commo dicho es, que por los veedores de sus / cuentas sean condenados en las dichas / penas. Y a maior abundamiento, por que / mejor sean cobradas, que qualquier vezino / de la dicha villa pueda demandar las / tales⁴⁰⁶ penas a los dichos sagramen/teros o rregidores o a qualquier d'ellos ant'el / alcalde o alcaldes, la mitad para sy e la / otra mitad para el dicho conçejo. E que los / dichos alcaldes proçedan en ello sumaria//(fol. 35 vto.)mente y por vía de espidente, sabida / solamente la verdad, syn dar logar / a dilación nin estrepitu nin fygura / de juyzio.

[83º. Que no echen suciedad dentro de las cercas]

- Título, que non eche su/ziedad dentro de las / çercas.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ninguno non eche çeniza, estiercol, / liga nin sangre nin otra suziedad / alguna dentro las çercas, nin fasta / las cabannas que están fuera de la dicha / villa. E los que lo contrario fizieren⁴⁰⁷ lo ayan / de linpiar e paguen⁴⁰⁸ por cada vez çinquen/ta maravedís e esté[n] vn día en la torre e non / salga[n] d'ella fasta que paguen la / dicha pena.

[84º. Que por las calles no ande ganado de cerda]

- Título, de los puercos.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ningunos puercos nin cabras nin ánsares / nin ánares non anden nin vayan sueltos / por la dicha villa dentro de las çercas / d'ella, so pena que los sacramenteros / o qualquier d'ellos o el verdugo mate / los tales puercos e ánsares e ánares, / e más que pague el duenno d'ellos veynte //(fol. 36 rº) maravedís. E si los dichos sagramenteros e / verdugo fueren nigliçentes en la ese/cuçión de lo suso dicho, que paguen lo que va/len los dichos puercos e ánsares, e más / cada çinquenta

⁴⁰³ La publicación de Anabitarte también suprime la "n".

⁴⁰⁴ La publicación de Anabitarte dice "Sagramenteros".

⁴⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice "pague".

⁴⁰⁶ La publicación de Anabitarte añade "dichas".

⁴⁰⁷ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁴⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice "pague".

maravedís. E que los / rregidores⁴⁰⁹ a cada vno del / pueblo ge los pueda / demandar, e que los alcaldes / luego los condenen en ello, segund / por las otras penas.

[85°. Sobre limpieza de las calles]

- Título, del fazer linpiar las calles.

Otrosy hordenamos e mandamos que los / dichos sacramenteros sean tenidos en ve/rano de fazer linpiar las calles, cada / vno ante su casa o plaça o solar, de / quinze días en quinze días⁴¹⁰ vna ves, e de fazer / sacar de las calles las maderas e pie/drás por manera que, sy espeçialmente, / lo que Dios non quiera, algund fuego / aconteçiere de noche, non fagan ynpe/dimiento a las gentes de andar por las / calles, poniendo las penas que entendieren⁴¹¹ / que cunplirán para ello, saluo al tienpo / que algunas casas o hedeçios se / fizieren. E que sy los dichos sagramen/teros en ello nigligentes fueren, que los / alcaldes o rregidores⁴¹² o qualquier d'ellos //(fol. 36 vto.) los pueda[n] conpeler e mandar que lo⁴¹³ cunplan / e esecuten⁴¹⁴, so las penas que bien visto / les fuere⁴¹⁵. E que sy en ellas yncurrieren / los pongan en la torre fasta que las⁴¹⁶ / paguen.

[86°. Que los Sacramenteros puedan ejecutar las penas"

- Título, de la esecución de las / penas.

Otrosy hordenamos e mandamos / que los dichos sacramenteros ayan po/der e jurediçión de esecutar las dichas pe/nas e calupnias⁴¹⁷ en qualquier o qualesquier / personas que fueren contra las dichas / ordenanças o contra cada vna e qualquier / d'ellas, desde la yglesia de Sant Pedro / de Y[gu]eldo e de Vidart e Oriamendi / e Chipr[e]s y Molinao⁴¹⁸ e en toda el agua / del puerto del Pasaje a esta parte, dentro / todos los dichos límites e cada vno / d'ellos.

[87°. Que no anden de noche sin luz]

- Título, que non anden syn lumbre después / de la canpana del Ave María tanida.

Otrosy hordenamos e mandamos que nin/guno nin algunos omes nin mugeres non / anden de noche después de tannida la / canpana de Ave María, sin lumbre por / la dicha villa. E sy algunos ando//(fol. 37 r°)vieren sin lumbre, que sea a alvedrío / e bien vista de los sagramen/teros. E sy encendieren⁴¹⁹, que lo / pongan e tengan en la torre / fasta otro día que lo no/tifiquen⁴²⁰ a los alcaldes / e rregidores, e acuerden lo / que se deva faser. / E que sy algunos an/douieren armados de noche, que sean / presos e puestos en la torre / e que pierdan las armas, e que / otro día lo notifiquen⁴²¹ a los / alcaldes e rregidores e acuer/den lo que se deva fazer. E sy las / tales personas armadas fueren / rrebeldes de non yr a la torre, / que los dichos sacramenteros o qual/quier

⁴⁰⁹ El texto añade "o".

⁴¹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de quince á quince días".

⁴¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "entiendan".

⁴¹² La publicación de Anabitarte suprime "o rregidores".

⁴¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los".

⁴¹⁴ La publicación de Anabitarte suprime "e esecuten".

⁴¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "será".

⁴¹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los".

⁴¹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "e calupnias".

⁴¹⁸ El texto dice en su lugar "Molinas".

⁴¹⁹ La publicación de Anabitarte dice "entendieren".

⁴²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "notifique".

⁴²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "notifique".

d'ellos lo⁴²² notifiquen a los / alcaldes e rregidores e que los pongan / en la torre e estén ocho días con / sus noches.

[88º. Que si los sacramenteros no ejecutaren la pena paguen el daño]

- Título, sy los sacramenteros / non executaren las penas.

Otrosy hordenamos e mandamos que si los / dichos sacramenteros por negli/gençia o parientes⁴²³ o bienquerençia o / por verguença o por otra rasón al/guna dexaren de executar las dichas / penas e d'efetuar e conplir lo conte//(fol. 37 vto.)nido en las dichas hordenanças, se/gund e commo en ellas se narra⁴²⁴ e / contiene, podiéndolo faser; [e] que⁴²⁵ sy lo / non podieren faser, sy la⁴²⁶ noti/ficare a los dichos alcaldes / o rregidores e le rrequieren⁴²⁷ por / escriuano que la syguan⁴²⁸ / e den fauor e ayu/da para executar⁴²⁹ / los tales delinquentes, que los dichos / sacramenteros sean tenidos al danno / que rrecreçiere⁴³⁰ de la tal diligencia⁴³¹, e / que los alcaldes e rregidores e⁴³² qualquier / d'ellos los⁴³³ pongan en la torre e⁴³⁴ cár/çel e non salgan d'ella fasta tan/to que los dichos alcaldes e rregidores a/cuerden en ello⁴³⁵ lo que se deve faser.

[89º. Pena para los que entraren en iredad agena]

- Título, de los que entraren / en heredad ajena.

Otrosy hordenamos e mandamos que / qual[quier] persona que entrare en vinna o / mançanal o huerto ajeno⁴³⁶ sin vo/luntad de su duenno e tomare⁴³⁷ hu/vas o mançanas o otra qualquier / fruta o verças o otra qualquier / hortalixa, que paguen cada vno / por cada vez çinquenta maravedís e que / esté⁴³⁸ vn día en la torre, e / que pague al duenno de la tal / heredad e huerta el danno //(fol. 38 rº) de lo que avían fecho doblado. E que sea el / duenno⁴³⁹ de la tal heredad e huerto / creydo en su juramento del tal danno⁴⁴⁰. E / que non salgan⁴⁴¹ de la torre / fasta que paguen⁴⁴² las / dichas calonnas⁴⁴³.

[90º. Que ninguno traiga cosa de iredad agena]

- Título, que ninguno non / traya cosa de heredad ajena.

Otrosy hordenamos e mandamos que / ningund acenseral⁴⁴⁴ nin labrador / nin otra persona non sea osa/do de traer de vinna ni heredad / agena palo, lata⁴⁴⁵, çepa nin

⁴²² La publicación de Anabitarde dice en su lugar "la".

⁴²³ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "parentesco".

⁴²⁴ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "tratan".

⁴²⁵ La publicación de Anabitarde suprime "que".

⁴²⁶ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "lo".

⁴²⁷ La publicación de Anabitarde dice "requiriesen".

⁴²⁸ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "que les sigan".

⁴²⁹ La publicación de Anabitarde añade "a".

⁴³⁰ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "redundare".

⁴³¹ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "negligencia".

⁴³² La publicación de Anabitarde dice en su lugar "ó".

⁴³³ La publicación de Anabitarde suprime el "los".

⁴³⁴ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "ó".

⁴³⁵ La publicación de Anabitarde suprime "ello".

⁴³⁶ La publicación de Anabitarde dice "huerta agena".

⁴³⁷ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "tomaren".

⁴³⁸ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "estén".

⁴³⁹ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "daño".

⁴⁴⁰ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "al tal dueño".

⁴⁴¹ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "salga".

⁴⁴² La publicación de Anabitarde dice en su lugar "pague".

⁴⁴³ La publicación de Anabitarde dice en su lugar "calumnias".

⁴⁴⁴ Que tiene censo. La publicación de Anabitarde dice en su lugar "menestral".

sarmiento⁴⁴⁶ nin lenna de mañanal⁴⁴⁷ nin otra / lenna nin huvas nin mañanas nin otra / fruta syn liçençia de su duenno, so / pena de çinquenta maravedís a cada vno / por cada ves, e más⁴⁴⁸ paguen⁴⁴⁹ al / duenno de la tal heredad o huer/to el danno doblado⁴⁵⁰, e que esté en la / torre vn día e que non salga fasta / que pague la dicha calonna⁴⁵¹.

[91º. Que dentro de la Villa no pongan pez ni resina]

- Título, que non pongan pez / nin rresina dentro en la / villa nin muros d'ella.

Otrosy hordenamos e mandamos / que ninguna persona non⁴⁵² ponga / pez nin rresyna nin argaman⁴⁵³ / dentro en esta dicha villa //(fol. 38 vto.) nin sus çercas, so pena de çinquenta / maravedía a cada vno por cada vez e d'estar / vn día en la torre. E que los sacramen/teros ayan ynformación, / cada vno en su quarterón, / d'ello.

* * *

Otras ordenanças copi/ladas e sacadas del libro / del conçejo, corrigiendo e annadiendo / e manguando e segund la deversydad / de los tienpos, que todo lo que entendimos / ser cunplidero al seruiçio de Dios e / de Sus Altezas e al bien público de la dicha villa⁴⁵⁴:

[92º. Que dentro de los muros no hagan grasa]

- Título, que dentro los muros non / fagan ninguna grasa.

Otrosy hordenamos e mandamos que nin/guno nin algunas personas de⁴⁵⁵ den/tro las çercas e muros de Yngente⁴⁵⁶ / e muros nuevos non fagan lumera, / so pena de çinquenta maravedís por cada / vez e d'estar vn día en la torre, / e que non salga[n] d'ella fasta que / paguen⁴⁵⁷ la dicha pena.

[93º. Que ningún oficial del Concejo arriente ni compre rentas ni vienes del Concejo]

- Título, que ningund ofiçial / del conçejo non arriente / nin compre rrentas nin bienes⁴⁵⁸ / del conçejo.

(fol. 39 rº) Otrosy hordenamos e mandamos que las / rrentas de la sysa e longa nin otros bienes e rren/tas non se arrienden juntas saluo cada vna por / sy, apartadamente. E que ninguno nin algunos / de los alcaldes nin rregidores nin otros ofiçiales / que fueren del dicho conçejo en el anno que / asy copieren en los dichos ofiçios / non arrienden⁴⁵⁹ nin puedan tener⁴⁶⁰ / parte alguna en las tales rrentas, / nin puedan conprar nin aver parte en / bienes algunos que se vendieren o / enajenaren en el

⁴⁴⁵ Palo sin pulir, tal y como se corta del árbol, utilizado para formar y mantener las techumbres atravesando o tejiendo con ellos otras ramas más delgadas sobre las que se colocaban las tejas.

⁴⁴⁶ La publicación de Anabitarte suprime "sarmiento".

⁴⁴⁷ La publicación de Anabitarte suprime "ni lenna de mañanal".

⁴⁴⁸ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁴⁴⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁴⁵⁰ La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice "pague el daño doblado, al dueño de la tal eredad ó huerta".

⁴⁵¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "calumnia".

⁴⁵² La publicación de Anabitarte suprime "non".

⁴⁵³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "argamasa".

⁴⁵⁴ Todo este párrafo es suprimido en la publicación de Anabitarte.

⁴⁵⁵ La publicación de Anabitarte suprime "de".

⁴⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "viejos".

⁴⁵⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁴⁵⁸ El texto repite "nin bienes".

⁴⁵⁹ La publicación de Anabitarte dice "arriende".

⁴⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tomar".

tal⁴⁶¹ anno, ellos nin otro para / ellos, por sí nin por otras personas⁴⁶², so pena qu'el / que lo contrario fiziere pierda e aya perdido el / valor e montamiento⁴⁶³ de lo que asy conprare⁴⁶⁴ e arren/dare⁴⁶⁵. E demás, que pague de pena çinco mill maravedís / por cada ves cada vno por cada vegada.

[94º. Que la Villa no siga pleitos ajenos, sólo pueda dar cartas e sello]

- Título, qu'el conçejo non tome pleito por / ninguno.

Otrosy hordenamos e mandamos que la / bos del conçejo nin rrepública de la villa non to/me la bos nin syga pleito a su costa nin con/tribuya en ningund⁴⁶⁶ pleito nin debate / nin questión que tenga ninguna nin algunas / personas de la dicha villa, saluo tan solamen/te en los pleitos, demandas e negoçios que / fueren en vtilidad e prouecho común de la rre/pública de la dicha villa. Pero que a los vezi/nos les ayude⁴⁶⁷ e sostenga⁴⁶⁸ con cartas / e sello para que se les valga su jus/tiçia, sin costa del dicho conçejo. E que los //(fol. 39 vto.) alcaldes e rregidores que lo contra/rio fizieren o⁴⁶⁹ consintieren pier/dan los salarios del tal anno / e tornen⁴⁷⁰ e rrestituyan al dicho / conçejo la tal costa que / ouiere fecho.

[95º. De los llamados a Concejo]

- Título, de los que fueren lla/mados a conçejo.

Otrosy hordenamos e manda/mos que qualesquier⁴⁷¹ personas o / persona⁴⁷² que fueren llamados / a rregimiento o⁴⁷³ conçejo sean / tenidos de yr, so pena de vn rreal / por cada ves a cada vno. E / si los alcaldes o rregidores enten/dieren, so⁴⁷⁴ otra o otras penas⁴⁷⁵ / maiores, segund la calidad de los / negoçios, entendieren lo⁴⁷⁶ rrequi/riere⁴⁷⁷.

[96º. Sobre salarios de Alcaldes]

- Título, del salario / de los alcaldes.

Otrosy hordenamos e mandamos / que los alcaldes que son o //(fol. 40 rº) fueren por tiempo de aquí / adelante ayan de salario / ordinario cada / vno por el / trabajo que ha de / aver por estar / en el rregimien/to e entender e proueer / en las cosas nesçesarias / e conplideras a la villa, (* * *) maravedís⁴⁷⁸. / E más que lleuen los derechos⁴⁷⁹ / en los juyzios.

[97º. Que los navíos descarguen la mitad de las provisiones]

- Título, que los nauíos descar/guen la meatad de las pro/uisiones.

⁴⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "enagenaren aquel año".

⁴⁶² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "otra persona".

⁴⁶³ El texto dice "mantenimiento".

⁴⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "compraren".

⁴⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "arrendaren".

⁴⁶⁶ Tachado "tiempo".

⁴⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ayuden".

⁴⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sostengan".

⁴⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁷⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tomen".

⁴⁷¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cualquier".

⁴⁷² La publicación de Anabitarte cambia el orden y dice "persona ó personas".

⁴⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁴⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "personas".

⁴⁷⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁴⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "requieren".

⁴⁷⁸ La publicación de Anabitarte tampoco dice la cantidad y suprime el "maravedís".

⁴⁷⁹ El texto dice "dichos".

Otro sy hordenamos e / mandamos, consiguiendo / los preuillejos e cartas e poderes / que tenemos de los rrey[e]s de glorio/sa memoria, confirmadas por / el rrey e la rreyna nuestros sennores, //(fol. 40 vto.) e⁴⁸⁰ de vso e costunbre ynme/morial, que qualquier o qualesquier / naos o nauíos o fustas / de qualquier calidad, / chicos o grandes, que / entraren en el puerto / o puertos d'esta / dicha villa o en el puerto del Pasaje, / que non sean de la Villanueva o tierra de Oyar/cu[n] y de las ferrerías d'ella, asy de vesinos / commo de estranjeros de qualquier o quales/quier villas y logares o⁴⁸¹ çibdades d'estos rrey/nos o⁴⁸² de fuera d'ellos, que la mitad de las vi/tuallas o⁴⁸³ prouisiones que troxeren traygan / a esta villa de Sant Sauastián e sean tenidos / de premia de las descargar en ella. Y que se entienda⁴⁸⁴ / la dicha descarga que cada mercadero descarga⁴⁸⁵ su / mitad de lo que truxere⁴⁸⁶ cargado, e la tal meatad / ponga en los sobrados o obraderos⁴⁸⁷ de la dicha villa e lo / venda en ellos o en el cay o molle de la dicha villa. / E los dichos mercadores non se puedan es/cusar⁴⁸⁸ vno por otro mas que cada vno descargue / la mitad de las tales mercaderías e pro/uisiones que troxere⁴⁸⁹, so pena que qualquier que lo con/trario fiziere⁴⁹⁰ pierda todas las dichas / prouisiones que troxere⁴⁹¹. //

[98º. Sobre compra y venta de provisiones]

- (fol. 41 rº) Título, de la forma que se ha de tener / en el conprar e vender de las prouisiones.

Otro sy hordenamos e mandamos que la otra mitad / de las prouisiones que en qualesquier⁴⁹² navíos o fustas / entraren o aportaren en los dichos / puertos o en qualquier d'ellos que, / allende que sean tenidos de / descargar y vender por menudo / la mitad de las dichas prouisiones que los tales / nauíos y pinaças e⁴⁹³ fustas traxeren, que la / otra meytad de la tal carga e prouisiones / que en los dichos puertos o en qualquier d'ellos entraren, / sy la quesieren vender en grueso, que qualesquier vesinos e / moradores de la dicha villa o estranjeros la puedan / conprar e trocar para descargar e venderlo⁴⁹⁴ aquí, en la / dicha villa. Con condiçión que, luego que fuere conprado o trocado, / antes que se descargue nin mida nin venda cosa / alguna d'ello, qu'el tal conprador o trocador sea tenido / de venir a los alcaldes e rregidores de la / dicha villa que son o serán e que ante los dichos / alcalde o rregidores⁴⁹⁵ o⁴⁹⁶ ante vno d'ellos e / tres o quatro rregidores aya el tal / conprador o trocador de manifestar y çertificar / en cómo avía conprado o trocado⁴⁹⁷ la tal çiuera o⁴⁹⁸ //(fol. 41 vto.) prouisión de la dicha

⁴⁸⁰ La publicación de Anabitarte suprime "e".

⁴⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁸² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁸³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁸⁴ La publicación de Anabitarte añade "de".

⁴⁸⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "descargue".

⁴⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "trujieren".

⁴⁸⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sobraderos".

⁴⁸⁸ El texto dice en su lugar "escusas".

⁴⁸⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "trugieren".

⁴⁹⁰ La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice "cualquiera que ficiere lo contrario".

⁴⁹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "trugieren".

⁴⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cualquier".

⁴⁹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁴⁹⁴ El texto añade "que".

⁴⁹⁵ Las publicación de Anabitarte repite "de la dicha villa que son é serán".

⁴⁹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁴⁹⁷ La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice "trocado ó comprado".

⁴⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

franqueza. E qu'el tal / comprador o trocador e el vendedor ante los dichos⁴⁹⁹ / oficiales, por escriuano, ayan de fazer / juramento en forma sobre / la sennal de la Cruz + e / santos Evangelios e, so cargo⁵⁰⁰ / y so la confusyón⁵⁰¹ del dicho jura/mento, ayan de declarar e declaren syn ca/utela, colusyón nin encubierta alguna cuánto / les cuesta el tal trigo o⁵⁰² mercaduría o⁵⁰³ çiuera, / cada fanega e cosa, e con qué condiçiones e qué plaso / o⁵⁰⁴ cómmo lo han de pagar. E esto asy fecho hor/denamos y mandamos que la mitad de la dicha / tal çiuera o prouisyón de la dicha franqueza que con/prado o trocado auían⁵⁰⁵ ayan los dichos compra/dores o⁵⁰⁶ trocadores e en qué rrasón de la otra mitad / los dichos alcaldes e rregidores que son [o] por tiempo / serán. Y espeçialmente los que rresçibieren el / dicho juramento y solepnidad sean tenidos / de faser pasar pregón por la dicha villa manifestando / la forma del troque o venta o presçio. E / que qualesquier vesinos e moradores de la dicha villa / vayan, sy quesyeren, a tomar para su prouisyón / del tal trigo, çiuera o prouisión que comprado //(fol. 42 rº) o trocado⁵⁰⁷ será dentro de tres días después / de pasado el dicho pregón, vendiéndose en los / dichos tres días e en cada vno / d'ellos, desde la mannana fasta / la noche, a los que querrán la tal çiuera / o⁵⁰⁸ prouisión, por el presçio e / quantía que lo vendió o⁵⁰⁹ trocó o⁵¹⁰ compró, / segund el estado e mantenençia de las personas, / a⁵¹¹ tasaçión y uista de los alcaldes e rregidores / que a la sazón serán. Y si por aventura en la / venta o en el troque cautela se fallase y diese / fierro o fallar o otra qualquier mercaduría e / a⁵¹² mayor presçio de lo que comunmente valiese en esta / dicha villa e⁵¹³ en sus comarcas, e⁵¹⁴ eso mismo la / çiuera y prouisyón a más alto presçio en la venta / o en troque de lo que se vendería en dinero contado, que lo / tal finque e sea a esaminaçión de los dichos alcaldes / e rregidores que son o serán por tiempo en la / dicha villa o de la mayor parte d'ellos, para que fagan aquella / declaraçión que entendieren sea más justa / y rrasonable. E el co[n]prar e trocar en gros⁵¹⁵ se en/tienda segund la mantenençia y neçesidad e / estado de las personas, segund el gasto que / tiene cada vno e sigund la cantidad / de la tal vitualla e prouisyón, a uista e estima⁵¹⁶ / de los tales alcaldes y rregidores que serán //(fol.42 vto.) por tiempo. E el trigo y çebera⁵¹⁷ e prouisyones que, después / que los dichos tres días que, segund dicho es, estouieren / en venta, fñcaren, que sean para el comprador o trocador, / e que sea tenido de lo rresçibir y pagar al vendedor / y que lo puedan⁵¹⁸ vender en la dicha villa / e⁵¹⁹ en el molle o en el puerto por me/nudo. E que syn lo manifestar e pregonar / e tener en los tichos tres días dándolo e vendiéndolo para la dicha prouisyón / los

⁴⁹⁹ Tachado "alcaldes".

⁵⁰⁰ La publicación de Anabitarte añade "de él".

⁵⁰¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "confesión".

⁵⁰² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵⁰⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "abra".

⁵⁰⁶ La publicación de Anabitarte suprime la "o".

⁵⁰⁷ La publicación de Anabitarte altera el orden de las palabras y dice "trocado ó comprado".

⁵⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵⁰⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵¹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵¹² La publicación de Anabitarte suprime la "a".

⁵¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a".

⁵¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "grueso".

⁵¹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "examen".

⁵¹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cevada".

⁵¹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pueda".

⁵¹⁹ La publicación de Anabitarte suprime "e".

descargare⁵²⁰ e⁵²¹ mediere⁵²² o vendiere⁵²³, que los tales / comprador o compradores o trocadores o vendedor / o vendedores pierdan la mitad de todas las tales / prouisyones e vituallas que auían⁵²⁴ vendido o trocado, / y⁵²⁵ que lo tal sea: la terçia parte para el acusador / y las otras dos terçias partes para las neçesydades / del dicho conçejo. E que los alcaldes sean tenidos / de faser declaraçión sobr'ello sumariamente, syn / estrepitu nin figura de juyzio, sabida sola/mente la verdad.

[99º. Sobre lo mismo de las ceveras]

- Título, de lo mismo.

Otrosy hordenamos y mandamos que la otra mitad / del tal trigo o çiuera o vitualla o prouisyón que / en los tales nauíos o fustas aportare en los dichos / puertos o en qualquier d'ellos que es de / premia⁵²⁶, segund dicho es, de descargar, / ninguno nin algunos vesinos nin estranjeros non / sean osados de lo comprar nin trocar en grueso / nin lo llevar nin sacar por mar nin por tierra //(fol. 43 rº) nin vender en otras partes mas que se descargue⁵²⁷ en la dicha / villa o se venda en el cay y molle de la dicha villa / o en la dicha villa por menudo⁵²⁸, para prouisyón e / basteçimiento⁵²⁹ de la dicha villa, segund dicho es. / Y que qualquier que contra esto fuere o pa/sare⁵³⁰ pierda la tal çiuera o⁵³¹ prouisyón / o vitualla que asy sacaren o ven/diere[n] en gros. E que la terçera parte / sea para el acusador y las otras / dos terçias partes para las neçesydades del dicho / conçejo. Y que los alcaldes, sumariamente y segund / dicho es en lo de la otra mitad de la franqueza, fagan⁵³² / declaraçión y pronunçien⁵³³ sobr'ello.

[100º. Sobre cautelas que hay en comprar dichas ceveras]

- Título, de çiuera.

Otrosy, por quanto se fassen muchas cautelas e / colusiones comprando o trocando secretamente las tales / vituallas, por euitar lo tal hordenamos e / mandamos [que] ningunos vezinos nin moradores nin / estrannos non sean osados de tomar encomienda de nin/guna çiuera, vitualla nin prouisyón de ningund / mercadero estranno en esta dicha villa fasta tanto que / antes e primero lo fagan vender⁵³⁴ y notifiquen a los / alcaldes o [a] alguno d'ellos con la mayor parte de los / rregidores que será[n] por tienpo. Y qu'el tal que ha de / tomar la encomienda jure ant'ellos en forma sobre / la Cruz + y santos Evangelios [d]e⁵³⁵ que non / queda⁵³⁶ vendida nin trocada la tal vitualla //(fol. 43 vto.) y prouisyón nin la venderá nin trocará para la / rreuender, y que la venderá segund que en las dichas / hordenanças se contiene, so pena qu'el que lo / suso dicho non guardare e

⁵²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "descargaren".

⁵²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "midieren".

⁵²³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "midieren".

⁵²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "havrán".

⁵²⁵ La publicación de Anabitarte suprime la "y".

⁵²⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "premio".

⁵²⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "descarguen".

⁵²⁸ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "o se venda en el cay y molle de la dicha villa o en la dicha villa".

⁵²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vastimento".

⁵³⁰ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁵³¹ La publicación de Anabitarte suprime "o".

⁵³² La publicación de Anabitarte añade "e".

⁵³³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pronunciación".

⁵³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ver".

⁵³⁵ La publicación de Anabitarte suprime "[d]e".

⁵³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quedó".

contra ello fuere / en qualquier manera que pierda la / tal mercadería o su valor / de la⁵³⁷
tal prouisyón o⁵³⁸ vitualla, / y que pague la dicha pena a⁵³⁹ medias el que dexa la
mercadería / e el que la rresçibe.

[101º. Sobre el precio de ceveras]

- Título, del presçio / de la çiuera.

Otrosy hordenamos y mandamos que des[de] que algund / trigo o mijo o çiuera o
de qualquier manera fuere⁵⁴⁰ puesta / a vender en esta dicha çibdad⁵⁴¹ e⁵⁴² en el cay e⁵⁴³
/ molle por alguno o algunos mercadores⁵⁴⁴, que el / tal mercadero o duenno de la tal
çiuera non lo⁵⁴⁵ pueda / poner nin vender a mayor presçio de lo que / tavernó o aforó e
començó a vender, saluo sy / el tal mercadero notificare a los alcaldes / y rregidores que
por tienpo [fueren] que quiere vender sola/mente çierta⁵⁴⁶ cantidad de la tal çiuera / y
guardar la otra y descargarla en la villa. / Y que jurando y fasiendo solepnidad d'ello que
fasta / la contía que declaró que luego querían⁵⁴⁷ vender / que sea tenido de vender al
dicho presçio e⁵⁴⁸ //(fol. 44 rº) que lo otro⁵⁴⁹ pueda guardar para / otro tienpo y venderlo
commo mejor entendiere / que le cunple. E esto se entyenda / asy de la çiuera que se
vende en el / caya commo en la dicha villa.

[102º. Sobre el peso de la harina]

- Título, del peso de la farina.

Otrosy⁵⁵⁰, por quanto en la çiuera o⁵⁵¹ molienda⁵⁵² del trigo / se fasían⁵⁵³
muchos⁵⁵⁴ engannos, asy en los mo/linos commo en el peso e en las amasaderas,
hor/denamos y mandamos que los alcaldes y rregidores⁵⁵⁵, / el terçero día después que
fueren elegidos por alcaldes / y rregidores, en vno con el escriuano fiel, ayan de yr / y
vayan después de dicha la misa matynal / de sennora⁵⁵⁶ Santa María, en persona, / a
mirar la casa y peso de la farina. Y que ayan de / examinar y examinen y afinen⁵⁵⁷ el
dicho peso por / manera que para todo el anno esté bueno⁵⁵⁸ y fiel/mente. Y que asy
bien den forma y horden commo la / fieltad del pesar los trigos y las arinas ayan de
faser / y continuar el mismo que touiere arrendado el peso de la farina, / o su muger o
persona de grand rrecabdo, a contentamiento / y eleçión de los dichos alcaldes y

⁵³⁷ La publicación de Anabitarte suprime "la".

⁵³⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵³⁹ El texto dice en su lugar "y".

⁵⁴⁰ La publicación de Anabitarte suprime "fuere".

⁵⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "villa".

⁵⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁴³ La publicación de Amabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "maestres".

⁵⁴⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "la".

⁵⁴⁶ Tachado "quatr".

⁵⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quería".

⁵⁴⁸ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

⁵⁴⁹ Tachado "pierda".

⁵⁵⁰ La publicación de Anabitarte añade "ordenamos e mandamos que".

⁵⁵¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "y".

⁵⁵² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "moliendas".

⁵⁵³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hacen".

⁵⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mil".

⁵⁵⁵ La publicación de Anabitarte añade "en uno con el escrivano fiel".

⁵⁵⁶ La publicación de Anabitarte suprime "sennora".

⁵⁵⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "afirmen".

⁵⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "bien".

rregidores, con / juramento que le tomen en forma y⁵⁵⁹ sobre la Crus + e / santos Evangelios que bien e fielmente vsará de la / dicha fieltad y que non fará nin consentirá en ello cautela / nin colusyón nin enganno alguno mientra[s] se / pesare el dicho trigo o farina. Y que los dichos ofiçiales / den forma y horden en cada vn anno commo los molineros //(fol. 44 vto.) ayan de fazer e dar buena farina y⁵⁶⁰ non fagan / cautela nin colusyón nin enganno. Y sy el / tal fiel viere que las dichas harinas non son⁵⁶¹ / quales deuen, so cargo del dicho juramento, / que faga emienda⁵⁶² a⁵⁶³ la parte del danno⁵⁶⁴ / y⁵⁶⁵ costa del molinero, y lo qu'el mandaren⁵⁶⁶ / y⁵⁶⁷ asy pagare a la parte. [E] qu'el molinero / sea tenido de⁵⁶⁸ pagar y⁵⁶⁹ cunplir fasta terçero / día, so pena de çient⁵⁷⁰ maravedís⁵⁷¹ cada vn⁵⁷² molinero / por cada ves, la mitad para el tal⁵⁷³ fiel e⁵⁷⁴ / arrendador y la otra mitad para la parte o duenno / cuya fuere la tal farina y⁵⁷⁵ trigo. E qu'el dicho / fiel y⁵⁷⁶ duenno de la harina o qualquier d'ellos / pueda por su persona y⁵⁷⁷ propia abtoridad / tomar y⁵⁷⁸ retener el rroçin o bestia o batel / del tal molino fasta tanto que le pague⁵⁷⁹ el / danno⁵⁸⁰ y⁵⁸¹ la dicha / pena. Y si el molinero o el duenno del molino o otros⁵⁸² / por ellos fueren rrebeldes o⁵⁸³ fisieren rres/istença⁵⁸⁴ del tal rroçin o bestia o batel / que pague la dicha⁵⁸⁵ pena doblada e que sea puesto / en la torre por los sacramenteros e pague / de pena çient maravedís, la mitad para los dichos sacramenteros / y la otra mitad para las neçesydades de la / villa. E que sy los dichos ofiçiales non //(fol. 45 rº) fueren el dicho⁵⁸⁶ día a la casa del dicho peso o⁵⁸⁷ non fizieren / lo suso dicho, que pierdan los salarios de⁵⁸⁸ aquel anno. / E sy el dicho fiel non guardare e cunpliere lo su/so dicho e⁵⁸⁹ en ello cautela o colusyón o negli/gençia fiziere, paguen⁵⁹⁰ por cada vez de pena / çient maravedís, la meytad para / el acusador e la otra

⁵⁵⁹ La publicación de Anabitarte suprime "y".

⁵⁶⁰ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁵⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "se dán".

⁵⁶² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "que fagan e enmienan".

⁵⁶³ La publicación de Anabitarte suprime "a".

⁵⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dañado".

⁵⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á".

⁵⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mandare".

⁵⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁶⁸ La publicación de Anabitarte añade "lo".

⁵⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en".

⁵⁷⁰ La publicación de Anabitarte añade "mil".

⁵⁷¹ La publicación de Anabitarte añade "á".

⁵⁷² La publicación de Anabitarte suprime "vn".

⁵⁷³ La publicación de Anabitarte suprime "tal".

⁵⁷⁴ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

⁵⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁷⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁷⁸ La publicación de Anabitarte suprime "tomar y".

⁵⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "paguen".

⁵⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "al dueño", y el texto tacha "del molino o otros por ellos".

⁵⁸¹ La publicación de Anabitarte suprime "y".

⁵⁸² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "otra".

⁵⁸³ Tachado "sa".

⁵⁸⁴ El texto dice en su lugar "rrestinencia".

⁵⁸⁵ La publicación de Anabitarte suprime "dicha".

⁵⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "otro".

⁵⁸⁷ La publicación de Anabitarte suprime "o".

⁵⁸⁸ La publicación de Anabitarte suprime "de".

⁵⁸⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁵⁹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

mey/tad para las neçesydades / de la villa. E que sy las dichas ama/sadoras o otro alguno sy non es⁵⁹¹ [el] / fiel pesare trigo o⁵⁹² farina, que allen/de de lo suso dicho pague la tal çinquenta maravedís. E qu'el dicho / fiel aya de dar cárçel⁵⁹³ a cada vno de lo[s] que pesa[n]⁵⁹⁴ el trigo, / so pena de çinquenta maravedís por cada vez, syendo las / dichas penas: la meytad para el acusador e la otra meytad / para la dicha villa. E que los alcaldes ayan de faser declara/çión sobre ello por vía de despiciente, sabida sola/mente la verdad, segund dicho es.

[103°. Que en el Pasaje de nuestra vecindad no se hagan cargas ni descargas]

- Título, que en el Pasaje [de] nuestra vezindad se non / fagan cargas nin descargas.

Otrosy ordenamos e mandamos que en el nuestro Pasaje non se / faga carga nin descarga de trigo nin de çiuera alguna / nin de sal nin de pescado [fresco ni seco]⁵⁹⁵ nin sardina nin⁵⁹⁶ otra / mercadería alguna syn liçençia de los alcaldes / e rregidores, so pena de perder las tales mercaderías / e de pagar las penas contenidas en la sentençia que tene/mos sobre el dicho puerto.

[104°. Sobre sequería]

- Título, de sobre chera.

Otrosy ordenamos e mandamos que en el nuestro Pasaje non se pueda / faser nin faga sechería nin trechería de congreos nin lixas / nin mielgas nin otros pescados maiores nin menores //(fol. 45 vto.) so pena de perder e aver perdido los tales pescados e de / pagar çinquenta maravedís cada vno por cada vegada syn / liçençia de los alcaldes e rregidores.

[105°. Que los del Pasaje no lleven cevera por mar]

- Título, que los del Pasaje non lleuen çiuera por mar.

Otrosy ordenamos e mandamos⁵⁹⁷, por que las / sentençias del nuestro puerto del Pasaje / sean mejor guardadas, que ninguno / nin algunos non lleuen trigo nin otra / çivera al nuestro Pasaje por mar⁵⁹⁸ / syn liçençia de los nuestros alcaldes e rregidores, so / pena de perder las tales çiueras e prouisyones. / Pero⁵⁹⁹ que lo puedan lleuar por tierra segund fue antigua/mente vsado.

[106°. Que el pan cocido se venda a peso y precio]

- Título, qu'el pan cozido se venda a peso.

Otrosy ordenamos e mandamos que cada anno el quarto día / que los alcaldes e rregidores fueren elegidos ayan de / dar orden e forma a⁶⁰⁰ qué presçio se deue de vender el pan / cozido, segund el presçio del trigo, fasiendo esperien/çia con cada vna fanega o dos de trigo. E que por consy/guiente después, durante el anno, ayan de mandar / subir o abaxar el dicho presçio conformándose [con] el presçio / de lo que valiere el trigo. E qu'el dicho pan ayan de mandar / e manden a las panaderas que lo

⁵⁹¹ La publicación de Anabitarte suprime la "es" y dice "el".

⁵⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁵⁹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cartel".

⁵⁹⁴ La publicación de Anabitarte dice también "de lo que pesa".

⁵⁹⁵ La publicación de Anabitarte no dice "pescado", pero dice "ni de fresco ni seco".

⁵⁹⁶ La publicación de Anabitarte añade "de".

⁵⁹⁷ La publicación de Anabitarte suprime "e mandamos".

⁵⁹⁸ La publicación de Anabitarte añade "e".

⁵⁹⁹ El texto dice en su lugar "para".

⁶⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "en".

vendan⁶⁰¹ al peso / e⁶⁰² presçio que por los dichos alcaldes e rregidores fuere / examinado e mandado. E sy el pan non fuere / de peso, que la persona que lo vende aya de suplir / otro pan. E que los sacramenteros sean almotazenes / e pesen quanto⁶⁰³ entendieren⁶⁰⁴ los tales panes. E asy / mismo las carnes e las otras cosas que se venden⁶⁰⁵ / a peso, después que fueren conpradas. E sy fallaren //(fol. 46 rº) mal peso o cabtela o enganno en él, que fagan pagar / a la tal panadera o carniçero o vendedor çinquenta / maravedís, e más que pierda el tal pan o carne o cosa / que avrá vendido o pesado. E qu'el dicho almotazén / le pague a la parte el tal⁶⁰⁶ presçio del pan o carne / o otra rrez⁶⁰⁷ que avrá conprado, y más / qu'el vendedor o pesador paguen⁶⁰⁸ / de pena por cada vez çinquenta / maravedís: la meytad para el dicho al/motaçén e la otra meytad para el / ospital de la dicha villa. E sy los dichos almotazenes / fueren negligentes, que cada vno del pueblo lo⁶⁰⁹ pueda / pesar. E que sy fallare mal peso, qu'el tal almotaçén / pague de pena dozientos maravedís.

[[107º. Se cumpla el contrato hecho con los carniceros]]⁶¹⁰

- Título, del contrato de los carniçeros.

Otrosy ordenamos e mandamos que los⁶¹¹ alcaldes e rregidores / que son o fueren por tienpo fagan guardar e conplir / a los carniçeros que de presente son o fueren de la / dicha villa el contrato que está asentado entre el dicho / conçejo e⁶¹² ellos. E sy los dichos carniçeros lo⁶¹³ non cunplie/ren e en algo fallesçieren de los⁶¹⁴ non efectuar / e conplir, esecuten⁶¹⁵ en ellos las penas, segund e por / la forma que en el dicho contrato se contiene⁶¹⁶. E sy los / dichos rregidores en la dicha esecuçión⁶¹⁷ nigligentes / fueren, que qualquier del pueblo pueda pedir e demandar / ante los alcaldes las tales penas a los dichos rregido/res. E que todos los rregidores⁶¹⁸, cada vno yn solidun, / sean tenidos a las dichas penas o pena. E que los / alcaldes que son o fueren por tienpo sean tenidos / de condenar e pronunçiar sentençia sobr'ello por vía / de despediente synpliçite[r] e de plano, sabida / solamente la verdad.

[108º. Que en la calle de Santa María no se maten vacas]

- ⁶¹⁹Título, que en la calle llamada Santa María non / se maten vacas.

Otrosy ordenamos e mandamos que en la calle de Santa María, desde la dicha yglesia fasta / el portal de la carneçería, non se maten vacas⁶²⁰ / nin otras carnes algunas

⁶⁰¹ El texto dice en su lugar "venderán".

⁶⁰² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "al".

⁶⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cuando".

⁶⁰⁴ La publicación de Anabitarte añade "en".

⁶⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugae "vendan".

⁶⁰⁶ La publicación de Anabitarte suprime "tal".

⁶⁰⁷ Por "res". La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cosa".

⁶⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁶⁰⁹ La publicación de Anabitarte suprime "lo".

⁶¹⁰ Este epígrafe carece de nota marginal en la publicación de Anabitarte.

⁶¹¹ La publicación de Anabitarte añade "dichos".

⁶¹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁶¹³ La publicación de Anabitarte suprime "lo".

⁶¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo".

⁶¹⁵ El texto dice en su lugar "esecutar".

⁶¹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "contenía".

⁶¹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "elección".

⁶¹⁸ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "E que todos los regidores".

⁶¹⁹ Tachado "Otrosí ordenamos e mandamos".

⁶²⁰ Tachado "y otros animales, que luego que murieren".

so pena de pagar los matadores⁶²¹ e los duennos / de las casas donde se mataren cada mill maravedís cada vno por cada ves. //

[109º. Sobre la limpieza que han de hacer los carniceros]

- (fol. 46 vto.) Título, sobre la limpieza a cabsa de los carniceros.

Otrosy ordenamos e mandamos que los carniceros fagan echar / los pies e las cabeças e las sangres de las / vacas e otras animalias que mataren, luego que / murieren, so pena de cada çient maravedís por cada / vez. E que tengan los alanos⁶²² / atados, de manera que non fagan / dapnno. E sy algund danno / fiziere[n], que lo tal pague el / duenno del tal alano al tal / duenno qu'el dicho dapnno avrá⁶²³ rresçebido, e más paguen⁶²⁴ / de pena çient maravedís por cada vegada.

[110º. Sobre el pescado que se ha de vender en la calle]

- Título, del pescado que se ha de vender en la calle.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguna nin algunas personas / non puedan conprar en grueso para salar, trechar⁶²⁵ nin / caminar ningund pescado que estouiere en la / calle de la Pescadería a vender, por que la dicha / villa sea mejor bastezida, so pena qu'el que lo⁶²⁶ / conprare pierda el tal o los tales pescados / e pague de pena çient maravedís por cada vez.

[111º. Que todos los pescados muertos con redes en la jurisdicción se vendan en la pescadería]

- Título, de los pescados salmones e cuerda e trayna.

Otrosy ordenamos e mandamos que todo el pescado de / trayna que se matare con rredes en qualquier manera, / o los salmones que pescaren e mataren en el / término d'esta villa, e⁶²⁷ el pescado de las cuerdas que se / truxere⁶²⁸ a esta villa o su término o⁶²⁹ juredición, / saluo las mielgas⁶³⁰ e tollos⁶³¹, ayan de ser traydos / e vendan⁶³² en la plaça de la Pescadería d'esta villa / por menudo para basteçimiento e prouisyón de los / vesinos d'ella. E que ninguno nin algunos non sean osados / de lo lleuar nin sacar fuera de la dicha villa, //(fol. 47 rº) por mar nin por tierra, nin conprar para cami/nar, so pena de perder los tales pescados / los que los sacasen e de pagar cada vno / por cada ves çient maravedís. E que los alcaldes e / rregidores e sacramenteros / que fuesen al tiempo o qualquier d'ellos, / o otro qualquier vezino de la dicha / villa, puedan tomar el tal pes/cado o pescados. Y si alguno / o algunos a los tales tomadores defen/dieren de lo tomar, que pierdan el pescado e paguen / de pena mill maravedís, e más que estén en la torre ocho días. / Y que los tales que dieren fauor e ayuda pague[n]⁶³³ cada / vno mill

⁶²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "moadores".

⁶²² Perros muy corpulentos, bravos y generosos, utilizados en las fiestas de toros para sujetarlos, haciendo presa en sus orejas, y en la montería a los jabalíes, ciervos y otras fieras. Se utilizaban también para cuidar las casas y las huertas.

⁶²³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "havía".

⁶²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁶²⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hechar".

⁶²⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "no".

⁶²⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁶²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "truxeren".

⁶²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁶³⁰ Pescado grande, de una vara, del medio arriba grueso, de cabeza gruesa y chata, "y en ella tiene dos aletas que le sirve para nadar". De carne blanca, tierna y sana, por ser fácil de digerir, aunque algo insípida. La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mielga".

⁶³¹ Pez parecido a la lija, llamado también "gato marino".

⁶³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á vender".

⁶³³ La publicación de Anabitarte dice también "pague".

maravedís, saluo si el tal pescado lleuaren o sacaren⁶³⁴ / con liçençia de los alcaldes o⁶³⁵ rregidores que fueren por tiempo.

[112º. Que no se pueda vender el pescado sin aforar]

- Título, de las rregateras.

Otrosy hordenamos e mandamos que qualquier persona o perso/nas que compraren pescado que lo non puedan vender en la calle / maior de la Pescadería sin peso, seyendo esaminado, se/gunt los tienpos, por los alcaldes y rregidores que fueren. / E asy bien todo el pescado que se matare⁶³⁶ con rredes en esta / villa e⁶³⁷ en su juredición se venda a peso, seyendo primero / apresçiado, segund y como dicho es, por los alcaldes / e rregidores. Y que lo mismo se entienda del pes/cado que se matare con rredes por los nuestros / del⁶³⁸ Pasaje⁶³⁹ e por otros qualesquier nuestros vesinos, so / pena qu'el que lo contrario fiziere pierda por / cada ves el tal pescado que sacare o lleuare, e pague⁶⁴⁰ de pena por cada ves çient maravedís.

[113º. Que el pescado del Pasaje de Fuenterrabía se venta por menor]

- Título, del pescado del Pasaje de allende. //

(fol. 47 vto.) Otrosy hordenamos e mandamos qu'el pescado que viniere del Pasaje de allende e de otra parte en cabeça se venda por menudo en la calle de la / Pescadería de la dicha villa, o a lo menos esté / fasta las dies oras ante medio día a se / vender en la calle, so pena qu'el / que en otra parte o en grueso lo / vendiere dentro del dicho término / pierda el tal pescado y pague / çient maravedís por cada ves.

[114º. Del vastecimiento de las rregateras]

- Título, del basteçimiento para las rregateras.

Otrosy hordenamos e mandamos [que], por que la / villa sea mijor basteçida, que las rregateras que son / o fueren por tiempo puedan tomar tanto por tanto / el pescado que menester ouieren para lo vender en la / dicha plaça para proueymiento⁶⁴¹ e mantenimiento de la / dicha villa, a los rrecarderos y mulateros e / otras qualesquier personas que en grueso los ouieren / conprado, la parte o partes que de lo tal querrán, pagando lo / que asy avrá costado, al rrespeto de lo que saliere / sueldo por libra, sobre juramento que faga el conprador o / el⁶⁴² vendedor. E que sean tenidos de fazer⁶⁴³ prestar / el tal juramento, so pena de çient maravedís cada vno. E que / fasta tanto qu'el tal juramento fagan, la dicha rrega/tera o rregatón non sean tenidos de pagar / el presçio e montamiento⁶⁴⁴ del tal pescado. E que la⁶⁴⁵ tal / rregatera o⁶⁴⁶ mulatero o⁶⁴⁷ persona que en grueso / avrá mercado el tal pescado sea tenido / de dar el dicho pescado o parte que la rregatera / o rregatón le pidiere, sobre juramento, al presçio que le / avía⁶⁴⁸

⁶³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "llevare e sacare".

⁶³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁶³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tomare".

⁶³⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁶³⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de los".

⁶³⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Pasages".

⁶⁴⁰ El texto dice en su lugar "pagar".

⁶⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "provisión".

⁶⁴² La publicación de Anabitarte suprime "el".

⁶⁴³ La publicación de Anabitarte añade "e".

⁶⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "mantenimiento".

⁶⁴⁵ La publicación de Anabitarte añade "que".

⁶⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "y".

⁶⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁶⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "abrà".

costado, segund dicho es, so pena de perder //(fol. 48 rº) el tal pescado que se le demandare e pidiere, e / más que pague de pena por cada vez çient maravedís.

[115º. De los pescados dañados]

- Título, de los pescados dannados.

Otrosy hordenamos y mandamos que, por quanto mu/chas vegadas las rregateras e otras / personas trahen a vender pes/cados que de su natura [no]⁶⁴⁹ son / buenos de comer, que los alcaldes / o rregidores o sacramenteros / o qualquier d'ellos los puedan man/dar e manden echar los tales pescados fuera / de las çercas e muros de la dicha villa, a donde / bien visto les fuere, so la pena que entendieren⁶⁵⁰. / E los que los vendieren o touieren sean tenidos de / conplir el mandamiento luego⁶⁵¹ sin dilación, / so pena de cada çient maravedís por cada ves / e de perder los tales pescado o⁶⁵² pescados.

[116º. Que no se haga de ningún pescado sequería ni trechería]

- Título, sobre sechería o trochería.

Otrosy hordenamos e mandamos que ninguna / nin algunas personas, vesinos nin estranjeros, non sean / osados de fazer⁶⁵³ sechería nin trechería de / ningunos pescados para los secar, nin los sequen / nin tengan a secar dentro de los muros d'esta / villa nin de las çercas⁶⁵⁴ d'ella, por / quanto d'ello se puede rrehundar⁶⁵⁵ rramo d'e/pidemia⁶⁵⁶ e otros dannos a los en esta villa / abiuietes⁶⁵⁷, so pena de perder los tales pescados. / E que qualquier que lo tal fallare lo pueda / tomar sin pena nin calupnia alguna. E / más caya en pena el⁶⁵⁸ que lo asy secare o pu/siere a secar çient maravedís a⁶⁵⁹ cada vno por / cada ves. //

[117º. Que se pongan en rena las trainas]

- (fol. 48 vto.) Título, de cómo se han de poner en rrenta las traynas.

Otrosí hordenamos e mandamos que en / cada vn anno al comienço del anno, [en uno] con las / otras rrentas, los nuestros ofiçiales ayan de / poner en rrenta e almoneda / e arrendar a quien más diere⁶⁶⁰ la trayna e tomar de los / pescados con qualesquier rredes / desde la barra de Suriola con toda / la costa, de la fonbra⁶⁶¹ fasta Vrgoyra⁶⁶². / E asy bien desde la cay e molle con toda / la costa, e dende fasta los molinos del / conçejo, porque la pesquera de los molinos / se arrienda sobre sí. E que ninguna nin algunas⁶⁶³ / otras personas non sean osados de tomar / nin pescar pescado alguno con rredes de nin/guna manera sinon⁶⁶⁴ el que los arrendare o quien / el querrá, so pena de perder las tales rredes e de / perder el tal pescado o⁶⁶⁵ pagar su justo valor. / E demás y allende d'ello, que pague cada / ves de pena cada vno quinientos maravedís, seyendo / la

⁶⁴⁹ El texto no dice nada, pero la publicación de Anabitarte añade "no", y le da sentido a la norma.

⁶⁵⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "entendiere".

⁶⁵¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hago".

⁶⁵² La publicación de Anabitarte suprime "pescado o".

⁶⁵³ Tachado "tro".

⁶⁵⁴ El texto repite "nin çercas".

⁶⁵⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "redundar".

⁶⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "impedimento".

⁶⁵⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "venientes".

⁶⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

⁶⁵⁹ La publicación de Anabitarte suprime la "a".

⁶⁶⁰ Tachado "e".

⁶⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "folia".

⁶⁶² El texto dice "Vrgoyr", y la publicación de Anabitarte dice "Vigo y bia".

⁶⁶³ Tachado "p".

⁶⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su luagr "salvo".

⁶⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

rred e pena para el conçejo e el pescado para / el arrendador. E si arrendador non ouiere,
/ para el conçejo.

[118°. Que no se hagan navíos para extranjeros]

- Título, que non fagan nauíos para estranno.

Otro sy hordenamos e mandamos que / ninguna persona nin personas non fagan
nin fagan / fazer nao nin batel nin pinaça nin otro / nauío de ninguna grandor, chico nin
grande, en / nuestros términos, nin los saquen d'ellos para ningund //(fol. 49 r^o)
extrangero⁶⁶⁶ syn expresa liçençia e mandado de nos / el dicho conçejo e de nuestros
alcaldes e rregidores, so pena de perder / el tal o los tales navíos e su valor o⁶⁶⁷
montamiento. E caso que la tal / liçençia den a alguno⁶⁶⁸, que los dichos alcaldes e
rregidores ayan / en cargo de faser guardar los / derechos de las yglesias.

[119°. Sobre los guarda montes]

- Título, de las guardas de los montes.

Otro sy hordenamos e mandamos que en cada anno se ayan / de poner e criar
goardas para los montes, dehesas e / prados y pastos de nos el dicho conçejo para que
guarden e / defiendan que ningunas personas non corten madera nin otra / cosa alguna
en los dichos montes, nin consientan faser carbón / nin otro dapnno en los dichos
montes⁶⁶⁹, nin descortezar árboles / de ninguna natura, nin poner fuego⁶⁷⁰, [e] que
esecute las penas / e calopnias⁶⁷¹ e danno[s] que fisieren los que en⁶⁷² contrario /
fisieren. E qu'el dicho conçejo dé fauor e ayuda a los / tales guardas de manera que los
delinquentes sean punidos, / e que se les pague el salario acostunbrado. / E sy las⁶⁷³
guardas fueren niglidentes, que / pierdan los salarios e sean tenidos de⁶⁷⁴ pagar / el
danno que rresçibieren⁶⁷⁵ al⁶⁷⁶ conçejo.

[120°. Que no se hagan casas y edificios sin licencia del regimiento]

- Título, sobre casas e otros hedeñiçios.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguna nin algunas perso/nas non sean
osados de hedeñicar çimientos en la⁶⁷⁷ / calle, de casas nin de otros hedeñiçios, en la /
dicha villa, por quanto algunas personas, en deseruiçio / de las altesas de los rrey[e]s
nuestros sennores e / en dapno del bien público de la dicha villa, han //(fol. 49 vto.)
fecho algunas casas e edeñiçios tomando de las calles. / Por euitar lo tal, mandamos que
de aquí adelante ninguna / nin algunas personas non sean osados de hedeñicar / casas⁶⁷⁸
nin otros hedeñiçios algunos syn que / ante[s] e primero lo notifiquen / a los alcaldes e
rregidores / de la dicha villa e ellos vayan / sobre el lugar e los⁶⁷⁹ sennalen / dónde se ha

⁶⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "extraño".

⁶⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁶⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "algunos".

⁶⁶⁹ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "nin consientan faser carbón nin otro dapnno en los dichos montes".

⁶⁷⁰ La publicación de Anabitarte pone aquí "ni consentir hacer carbón ni otro daño en los dichos montes".

⁶⁷¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "calumnias".

⁶⁷² La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice "en los que".

⁶⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los".

⁶⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á".

⁶⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "reviere".

⁶⁷⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "el".

⁶⁷⁷ La publicación de Anabitarte añade "dicha".

⁶⁷⁸ La publicación de Anabitarte suprime "casas".

⁶⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "les".

de hedeficar, de / manera qu'el tal edefyçio se faga cada vno en lo / suyo e non en lo⁶⁸⁰ de la rrepública. E qualquier / que lo contrario fiziere sea tenido de lo desmollar⁶⁸¹ / e destruir todo lo tal hedeficado, a su propia / costa, dentro de ocho días después que fuere / rrequerido por los dichos ofiçiales o qualquier / d'ellos, so pena que sy lo non fiziere e⁶⁸² non / guardare lo que dicho es e cada cosa e parte / d'ello pague⁶⁸³ de pena veynte doblas de oro. E / el cantero o canteros o carpintero o carpinteros / o otras personas que lo hedeficaren pague cada / vno de pena dose doblas.

[121°. Que no se hagan en las calles escaleras de piedra ni madera]

- Título, sobre escalas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / de aquí adelante non fagan en las calles escaleras / de piedra nin madera en ninguna de las calles / de la dicha [villa], so pena que luego, dentro de ocho días, / a su costa, sean tenidos de las desfaser e quitar. / E más, que pague de pena veynte doblas el duenno. / E sy dentro del dicho término la[s] non desfiziere, //(fol. 50 rº) que pague la dicha pena doblada. E las otras personas / que en ello labraren paguen de pena cada dies doblas.

[122°. Que no se pongan dala ni trompa en las calles]

- ⁶⁸⁴Título, de las tronpas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno ni / algunos non pongan dal⁶⁸⁵ nin trompa en la calle⁶⁸⁶ [si no fuere para agua limpia de los tejados]⁶⁸⁷, so pena / de veynte doblas. E más que, después que fuere rre/querido por los ofiçiales, sea tenido de la quitar, / so pena que pague⁶⁸⁸ la dicha pena doblada. E / que los dichos ofiçiales non puedan dar liçençia / para ello. E caso que la den, que non valgan e caygan / en pena de cada dies doblas.

[123°. Sobre bodas y bautizos]

- Título, de sobre bodas e batizos.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunas personas, omes e⁶⁸⁹ / mugeres de ninguna hedad⁶⁹⁰, en⁶⁹¹ bodas que se fizieren / en esta dicha villa nin en su juridiçion non sean osados / de presentar nin dar [más] de vn rreal de plata de Castilla / arriba, o su valor en dinero nin en otra cosa que lo / vala, synon el padre o la madre o los hermanos / e⁶⁹² hermanas que puedan faser lo que quesieren. E el padri/no que non pueda dar más de dos rreales en los / bateos de ninguna creatura. E qualesquier que eçedie/ren de lo suso dicho que⁶⁹³ paguen⁶⁹⁴ de pena cada vno / por cada vez vna dobla. E qu'el padrino

⁶⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "la".

⁶⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "demoler".

⁶⁸² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁶⁸³ El texto dice "paguen".

⁶⁸⁴ Tachado "Título, de las casas cómmo han de ser sobre vanela. Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non sean osados de faser nin fagan ninguna cosa que estouiere".

⁶⁸⁵ "Dala" es término náutico que hace referencia al canal de tablas por donde salía al mar el agua que sacaba la bomba.

⁶⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "las calles".

⁶⁸⁷ El texto suprime enteramente esta expresión que sí publica Anabitarte.

⁶⁸⁸ El texto dice "paguen".

⁶⁸⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ni".

⁶⁹⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "eredad".

⁶⁹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ni".

⁶⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁶⁹³ La publicación de Anabitarte suprime "que".

⁶⁹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

nin madri/na en las⁶⁹⁵ bodas non puedan dar⁶⁹⁶ más / de cada dos rreales, so la dicha pena, la⁶⁹⁷ qual sea ese/cutada luego syn ninguna merçed⁶⁹⁸. //

[124°. Sobre el dar de los vinos e sidras al tiempo del fuego]

- (fol. 50 vto.) Título, sobre el dar de los vinos e sydras el tiempo del fuego.

Otro sy ordenamos e mandamos que sy el fuego se ençendiere / en alguna casa de la dicha villa, que los que tyenen vinos / e sydras sean tenidos de las dar para matar el fuego. E / qu'el conçejo sea tenido a las pa/gar mediante juramento del duenno / de las [dichas] sydras e vinos. E que / sy algunas casas se derrocaren / por atajar el fuego e ase/gurar la villa, qu'el conçejo sea / tenido de las pagar a los duennos cuyas eran.

[125°. Que los zapateros acudan a los pozos cuando hubiere incendio, pena de cincuenta maravedís]

- Título, que los çapateros acudan a los pozos.

Otro sy ordenamos e mandamos que los çapateros acudan / a los pozos con sendas calderas o pozaderos / para sacar el agua. E que de noche e de día los tales / pozaderos e calderas tengan en casa, so pena / de cada çinquenta maravedís [a] cada vno por cada vegada.

[126°. Que las mujeres e mozas acudan con agua al fuego]

- Título, que las mugeres y moças acudan con agua al fuego.

Otro sy ordenamos y mandamos que todas las mugeres / y moças, cada vna con su herrada de agua, acudan / al fuego e que ninguna⁶⁹⁹ non salga de casa syn / herrada, so pena de çient maravedís a cada vna⁷⁰⁰ por / cada vez.

[127°. Que no echen a los pozos cosa alguna]

- Título, que non echen a los pozos cosa alguna.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / non echen al tiempo del tal fuego ninguna cosa a los / pozos, so pena de perder lo que asy echaren e de pagar / cada vno por cada vez mill maravedís. //

[128°. Que durante el fuego no usen de llaves para abrir las puertas]

- (fol. 51 rº) Título, sobre el tener de las llaues de los portales.

Otro sy ordenamos e mandamos que los que tyenen las / llaues de los portales non sean osados de abrir / a ninguno para entrar nin salir quando el tal fuego / fuere, mas que rrecuda⁷⁰¹ luego con las dichas llaues / a los alcaldes e rregidores, saluo / la puerta del Poyuelo, que ésta sea / a cargo de los sacramenteros / de la guardar, so pena qu'el que lo / contrario feziere pague el / dapno que la villa rresçibiere, / e más çinco mill maravedís cada vno por cada vez.

[129°. Sobre el pegar o poner la candela]

- Título, sobre el pegar⁷⁰² e poner la candela.

Otro sy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non / sean osados de pegar candela a pared saluo / en candelero que tengan la palma de fierro, so pe/na de çient maravedís a cada vno por cada vegada⁷⁰³.

⁶⁹⁵ La publicación de Anabitarte añade "dichas".

⁶⁹⁶ El texto repite "non puedan dar".

⁶⁹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo".

⁶⁹⁸ La publicación de Anabitarte suprime la expresión "sin ninguna merçed".

⁶⁹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ninguno".

⁷⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "uno".

⁷⁰¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acudan".

⁷⁰² El texto dice en su lugar "pagar".

[130°. Que cualquier que tuviere casa sobre la cerca la repare]

- Título, que cualquier que touiere casa sobre çerca la rrepare.

Otrosy ordenamos e mandamos que cualquier que touiere casa / sobre la çerca de la villa, cada vno a su propia / costa rrepare el tal muro cada e quando / fuere menester, so pena de mill maravedís. E qual/quier que lo non fiziere pague de pena mill / maravedís. E que los ofiçiales o cualquier d'ellos / le⁷⁰⁴ rrequiera[n] e mande[n] que lo faga⁷⁰⁵. E sy después / de rrequerido lo non rrepararen dentro en / vn mes, que pague la dicha pena doblada e que non / salga nin entre por ençima de⁷⁰⁶ las çer/cas. //

[131°. Que no salgan ni entren por encima de las cercas]

- Título, que non salgan nin entren por ençima de las çercas.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos / sean osados de salir nin entrar en la dicha / villa por ençima de las çercas synon por / las puertas rreales e públicas, / so pena de tresyentos maravedís a cada / vno por cada vez.

[132°. Que ninguno que tuviere casas sobre la cerca no tengan llaves de puerta]

- Título, que ninguno que tyene casas sobre / çerca non tengan llaues de puerta.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno que biua⁷⁰⁷ sobre çerca / non tenga⁷⁰⁸ llaue de portal alguno, so pena de mill / maravedís. E que los alcaldes e rregidores e sacramenteros / que lo consyntieren paguen⁷⁰⁹ cada vno mill maravedís / por cada vegada.

[133°. Como o a quien se han de dar las llaves de portales]

- Título, cómo e a quién se ha de dar las llaues de los portales.

Otrosy ordenamos e mandamos que al⁷¹⁰ comienzo del anno los rregi/dores pasados ayan de entregar e dar las / llaues de todos los portales de la dicha villa, / dentro tres días después que salieren de sus / ofiçios, a los alcaldes e rregidores que serán / nueuamente criados, so pena de perder los sala/rios del anno y de pagar mill maravedís cada vno. E que / los alcaldes e rregidores que asy la[s] resçibieren / las den las dichas llaues de portales e postigos / a personas fiables⁷¹¹, quales a⁷¹² ellos bien visto les / fuere. E que los tales a quien[es] las⁷¹³ dieren çierren las dichas / puertas e postigos desde el Ave María fasta el / día, e las non abran en el dicho medio tiempo syn li/çençia de los alcaldes e rregidores, saluo en tiempo //(fol. 52 rº) de la bendi[mi]a, e entonçes poniendo buena guarda, / saluo la puerta del Poyuelo, que es e sea⁷¹⁴ a / cargo de los sacramenteros de la abrir e / guardar, so pena de mill maravedís a cada vno que lo / contrario fiziere. E qu'el tal dar e entregar / de las llaues a las tales perso/nas se faga por

⁷⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vez".

⁷⁰⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "lo".

⁷⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hagan".

⁷⁰⁶ La publicación de Anabitarte suprime la "de".

⁷⁰⁷ La publicación de Anabitarte dice "vive".

⁷⁰⁸ El texto dice "tengan".

⁷⁰⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁷¹⁰ Tachado "los que tyenen las llaues de los portales".

⁷¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fieles".

⁷¹² La publicación de Anabitarte suprime "a".

⁷¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "les".

⁷¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ese sea".

ante / el⁷¹⁵ escriuano fiel e ante⁷¹⁶ testigos, / de manera que se sepa contra / quién aver rrecurso.

* * *

[134°. Sobre el tasar de los vinos e sidras]

- Título, sobre el tasar de los vinos e sydras.

Otro sy ordenamos⁷¹⁷, por que en esta villa syenpre / ha auido grandes discordias e⁷¹⁸ / questiones entre los herederos e pueblos sobre / los vinos e sydras, e asy ay deversas / e muchas ordenanças que disponen sobr'ello e aquellas⁷¹⁹ / e su contenimiento, ynxiriendo⁷²⁰ aquí en sus/tançia, mandamos que los alcaldes e rregidores / que por tienpo fueren el día de Sant Lucas del / mes de otubre en cada vn anno, después de la / misa⁷²¹ matinal⁷²² de la yglesia de sennora⁷²³ Santa / María, se junten en su rregimiento e, so cargo / de juramento que fagan, apresçien los vinos e / sydras lo más rretamente que pudieren, a qué / presçio se venderán en el más alto presçio. E / que ninguno nin algunos non sean osados de vender / a más nin⁷²⁴ maiores presçios las dichas sydras / e vinos en esta dicha villa nin en el nuestro Pasaje [nin en las Artigas nin Ygueldo ni Ebayeta]⁷²⁵, so pena //(fol. 52 vto.) de perder los tales vinos e sydras e de pagar cada / vno por cada vez tresyentos maravedís por cada / pipa o cuba de sydra o vino que asy vendiere.

[135°. Que haya seis tabernas de vino e tres de sidra]

- Título, cuántas tauernas han de ser en la dicha villa.

Otro sy ordenamos e mandamos / que los alcaldes e rregidores fa/gan poner syenpre seys / tauernas de vino e tres de / sydra mosto en la dicha / villa, en que non aya agua alguna, conpeliendo / a ello a los herederos, so las penas que entendie/ren que cunplirán, de manera que se cunpla / lo que dicho es e la dicha villa es[té] bien / basteçida, e esecuten las penas a los que fueren / rrebeldes.

[136°. Como han de entar de manifiesto los trigos y sidras extrañas]

- Título, sobre los vinos estrannos.

Otro sy ordenamos e mandamos que alguno nin al/gunos vezinos nin estrangeros non sean osados / de poner en [e]sta dicha villa nin en sus términos / vinos de Navarra nin otros vinos estrangeros / de ninguna condiçión, por mar nin por tierra, en⁷²⁶ tone/les nin en pipas nin en cargas nin en otra manera / alguna, syn lo notificar a los alcaldes e rregido/res que por tienpo fueren, fasta tanto que sea fran/queada la dicha villa e aya liçençia del dicho / conçejo, so pena de perder los tales vinos e sy/dras e de pagar por carga e odre cada vno que lo / traxere por cada vez tresyentos maravedís. Pero sy alguno / quesiere traer vinos o sydras a la dicha villa e lo noti/ficaren a⁷²⁷ los alcaldes o

⁷¹⁵ La publicación de Anabitarte suprime "el".

⁷¹⁶ La publicación de Anabitarte añade "los".

⁷¹⁷ La publicación de Anabitarte añade "e mandamos".

⁷¹⁸ Tachado "asy ay diuersas".

⁷¹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ellas".

⁷²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ingerido".

⁷²¹ El texto dice en su lugar "misma".

⁷²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "maitinal".

⁷²³ La publicación de Anabitarte suprime "sennora".

⁷²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁷²⁵ El texto tacha "nin en las Artigas nin Ygueldo nin Ebayeta", pero sí es publicado por Anabitarte.

⁷²⁶ El texto dice en su lugar "nin".

⁷²⁷ La publicación de Anabitarte repite "á".

rregidores, que sean tenydos de dar liçençia / para que pongan en [e]sta dicha villa los tales vinos o sydras e que sean / enbasados⁷²⁸ por los dichos alcaldes e rregidores en enparanças / e bodegas, e tomen juramento por escriuano e por cuenta [de]⁷²⁹ los tales vinos e sydras //(fol. 53 rº) e sean guardadas por los dichos alcaldes e rregidores o⁷³⁰ / por el sennor o sennores de las tales enparanças / o bodegas para sus duenos que las traxeren, bien / e fielmente, syn vender d'ellos fasta que sean ven/didos los vinos e sydras de la cosecha de la / dicha villa. E que con la dicha liçen/çia e notificándolo⁷³¹ a los dichos / alcaldes o rregidores e guardándose / la dicha solepnidad, que cada / vno pueda traer en qualquier / tienpo que quesiere vinos e sydras a esta villa e su / término e juridición.

[137º. En qué tienpo será franqueada la Villa]

- Título, qué tienpo será franqueda la villa.

Otrosy, por quanto algunos de los herederos de la dicha villa, seyendo / dannados e envinagrados sus vinos e sydras, procuran⁷³² / que non sea franqueada la dicha villa fasta que los vendan / al presçio de los buenos, e por euitar lo tal ordenamos / e mandamos qu'el día de sennor Santiago de cada vn / anno, que será en el mes de jullio, sea franqueada la / dicha villa para traer e vender qualesquier vinos estrangeros. / Pero que sy los alcaldes e rregidores entendieren que ay buenos⁷³³ / vinos de la cosecha de la dicha villa, auida ynforma/çión cuántos vinos e de qué calidad ay, prolonguen e alar/guen el plaso de la tal franquía⁷³⁴ sy entendieren, tasando / cada vna pipa o tonel de vino de los que quedaran⁷³⁵ al / presçio que entendieren que meresçen⁷³⁶, con tal que a mayor presçio / de la primera tasaçión⁷³⁷ non puedan poner nin vender. E asy / bien sy entendieren que non ay sydras para proui/syón de la dicha villa puedan dar liçençia los dichos / alcaldes e rregidores para traer e vender sydras. E / sy antes del dicho día de Santiago fallesçieren los dichos / vinos e sydras e seys tavernas d'ellas⁷³⁸, sea franqueada / la dicha villa al tienpo que lo tal conteçiere. //

[138º. Del inventario que se ha de hacer de los vinos e sidras extrañas]

- (fol. 53 vto.) Título, del ynventario que se ha de faser de los / vinos e sydras estrannas.

Otrosy ordenamos y mandamos que a⁷³⁹ otro día después de / Santiago en cada vn anno se ayan de juntar / e junten los alcaldes e rregidores e ayan ynformaçión / verdadera, visto el ynventario, de los vinos e sydras / estrangeros que quedaron o se enbasa/ron en la dicha villa, para estar syn / vender fasta la villa ser franqueada. / E que executen las penas en los / que⁷⁴⁰ fallaren que han eçedido del / tenor e contenimiento de las dichas ordenanças, segund y commo / en ellas se contiene, so pena de perder los salarios.

⁷²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "embasadas".

⁷²⁹ Tando el texto como la publicación de Anabitarte suprimen "de".

⁷³⁰ La publicación de Anabitarte suprime "o".

⁷³¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "notificando".

⁷³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "procuren".

⁷³³ La publicación de Anabitarte repite "buenos".

⁷³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "franqueza" y añade "e".

⁷³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "quedaren".

⁷³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "merece".

⁷³⁷ La publicación de Anabitarte dice "de lo primero tasado", y añade "lo". Y el texto dice en lugar de "tasado", "tasádolo".

⁷³⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de ellos".

⁷³⁹ La publicación de Anabitarte suprime "a".

⁷⁴⁰ La publicación de Anabitarte añade "se".

[139°. Forma para sacar los vinos y sidras que hubieren sobrado]

- Título, qué forma se ha de dar para sacar los / vinos e sydras estrangeros que sobren.

Otrosy ordenamos e mandamos que, sy algunos vinos o sydras / estrangeros⁷⁴¹ sobren de los que fueren entrados / al tiempo de la franqueza⁷⁴² o en otro tiempo [por] el día de Sant / Lucas, que los saquen de la dicha villa e su / juridición. [E]⁷⁴³ sy los quiesieren lleuar por mar o por tierra / a otra parte, que lo puedan faser. E sy los quiesieren dexar / en la dicha villa, que lo notifiquen a los alcaldes e rre/gidores e tengan e guarden la forma que de suso se contiene, / e sobre los vinos estrangeros, so la pena que dicha es.

[140°. Que después de dado precio al vino y sidra no se pueda subir más]

- Título, qu'el vino tauernado a vn presçio non suba más.

Otrosy ordenamos e mandamos que des⁷⁴⁴ que vna pipa o tonel / o odre o cuba o qualquier vasyja de vino o sydra / fuere tauernado a vn presçio, non se pueda⁷⁴⁵ poner / a maior presçio del que primeramente se tavernó, / puesto que la tal tauerna se çierre⁷⁴⁶. E qualquier / que lo contrario fiziere pierda la tal demasya / que lleuó e pague de pena tresyentos maravedís. //

[141°. Sobre el traer de las sidras extrañas]

- (fol. 54 rº) Título, sobre traer de las sydras estrannas.

Otrosy ordenamos y mandamos que ninguno nin algunos vesinos nin estra/nos non sean osados de traer nin poner dentro d'esta dicha⁷⁴⁷ / villa nin en sus arruales sydra de ninguna condiçión / de fuera de los herederos e vesinos que moran e fueren su / abitaçión dentro los muros d'esta dicha villa, fasta / tanto que las sydras de los vesinos de / dentro del⁷⁴⁸ cuerpo e çerca de la dicha / villa sean vendidas, so pena de perder / las tales sydras e de pagar mill maravedís / cada vno por cada vegada⁷⁴⁹ en ningund / tiempo para rreuender. Pero que en el tiempo del / gasto⁷⁵⁰ e cosecha⁷⁵¹ cada vno de⁷⁵² los vesinos y moradores de la dicha / villa puedan conprar e traer qualesquier sydras que pudieren / a esta villa para sus prouisiones de sus casas e / familia⁷⁵³, e envasarlas⁷⁵⁴ e beuerlas e gastarlas / en sus casas⁷⁵⁵ \para los nuestros vesinos que se fassen del cuerpo de la villa/⁷⁵⁶, notificando a los alcaldes e rregidores o a las guardas que por tiempo serán puestas, / por que se sepa cada vno [lo] que ha menester e se euite / que las non venderán en tiempo alguno.

⁷⁴¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "extrañas".

⁷⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "franquicia".

⁷⁴³ Tanto el texto como la publicación de Anabitarte suprimen la "e".

⁷⁴⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "después".

⁷⁴⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "puedan".

⁷⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cierra".

⁷⁴⁷ La publicación de Anabitarte suprime "dicha".

⁷⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "el".

⁷⁴⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vez".

⁷⁵⁰ La publicación de Anabitarte suprime "del gasto".

⁷⁵¹ La publicación de Anabitarte añade "de los nuestros vecinos de las Artigas e Alza é Pasages é Ivaeta, que se hacen cuerpo de la dicha Villa, haviendo ellos e".

⁷⁵² La publicación de Anabitarte añade "ellos".

⁷⁵³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "familiares".

⁷⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "embajarlas".

⁷⁵⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "su casa".

⁷⁵⁶ Tachado "tal".

[142°. Que no se eche agua a la sidra que se ha de vender]

- Título,⁷⁵⁷ que non se pongan / agua en las sydras que se han de vender.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos vesinos nin estrannos⁷⁵⁸ non / sean osados de poner agua, poca nin mucha, en sydra / que se ha de vender, mas que sea mosto puro. E / qualquier que lo contrario fiziere pierda la tal / sydra e pague de pena mill maravedís cada vez.

[143°. Sobre las sidras del Passage e Alza]

- Título, de las sydras del Pasaje e Alça.

Otrosy ordenamos e mandamos que los nuestros vesinos del / Pasaje e de la tierra de Alça que encuben⁷⁵⁹ e enba/sen⁷⁶⁰ sus sydras de sus herederos en sus casas / e fagan e tengan sus prouisiones de sus agostos⁷⁶¹ / para las dichas sus casas. E [de] lo demás de las dichas //(fol. 54 vto.) sus prouisyones que las puedan vender entr'ellos, pero que / non las traygan nin encuben dentro d'esta dicha villa. E / que los nuestros vesinos del Pasaje que han navíos e sydras [propias], / que puedan prouer de sus⁷⁶² sydras propias los dichos / sus nauíos para sus viajes⁷⁶³. E que a los nuestros vesinos de / Alça se guarde⁷⁶⁴ el contrato e sentençia / que tyenen con el conçejo.

[144°. Cuando pueden traer las sidras nuestros vecinos viejos]

- Título, que en qué tiempo pueden traer las / sydras los nuestros vesinos viejos.

Otrosy ordenamos e mandamos que después que las sydras / de los vesinos de dentro del cuerpo d'esta villa fueren vendi/das, que los dichos nuestros vesinos del Pasaje e Alça e las Ar/tigas viejas puedan traer e enbasar sus sydras / en esta villa e que las puedan vender en ella. E que sydras / de otra manera estrannas non sean vendidas nin traydas / syn liçençia de nos el dicho conçejo fasta tanto / que las dichas sydras de los dichos vesinos sean ven/didas, so pena de perder las tales sydras e de / pagar cada vno por cada vez mill maravedís. Pero que sy los / tales nuestros vesinos truxeren sydras de fuera de nuestra ju/rediçión que non gozen de la tal franqueza.

[145°. De las sidras que han de llevar para pasar la mar]

- Título, de las sydras que ha[n] de lleuar para pasar la mar.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos maestros / nin conpann[i]as de naos nin de otras fustas maiores nin / menores non tomen nin compren nin puedan lleuar / en sus nauíos sydras algunas para su prouisión, / saluo de los vesinos e herederos de dentro de los muros / e çercas de la dicha villa, so pena de perder las tales / sydras e de pagar cada vno por cada vez mill / maravedís syn ninguna merçed. //

[146°. Que no puedan sacar vinos ni sidras sin dar cuenta a la justicia]

- (fol. 55 rº) Título, que non puedan sacar vinos nin sidras⁷⁶⁵.

⁷⁵⁷ Tachado "de las sydras del Pasaje e Al".

⁷⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "extrangeros".

⁷⁵⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "encuban".

⁷⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice suprime "e enbasen".

⁷⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "agosto".

⁷⁶² Tachado "d".

⁷⁶³ La publicación de Anabitarte altera la expresión y dice "los dichos sus navíos se puedan proveer para sus viajes".

⁷⁶⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "guarden".

⁷⁶⁵ Este capítulo se halla tachado. Sin embargo en nota marginal se dice "vala ésta, que está herrada", por lo que optamos por incorporarla a la recopilación.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunos nin algunos [vecinos] non puedan sa/car vinos nin sidras de la cosecha d'esta villa syn lo / faser saber a los alcaldes e rregidores de la dicha villa, por / que por ellos se vea⁷⁶⁶ sy cumple⁷⁶⁷ para prouisión de la dicha villa / e se dé liçençia e vedan⁷⁶⁸ de los lleuar.

[147º. Que se envasen las sidras dentro de la Villa]

- Título, que se enbasen las sydras dentro en la villa.

Otrosy ordenamos e mandamos que todos los he/rederos de dentro del cuerpo d'esta villa tray/gan los vinos e sydras que ouieren de / sus heredades dentro los muros d'esta / villa. E que sy las⁷⁶⁹ pusyeren fuera parte de los muros d'esta villa / que non gozen de los preuillejos e libertades de los vinos e sy/dras de la cosecha de la dicha villa que están dentro del cuerpo / de la dicha villa⁷⁷⁰, e sean avidos por estranos fasta que dentro / en el cuerpo de⁷⁷¹ la dicha villa las truxeren.

* * *

[148º. Penas para los que cortaren sin licencia de su dueño robles y otros árboles".

- Título, sobre el cortar de qualesquier árboles.

Otrosy ordenamos y mandamos que qualquier que cortare rroble o casta/nno o nogal o frexno o otro qualquier árbol de qualquier natura / contra la voluntad e syn liçençia de su duenno, que pague de pena / al dueno del tal árbol dozientos maravedís e demás / que torne⁷⁷² el tal árbol a su duenno o⁷⁷³ su justa esti/pulaçion⁷⁷⁴, sy más querrá el duenno del tal árbol. / E que sea creydo en su juramento çerca el valor / del tal árbol o árboles e⁷⁷⁵ del danno que por ello / se le puede venir. E el que lo cortare sea / tenido a ello⁷⁷⁶. E que pueda ser de todo lo suso / dicho demandado el cortador o el que lo fizo cor/tar, a eleçion del duenno de los tales árbol o⁷⁷⁷ árboles.

[149º. Sobre desbrancar o desmochar árboles]

- Título, de la desbrançaer o sacar corteza de árboles.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier que desbrançaer / o desmochare o desollare o descortezare qualesquier / árboles de qualquier natura⁷⁷⁸ contra la voluntad de / su duenno, que pague de pena al duenno del tal / árbol sesenta maravedís e demás que torne a su //(fol. 55 vto.) duenno las rramas o⁷⁷⁹ cortezas que auía fecho. O, / sy más querrá el tal duenno⁷⁸⁰, su estimaçion e el⁷⁸¹ / danno, segund suso dicho es, a juramento del duenno de los / tales árbol o⁷⁸² árboles.

⁷⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vean".

⁷⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cumplen".

⁷⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "veden".

⁷⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los".

⁷⁷⁰ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "que están dentro del cuerpo de la dicha villa"

⁷⁷¹ La publicación de Anabitarte suprime "el cuerpo de".

⁷⁷² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tome".

⁷⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á".

⁷⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "estimación".

⁷⁷⁵ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "çerca el valor del tal árbol o árboles e".

⁷⁷⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "á lo suso dicho".

⁷⁷⁷ La publicación de Anabitarte suprime "árbol o".

⁷⁷⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "manera".

⁷⁷⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁷⁸⁰ El texto dice en su lugar "danno".

⁷⁸¹ La publicación de Anabitarte suprime "el".

⁷⁸² La publicación de Anabitarte suprime "árbol o".

[150°. De los vateros e aleros e otros acarreadores]

- Título, de los bateleros e aleros e otros carreadores.

Otrosy ordenamos y mandamos que ningund / batelero nin alero nin mulatero / nin otra persona alguna non / acarree nin trayga llenna / nin madera a esta dicha villa nin a sus puer/tos de ninguna parte syn que ante e⁷⁸³ primero / sepa⁷⁸⁴ de qué montes⁷⁸⁵ se fizo e sy se fizo e [se] / trae con liçençia del tal sennor o⁷⁸⁶ duenno del / monte, so pena de ser tenido a pagar al / duenno de la tal madera o lenna el valor e / montamiento de lo que asy ouiere traydo o carre/teado⁷⁸⁷, e más çient maravedís cada vno por cada ve/gada.

[151°. De las calumnias de ganado mayor en monte]

- Título, de calupnias de ganado maior.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de vaca o / buey o bezerro que en tiempo de vellota entrare en / qualquier monte contra la voluntad del⁷⁸⁸ duenno, que pague / de pena al dueno del tal monte por cada vna cabeça / que asy entrare çinquenta maravedís por cada vna vez. E / quando non ouiere vellota, sy las dichas vacas o / buey[e]s o bezerros entraren en qualquier monte / syn guarda o pastor o persona rrasonable que los / guarde e defyenda que non fagan mal nin danno en / su monte o chara⁷⁸⁹ o heredad en lo que nueuamente / nasçiere de los ho(ndos)⁷⁹⁰ de lo cortado⁷⁹¹, o que \de/ sy mismo / nasçiere o viniere e será⁷⁹² nasçido o será⁷⁹³ creçido o en otra / qualquier manera, que pague el danno a su duenno a bien vista / de cada sendos buenos omnes puestos por los duennos del //(fol. 56 r^o) tal⁷⁹⁴ monte o charal e⁷⁹⁵ por el duenno de los / tales ganados. O de mengua⁷⁹⁶ que las partes los⁷⁹⁷ / nonbraren para examinar el tal danno, qu'el / alcalde o alcaldes sumariamente, a pedimiento / de qualquier de las partes, se ynfor/marán⁷⁹⁸ e lo tasen e examinen / el tal danno. E más, por non traerlos⁷⁹⁹ / con buena guarda, que pague de pena / el duenno del tal ganado por / cada cabeça çinquenta maravedís por / cada vez para el duenno del tal monte o charal⁸⁰⁰.

[152°. De las cabras e su calumnia e pena]

- Título, de las cabras e su calupnia e pena.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de cabra / que entrare en qualquier monte o otra qualquier he/redad contra la voluntad de su duenno, / que pague de pena⁸⁰¹ el duenno de las tales⁸⁰² / cabras, por cada cabeça çinquenta maravedís, / para

⁷⁸³ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

⁷⁸⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sepan".

⁷⁸⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "monte".

⁷⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁷⁸⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acarreado".

⁷⁸⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de su".

⁷⁸⁹ Por "jaral".

⁷⁹⁰ El texto se halla roto y ha perdido texto, pero Anabitarte dice "ondos".

⁷⁹¹ El texto dice en su lugar "contado".

⁷⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

⁷⁹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

⁷⁹⁴ Tachado "lugar".

⁷⁹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁷⁹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "menguar".

⁷⁹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "no".

⁷⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "informen".

⁷⁹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "los traer".

⁸⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "jaro".

⁸⁰¹ La publicación de Anabitarte suprime "de pena".

el duenno del tal monte o heredad. / E que sy quesiere el duenno del tal monte / o heredad o qualquier de sus seruidores⁸⁰³, o / quien qualquier d'ellos diere cargo, pueda matar las / tales cabras syn pena alguna en los tales montes / e heredades.

[153°. Sobre los puercos]

- Título, sobre los puercos.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier cabeça de / puerco o puerca que en tiempo de pasto o de agosto / entrare en qualquier monte o mançanal o vinna o huer/ta o otra heredad alguna contra la voluntad de su / duenno, que pague de pena el duenno de los tales puercos / e puercas por cada⁸⁰⁴ cabeça çinquenta maravedís por cada / vegada. //

[154°. Sobre el carrear de los bueyes]

- (fol. 56 vto.) Título, sobre el carretear de los buey[e]s.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguno nin algunos non / entren con buey[e]s nin bestias por ningunos montes / nin otras tierras a carretear cosa alguna que sea / contra la voluntad de los tales / duennos de las tales tierras / e montes⁸⁰⁵, saluo por los / caminos rreales e caminos / de herederos⁸⁰⁶ conosçidos. E sy lo / fizieren, que cada vno pague de pena cada / vez e pasada⁸⁰⁷ al duenno del tal monte / e tierra çient maravedís.

[155°. Que no se dé fuego en los montes sin sabiduría de los dueños]

- Título, sobre quema.

Otrosy ordenamos y mandamos que qualquier persona que faga / poner en qualquier o qualesquier⁸⁰⁸ tierras⁸⁰⁹ e montes, / yermas o pobladas, fuego syn sauiduría e / liçençia de su duenno, que pague de pena al duenno⁸¹⁰ / o duennos de las tierras communes que asy / avrá⁸¹¹ ençendido, mill maravedís. E demás pague al / duenno o duennos todo el danno e avrá fecho / por cabsa del tal ençendimiento.

[156°. Del ganado mayor en heredades y su calumnia]

- Título, de ganado maior e su colonia.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier rroçín o / asno o vaca o buey o bezerro o otra bestia / que en qualquier heredad, afuera⁸¹² de monte / o charal, entrare⁸¹³ contra la voluntad de / su duenno, que pague de pena cada vna cabe/ça çient maravedís el tal duenno / del tal ganado, de qualquier suerte de las⁸¹⁴ //(fol. 57 rº) que dichas son, por cada vegada, al duenno de la / tal heredad. E qu'el duenno del tal ganado se / non puede⁸¹⁵ escusar diziendo que contra su voluntad / entró. Y sy las ovejas entraren en /

⁸⁰² Tachado "monte o heredad".

⁸⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "servidumbres".

⁸⁰⁴ La publicación de Anabitarte añade "una".

⁸⁰⁵ La publicación de Anabitarte altera el orden de las palanras y dice "ninguno ni algunos montes ni otras tierras entren a carretar con bueyes ni bestias por ningunos montes contra la voluntad de su dueño de las tales tierras e montes".

⁸⁰⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "heredades".

⁸⁰⁷ La publicación de Anabitarte suprime "cada vez e pasada".

⁸⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cualquier lugar".

⁸⁰⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e tierra".

⁸¹⁰ Tachado "demás".

⁸¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "havran".

⁸¹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó fuera".

⁸¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "entraren".

⁸¹⁴ La publicación de Anabitarte suprime "de las".

⁸¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pueda".

tiempo que non aya⁸¹⁶ agosto o⁸¹⁷ fisieren / algund mal, que⁸¹⁸ el duenno de las o/vejas aya de pagar lo tal a/uiendo uista⁸¹⁹ de omnes buenos o⁸²⁰ es/aminación de los alcaldes o qualquier / d'ellos.

[157º. Sobre romper setos o acequias en heredades]

- Título, del que rro[n]pe seto o açequia.

Otrosy hordenamos e mandamos que qualquier que rron/piere açequia⁸²¹ o valladar⁸²² o rronpiere o des/fiziere o cortare o lleuare qualquier seto o⁸²³ çerradura de qualquier heredad, / asy cortando qualquier árbol commo fasiendo / logar para pasar⁸²⁴, commo tomando qualquier otra / cosa que esté por defensa⁸²⁵ o seto o çerradura, / o lo desfiziere⁸²⁶ en qualquier heredad⁸²⁷, o lleuare / haze de sarmiento o otra qualquier çepa o lenna / o árbol de vinna o mançanar⁸²⁸, o de qualquier / heredad verde o seco, contra la voluntad de su duenno, / que pague de pena cada vno por cada ves / al duenno de la heredad el danno que auía⁸²⁹ fecho, / seyendo del tal [daño el tal]⁸³⁰ duenno⁸³¹ creydo en su juramento, / y más que pague de pena çinquenta maravedís y que sea / tenido de poner otros árboles o⁸³² setos o / defensa⁸³³ commo de primero estaua.

[158º. Sobre el urtar de la fruta e facer yerva]

- Título, sobre el hurtar de la / fruta y faser yerua. //

(fol. 57 vto.) Otrosy ordenamos y mandamos que qualquier persona / que en qualquier heredad de otro fisiere fux(te)⁸³⁴ o carga⁸³⁵ / de yerua o tomare vuas o agras⁸³⁶ o⁸³⁷ mança/nas, çiruelas o peras / o otra qualquier fruta o ortaliza / contra la voluntad de su duenno, que / pague cada vno por cada ves / çinquenta maravedís. Y sy algunos puercos / o puercas comieren en los castannares o en seles o / mançanares, qu'el dueno o duennos de los tales / puercos paguen⁸³⁸ la dicha pena por cada cabeça⁸³⁹ / y más el danno, a juramento del duenno de los tales / árboles.

[159º. Sobre pender el ganado que entrare en eredades]

- Título, sobre el prender de los / ganados.

⁸¹⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hay".

⁸¹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸¹⁸ El texto dice en su lugar "y".

⁸¹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "visto".

⁸²⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁸²¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "acequias".

⁸²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "valladas".

⁸²³ El texto repite "qualquier seto o"

⁸²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pasage".

⁸²⁵ El texto dice en su lugar "do faga".

⁸²⁶ La publicación de Anabitarte suprime "o lo desfiziere".

⁸²⁷ La publicación de Anabitarte añade "e lo desficiere".

⁸²⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "manzanal".

⁸²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "avra".

⁸³⁰ El texto suprime "daño el tal", pero sí publica Anabitarte.

⁸³¹ El texto dice en su lugar "danno".

⁸³² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "y".

⁸³³ El texto dice en su lugar "dofagan".

⁸³⁴ Por "fuste" o "fundamento hecho de madera para formar alguna cosa".

⁸³⁵ La publicación de Anabitarte suprime "fux(te) o carga de".

⁸³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "agraz".

⁸³⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸³⁸ La publicación de Anabitarte añade "por cada vez a".

⁸³⁹ La publicación de Anabitarte suprime "por cada cabeça".

Otro sy hordenamos y mandamos que por quanto / suelen negar el tomar y fazer cortar y lleuar de las / maderas y lennas, e pasados e dapnnos e rrobos / y furtos⁸⁴⁰, quemas e⁸⁴¹ entradas de ganados, tole/rando⁸⁴² cada vno su fecho por s'evadir⁸⁴³ de las / penas, por ende, por rremediar lo tal e / todo quanto [a] cada vna de las sobre dichas hordenanças / toca e atapnne y tocara e atanner pueda, hor/denamos e mandamos que cada vno⁸⁴⁴ duenno y sennor / de qual[quier] tierra o tierras o vinnas y mançanares o biueros / o montes o prados, o de las otras tierras en las / sobre⁸⁴⁵ dichas hordenanças contenidas, falla[n]do / por sy o por sus seruidores o boz o / mandado a qualquier o qualesquier de los sobre dichos //(fol. 58 r^o) transgresores de las dichas hordenanças, o de / cosa alguna de lo⁸⁴⁶ en ellas contenido, qu'el tal duenno / o sennor o poseedor de las sobre dichas heredades / y tierras y montes y cada vno e qual/quier d'ellos que por sy mismo, por / su propia abtoridad o⁸⁴⁷ por / sus familiares o seruidores, / o por su mandado otro qualquier / que sea, pueda tomar y prender a todos / y qualesquier persona o personas o⁸⁴⁸ ganados de qual/quier condiçión y jurediçión que sean o ser puedan, / por lleuar las sobre dichas cosas y bienes y penas / y calupnias en la[s] suso dichas hordenanças con/tenidas e en cada vna d'ellas, y los traer e pre/sentar ant'el alcalde o alcaldes o sacramenteros o / ante qualquier d'ellos que más querrán. Y que alguno nin / algunos por cosa nin rrasón que sea nin ser / pueda non les⁸⁴⁹ quiten nin perturben nin aparten nin / encubran la dicha⁸⁵⁰ prenda⁸⁵¹ o [e]secuçiones de los [s]obre / dichos ganados nin bestias nin personas⁸⁵², nin⁸⁵³ / alguno nin algunos d'ellos a los dichos duennos / o sennores⁸⁵⁴ o poseedor⁸⁵⁵ de las sobre / dichas heredades⁸⁵⁶, tierras y⁸⁵⁷ montes, nin alguno nin / algunos d'ellos nin a sus seruidores y familiares / y bos d'ellos nin de alguno d'ellos, nin les fagan / enpacho nin contradición nin desaguisado / alguno, so pena que qualquier que de los dichos / casos, defendimiento o amparo⁸⁵⁸ o rresystençia / o fuerça o toma o desguiamiento⁸⁵⁹ o apar//(fol. 58 vto.)tamiento o enbaraçamiento⁸⁶⁰ de las suso dichas / personas o⁸⁶¹ bienes o ganados o bestias / o de las sobre dichas cosas que fiziere⁸⁶² que allende, / demás de la pena, pague al tal duenno / de la dicha⁸⁶³ tal heredad, tierra / o monte o a [a]quél⁸⁶⁴ a quien lo / ouieren quitado e⁸⁶⁵

⁸⁴⁰ La publicación de Anabitarte añade "e".

⁸⁴¹ La publicación de Anabitarte suprime "e".

⁸⁴² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cobrando".

⁸⁴³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "evadir".

⁸⁴⁴ La publicación de Anabitarte suprime "uno".

⁸⁴⁵ La publicación de Anabitarte suprime "sobre".

⁸⁴⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ello".

⁸⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁸⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸⁴⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar los".

⁸⁵⁰ Tachado "pena".

⁸⁵¹ La publicación de Anabitarte añade "'ó prendas ó toma".

⁸⁵² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "persona".

⁸⁵³ La publicación de Anabitarte añade "de".

⁸⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Señor".

⁸⁵⁵ Tachado "d'ellas".

⁸⁵⁶ La publicación de Anabitarte suprime "heredades".

⁸⁵⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁸⁵⁸ El texto dice en su lugar "manparo".

⁸⁵⁹ La publicación de Anabitarte suprime "o desguiamiento".

⁸⁶⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "encubrimiento".

⁸⁶¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸⁶² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "fizieren".

⁸⁶³ La publicación de Anabitarte suprime "dicha".

⁸⁶⁴ Tachado "quier".

⁸⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

rresystiere / o desuiare o apartare o / encubriere la tal prenda, seysçientos maravedís / sy[n] ninguna merçed.

[160°. Sobre justificación del ganadoque se prende en heredades]

- Título, de la prouança sobre ello.

Otro sy hordenamos y mandamos que para prouança / y cunplimiento de las sobre dichas ley[e]s y horde/nanças y qualquier d'ellas, que los duennos de las / tales heredades e⁸⁶⁶ otras qualesquier tierras a quien / atannere en qualquier manera o por qualquier / rrasón lo suso dicho y qualquier cosa e⁸⁶⁷ parte d'ello, / que con⁸⁶⁸ sólo vn testigo digno de fe pueda faser / y faga prouança conplida. E⁸⁶⁹ sy el tal duenno / o danificado testigo⁸⁷⁰ non ouiere, sea creydo / en su juramento, auiéndolo por prouança conplida.

[161°. Sobre el alquiler de mujeres e mozas al jornal]

- Título, cómo se ha de entender / quando alguno se alquila.

Otro sy hordenamos y mandamos que ninguna nin al/gunas personas, omnes o mugeres o moças, que / se alquillaren al jornal, pues que para aquel día se / alquilan, en todo⁸⁷¹ el dicho día non pueda trabajar / saluo para aquel que lo ouiere alquilado, so pena / de çient maravedís a cada vno por cada vegada⁸⁷²: / la mitad para el que lo aya⁸⁷³ alquilado y la otra mitad / para el que lo acusare. //

[162°. En qué tiempo an de travajar los tales jornaleros]

- (fol. 59 rº) Título, a qué tienpo han de yr a labrar.

Otro sy ordenamos e mandamos que todos / e qualesquier onbres o mugeres o⁸⁷⁴ moças / que fueren alquilados a jornal por día / comiençen a⁸⁷⁵ yr e vayan a faser la / lavor: desde primero / día de abril fasta / Sant Miguell, / desde las seys oras / antes de medio / día fasta las seys / oras después de medio día; e desde / Sant Miguell fasta el primero día / de abril, desde las siete oras antes / de medio día fasta las çinco después / de medio día⁸⁷⁶, so pena de çient maravedís / a cada vno por cada vegada⁸⁷⁷.

[163°. Como se ha de entender habiendo impedimento en los tales jornales]]

- Título, si los que se alquilan / touieren ynpedimento.

Otro sy ordenamos e mandamos que qualquier / persona o personas, omnes o mugeres, / que en qualquier día⁸⁷⁸ fueren enquilados, por / puertas de la⁸⁷⁹ villa çerradas o por otro / ynpedimento alguno çesaren⁸⁸⁰ de tra/bajar o⁸⁸¹ faser la obra⁸⁸² en las dichas

⁸⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁸⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁸⁶⁸ La publicación de Anabitarte suprime "con".

⁸⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ó".

⁸⁷⁰ La publicación de Anabitarte suprime "testigo".

⁸⁷¹ El texto dice en su lugar "auiendo", pero Anabitarte publica "en todo".

⁸⁷² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vez".

⁸⁷³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "para aquel que lo abra".

⁸⁷⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸⁷⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de".

⁸⁷⁶ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "fasta las çinco después de medio día".

⁸⁷⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "vez".

⁸⁷⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "que en el día que".

⁸⁷⁹ La publicación de Anabitarte suprime "la".

⁸⁸⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dejar".

⁸⁸¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁸⁸² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hacer labor".

oras⁸⁸³, / segund dicho es, que los tales sean tenidos / de lo notyficar e faser descuento al tal / o los⁸⁸⁴ tales duennos que los avrán⁸⁸⁵ alquilado, sueldo por libra, de las oras⁸⁸⁶ / que aquel día avrán faltado de labrar. / E sy lo asy non⁸⁸⁷ físiere, que paguen de //(fol. 59 vto.) pena por cada vna⁸⁸⁸ ves çinquenta maravedís e / que sea tenuto de enmendar el tal tiempo / y danno al⁸⁸⁹ que lo alquiló.

[164°. Como y quien han de llevar el jornal]

- Título, quién e cómmo an / de leuar el jornal.

Otrosy, por quanto algunos de los podraguenes⁸⁹⁰ e otros / braçeros e⁸⁹¹ personas se / alquilan e tyenen mocha/chos e los enbían a ganar jornales, / lleuando por los tales jornales en/teros, en cargando⁸⁹² sus conçiencias / e⁸⁹³ en danno de las partes, ordenamos / e mandamos que qualquier persona de fasta / dyes e seys annos lleue la terçia / parte del jornal, e desde dyes e seys / annos fasta veynte las dos partes del / jornal, e de los veynte⁸⁹⁴ annos en adelante / el jornal conplido que los braçeros de / aquel ofiçio lleuan, so pena qu'el que lo / lleuare sea tenido de rrestytuyr al / que lo alquiló la tal demasía doblada / e que paguen⁸⁹⁵ por cada ves cada vno çinquenta / maravedís.

[165°. Que los podaguines labren en compañía de otro qualquiera]

- Título, que los podaguines / labren en conpañía de otro qualquiera.

Otrosy, por quanto los podaguines⁸⁹⁶ tyenen / entre sy ordenança⁸⁹⁷ o⁸⁹⁸ monipodio fecho que, sy / el sennor de la heredad trae o⁸⁹⁹ tyene en su / casa algund onbre que non sea de su cofradía //(fol. 60 rº) e lo trae⁹⁰⁰ a labrar a las vinnas e otras / heredades, de non yr nin labrar en la tal / vinna del tal heredero ninguno de los / tales podaguines de la dicha villa, / e por evitar lo tal orde/namos e mandamos / que los dichos podagui/nes e qualquier d'ellos o⁹⁰¹ otra qualquier persona / sean tenidos de labrar / con qualesquier persona o personas qu'el sennor / de la heredad querrá, e que non se puedan escu/sar de tomar a las tales personas en su con/pañía e labrar con ellas⁹⁰² la tal hereditat / en forma nin manera alguna, so pena / qu'el que lo contrario físiere esté dyes días / en el suelo de la torre e pague mill maravedís / e sea desterrado d'esta dicha villa e su / juridiçión por vn anno.

[166°. Que ninguno corte ni tome madera agena]

⁸⁸³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "oras".

⁸⁸⁴ La publicación de Anabitarte suprime "los".

⁸⁸⁵ El texto dice en su lugar "averán".

⁸⁸⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "obras".

⁸⁸⁷ La publicación de Anabitarte añade "lo".

⁸⁸⁸ La publicación de Anabitarte suprime "vna".

⁸⁸⁹ El texto dice en su lugar "a lo".

⁸⁹⁰ Por "podavines". La publicación de Anabitarte dice en su lugar "podaguines".

⁸⁹¹ La publicación de Anabitarte añade "otras".

⁸⁹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "encargando".

⁸⁹³ La publicación de Anabitarte suprime la "e".

⁸⁹⁴ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "las dos partes del jornal, e de los veynte".

⁸⁹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pague".

⁸⁹⁶ La publicación de Anabitarte añade "de esta dicha Villa".

⁸⁹⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ordenanzas".

⁸⁹⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "y".

⁸⁹⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "y".

⁹⁰⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "traen".

⁹⁰¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹⁰² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ellos" y añade "en".

- Título, que ninguno corte nin / tome madera ajena.

Otrosy ordenamos e mandamos que ninguna / nin algunas personas non sean osados⁹⁰³ de / cortar nin lleuar madera nin canal nin / otra cosa alguna que estouier[e] en⁹⁰⁴ esta villa / nin en sus puertos syn sabiduría de / su duenno, so pena de pagar el valor / de la tal madera o⁹⁰⁵ canal o⁹⁰⁶ cosa, a / esamen del duenno cuyo era, doblado, / e de pagar por cada ves vn florín de oro cada vno. //

[167°. Sobre las piedras de amolar de Igueldo]

- (fol. 60 vto.) Tytulo, de las muelas de Y[gu]eldo.

Otrosy ordenamos e mandamos que ningunas⁹⁰⁷ / nin algunas personas non sean osados⁹⁰⁸ de / faser nin sacar ningunas piedras muelas / en los nuestros montes / d'Echaspe⁹⁰⁹ ni otras pie/dras algunas, por/que se⁹¹⁰ fassen grand danno / al⁹¹¹ arboleda que viene⁹¹², / syn liçençia del rre/gimiento, e de pagar por cada ves / seysçientos maravedís.

[168°. Que los que fueren elegidos por Oficiales e Procuradores lo acepten]

- Título, que los que fueren elegidos / por ofiçiales e procuradores que lo açebten.

Otrosy ordenamos e mandamos que qualquier / o qualesquier que fueren elegidos por alcaldes, / jurados o rregidores o sacramenteros / o jurados menores o procuradores o o/breros o bolsero o maiordomo o nunçio / o⁹¹³ mensajero o otro qualquier ofiçio, o⁹¹⁴ para / yr a qualquier lugar o⁹¹⁵ faser otra qualquier / cosa por el dicho conçejo o rregimiento, sea / tenido de tomar e açebtar el dicho fiçio / e cargo, segund e de la forma que la cali/dad del negoçio lo⁹¹⁶ rrequiere, e de yr a donde / los ofiçiales e rregidores del dicho conçejo le manderen, e vsar del dicho ofiçio, / so pena que sy non⁹¹⁷ fisiere e en ello rrebelde / fuere le⁹¹⁸ non fagan vesindad nin vaya //(fol. 61 rº) ninguno a sus lauores de⁹¹⁹ dentro de la juridiçion / de la dicha villa nin le comprehen sus bienes / nin sydras nin otros bienes sy los ouiere, / nin le vendan cosa alguna nin le fagan otra ayuda, / so pena de⁹²⁰ \çient/ maravedís a cada vno por cada / ves. E demás, que el tal rre/belde⁹²¹ pague de pena / dos mill maravedís por cada ves, / e que sea desterrado de la / dicha villa e su juridiçion / por vn anno e le desechen⁹²² / su casa, saluo sy el tal mostrare escusa⁹²³ / legítyma ante los alcaldes e rregidores, / so

⁹⁰³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ossadas".

⁹⁰⁴ El texto dice en su lugar "estouieren".

⁹⁰⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹⁰⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹⁰⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "alguna".

⁹⁰⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "osadas".

⁹⁰⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Ichaspi".

⁹¹⁰ La publicación de Anabitarte suprime "se".

⁹¹¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "a la".

⁹¹² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "tiene".

⁹¹³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "é".

⁹¹⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹¹⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹¹⁶ La publicación de Anabitarte suprime "lo".

⁹¹⁷ La publicación de Anabitarte añade "lo".

⁹¹⁸ La publicación de Anabitarte suprime "le".

⁹¹⁹ La publicación de Anabitarte suprime "de".

⁹²⁰ Tachado "çinquenta".

⁹²¹ Tachado "de".

⁹²² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "destechen".

⁹²³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "causa".

cargo del juramento que fagan⁹²⁴ sobre la sennal / de la Crus e santos Evangelios. E sy los dichos / alcaldes e rregidores el tal ynpedimiento en/tendieren ser legítymo e suficiente, le / escusen. E de otra manera, sy fuere rrebelde, / le sean esecutadas las dichas penas. E más, / que sy la dicha villa algund danno rresçibiere / a causa de la dicha rrebeldía, que la tal se cargue / al tal rrebelde e sea tenido de pagar e faser / syn danno al dicho conçejo e vesinos e / moradores de la dicha villa.

[169º. Que se muden los oficios cada año excepto los Mayordomos]

- Título, que se muden los ofiçiales cada anno.

Otrosy ordenamos e mandamos que los alcaldes / e jurados e rregidores e maiordomos e⁹²⁵ / escriuanos⁹²⁶ fieles e obreros e otros qualesquier ofiçiales / que fueren puestos e nonbrados por nos el / dicho conçejo e rregimiento se muden / en cada vn anno, saluo los ovreros //(fol. 61 vto.) de las dichas iglesias, que⁹²⁷, si el dicho rregimiento / entendiere, puedan ser en dos annos e non / más. E que ninguno de los dichos ofiçiales / pueda poner lugarteniente, pues es / elegida la yndustria de la / persona. [E] sy por a/vsençia⁹²⁸ o enfermedad / se ouiere de poner, qu'el tal / sea elegido por el rregi/miento. E que ninguno de los dichos ofiçiales / en dos annos siguientes non puedan tener / ningunos de los dichos ofiçios, de manera / que en dos annos quede vaco.

[170º. Que los Mayordomosden cuenta a los del Gobierno]

- Título, que los obreros den cuenta.

Otrosy ordenamos e mandamos que los obreros / de las yglesias de la dicha villa e de Alça e / Pasaje e Sant Sabastián e Sant / Pedro de Y[gu]eldo e las otras en de/rredor en cada vn anno den cuenta / del rresçibo e gasto e bienes / de las dichas yglesias a los dichos / alcaldes, jurados e rregidores e / veedores, segund e de la forma / que por la hacienda del conçejo está / estableçido.

[171º. Que en las cuentas del Concejo no entren sino Alcaldes e Regidores e Veedores]

- Título, que en las cuentas / del conçejo non entren synon los / alcaldes e rregidores e veedores.

Otrosy ordenamos e mandamos //(fol. 62 rº) que sobre el tomar de las cuentas / a los alcaldes e rregidores se guarde / la ordenança e prouisyón rreal / que sobre ello disponen⁹²⁹, e que ninguna / otra persona non sea / nin esté a tomar nin / examinar las / dichas cuentas sy/non los⁹³⁰ alcaldes e dos rregidores / e quatro buenos onbres que⁹³¹ en la / dicha carta rreal [están]⁹³² contenidos, e se / guarde el thenor d'ella. E que / ninguno de los dichos quatro / veedores que copieren a ver⁹³³ / las dichas cuentas non sea / veedor⁹³⁴ de cuentas dende a tres / annos, saluo sy contesçiere / de ser alcalde o rregidor o escriuano / fiel, porque⁹³⁵ por espirençia se a⁹³⁶ / visto, por ser los veedores / continuos, la villa e sus / vesinos an resçebido grand / danno. E sy otra persona alguna /

⁹²⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "faga".

⁹²⁵ La publicación de Anabitarte suprime "e".

⁹²⁶ La publicación de Anabitarte añade, cambiando su sentido, una coma ",",.

⁹²⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "e".

⁹²⁸ Tachado "vdien" de "avdiençia".

⁹²⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dispone".

⁹³⁰ La publicación de Anabitarte añade "dichos".

⁹³¹ La publicación de Anabitarte suprime "que".

⁹³² La publicación de Anabitarte suprime también "están".

⁹³³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "veher".

⁹³⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sean veedores".

⁹³⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "que".

⁹³⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sea".

dexaren de⁹³⁷ estar a examinar //(fol. 62 vto.) las dichas cuentas, que cada vno / de los dichos alcaldes e rregidores / pague⁹³⁸ de pena dos mill maravedís e / sea desterrado / de la dicha villa / por vn anno. E el / que en ellas estouiere, / sy non fuere de los / dichos alcaldes e dos rregidores e / quatro veedores e escriuano fiel de aquel anno, / que aya la misma pena.

[172º. Que los Procuradores fagan lo que les fuere mandado por el Consejo]

- Título, que los procuradores fagan lo que les fuere / mandado por el conçejo.

Otrosy, por quanto por espiriençia paresçe / y se a⁹³⁹ visto que algunos procuradores e nunçios / que el conçejo enbía a Junta e a otras / partes eçeden de lo qu'el conçejo les / manda e cunplen sus apetytos e / afiçiones partyculares, pospuesto / el bien de la villa e la administraçión de la justiçia⁹⁴⁰, e d'ello se an se/guido grandes dannos, por / ende ordenamos e mandamos / que qualquier procurador o mensajero que por / el conçejo o rregimiento fuere //(fol. 63 rº) enbiado a qualquier Junta o lugar que faga / lo que le fuere mandado por el dicho conçejo / e rregimiento, so pena de çinco mill maravedís / a cada vno por cada ves, e de pagar el danno / que a la dicha villa d'ello le⁹⁴¹ rredundare. / E más que sea desterrado de la / dicha villa por vn anno. [E] por / que mejor se⁹⁴² sepa⁹⁴³ lo que / avrá fecho, que⁹⁴⁴ cada procurador / que fuere a las Juntas traya / el rregistro de las cosas / que en la tal Junta han pasado, firmado del / escriuano fiel. E sy non lo troxiere pierda el / salario de la dicha yda y estada.

[173º. De las penas]

- Título, de las penas.

Otrosy hordenamos e mandamos que las penas / d'estas dichas⁹⁴⁵ hordenanças que non están decla/radas para quién son sea[n]: la terçia parte para el / acusador, e la otra⁹⁴⁶ terçia parte para los / alcaldes⁹⁴⁷ e rregidores e sacramenteros por / quien se executare[n], e la otra [terçia] parte para el / dicho conçejo.

[174º. Que los veedores de quantas ejecuten las tales penas y se sepa si se cobraron]

- Título, que los veedores de las cuentas ayan / ynformaçión sy son cobradas las penas.

Otrosy hordenamos e mandamos que los alcaldes e / rregidores sean deligentes e fagan demandar⁹⁴⁸ / e exsecutar las dichas penas, so pena de / perder el salario de su anno e de pagarlos⁹⁴⁹ / ellos mismos. E que sean condepnados en ellas⁹⁵⁰ / por los veedores de sus cuentas. E que los alcaldes / e jurados e rregidores del anno siguiente / ayan de faser pesquisa e tomar ynformaçión / al comienço que tomaren sus cuentas sy los / alcaldes e rregidores e sacramenteros del anno //(fol. 63 vto.) pasado pusieron la

⁹³⁷ La publicación de Anabitarte suprime "de".

⁹³⁸ Tanto el texto como Anabitarte dicen "paguen".

⁹³⁹ La publicación de Anabitarte suprime "paresçe y" y dice "sea".

⁹⁴⁰ El texto dice en su lugar "villa".

⁹⁴¹ La publicación de Anabitarte suprime "le".

⁹⁴² La publicación de Anabitarte suprime "se".

⁹⁴³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "sepan".

⁹⁴⁴ La publicación de Anabitarte suprime "que".

⁹⁴⁵ La publicación de Anabitarte suprime "dichas".

⁹⁴⁶ Tachado "parte".

⁹⁴⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "el Alcalde".

⁹⁴⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de mandar".

⁹⁴⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pagarlas".

⁹⁵⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "ellos".

diligencia deuida⁹⁵¹ / por⁹⁵² cobrar las dichas penas. Donde no, que los⁹⁵³ condepnen / en ellas e les den la pena que bien visto les será, / rreseruando a saluo a los tales su / derecho para cobrar las dichas / penas de quien deuiere[n].

* * * * *

E agora por los dichos / Bachiller Martín Ruys d'Elduay[e]n / e Miguel Ochoa de Olaçabal⁹⁵⁴, / vesinos de la dicha villa de Sant / Sabastián, en nonbre e commo procuradores d'ella, nos fue / suplicado y pedido por merçed que pues las dichas / hordenanças heran fechas e corregidas e emendadas / e annadidas por nuestro mandado, e por lo que / conplía al pro e bien común⁹⁵⁵ de la⁹⁵⁶ dicha villa / e del buen rregimiento e governaçión e admi/nistraçión de la justia d'ella, que las mandá/semos ver en el nuestro Consejo⁹⁵⁷ e las mandá/semos confirmar e aprouar para que se / guardasen de aquí adelante, o commo la nuestra / merçed fuese. Sobre lo qual seyendo, commo⁹⁵⁸ / dicho es, las dichas hordenanças presentadas ante / nos en el nuestro Consejo⁹⁵⁹ e vistas en él, fue / acordado que las deuíamos confirmar e / aprouar. E nos touímoslo por bien.

E por / esta nuestra carta confirmamos e aprouamos / las dichas hordenanças e cada vna d'ellas en / todo e por todo, segund que en ellas e en / cada vna d'ellas se contiene. E mandamos / que valgan e sean guardadas agora e de aquí / adelante para sienpre jamás, syn / perjuysyo alguno de nuestra rreal preminencia / e del derecho, sy alguno tiene el //(fol. 64 rº) prevoste qu'es o fuere en la dicha villa. E / para esto mandamos a vos el dicho conçejo, / alcalde[s], preuoste, jurados⁹⁶⁰, rregidores, escuderos / fijosdalgo e⁹⁶¹ ofiçiales y omnes buenos de la / dicha villa de Sant Sabastián / que agora soys o fuerdes / de aquí adelante que esta nuestra / carta de⁹⁶² confirmaçión e las hordenan/ças en ella contenidas e cada / vna d'ellas guardéys⁹⁶³ e efetu/éys⁹⁶⁴ e cunplays⁹⁶⁵ e fagays / guardar e conplir agora e de aquí adelante para / sienpre jamás, en todo e por todo, segund / que en ellas e en cada vna d'ellas se contiene. / E contra el thenor e forma d'ellas non vaya/ys⁹⁶⁶ nin paseys⁹⁶⁷, nin consyntáys⁹⁶⁸ yr nin pasar / en tiempo alguno nin por alguna manera, so las / penas en ellas e en cada vna d'ellas contenidas. /

E mandamos a nuestro maiordomo e chançiller / e a los otros nuestros ofiçiales que están a la / tabla de los nuestros sellos que sellen e libren / e pasen las dichas

⁹⁵¹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "de vida".

⁹⁵² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "para".

⁹⁵³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "les".

⁹⁵⁴ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Olaizabal".

⁹⁵⁵ La publicación de Anabitarte cambia el orden de las palabras y dice en su lugar "al bien e procomún".

⁹⁵⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "esa".

⁹⁵⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Concejo".

⁹⁵⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "segun".

⁹⁵⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "Concejo".

⁹⁶⁰ La publicación de Anabitarte añade "e".

⁹⁶¹ La publicación de Anabitarte suprime "e".

⁹⁶² La publicación de Anabitarte suprime "carta de".

⁹⁶³ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "guardedes".

⁹⁶⁴ La publicación de Anabitarte suprime "e efetueys".

⁹⁶⁵ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "cumplades".

⁹⁶⁶ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "hayades".

⁹⁶⁷ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "pasades".

⁹⁶⁸ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "consintades".

hordenanças a vos el / dicho conçejo de Sant Sabastián o a quien vuestro⁹⁶⁹ / poder oviere. Lo qual les mandamos que asy / fagan e cunplan, non enbargante qualesquier ley[e]s / e hordenanças d'estos nuestros rreynos que contra / esto sean o ser puedan. E los vnos nin los / otros non fagades nin fagan ende al por alguna / manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill / maravedís para la nuestra cámara a cada vno por quien / fincare de lo asy faser e conplir.

E demás / mandamos al omne que vos esta nuestra carta / mostrare que vos enplase que parescades ante nos / en la nuestra Corte, do quier que nos seamos, del / día que bos enplasare⁹⁷⁰ fasta quince días //(fol. 64 vto.) primeros siguientes, so la dicha pena. So la qual / mandamos a qualquier escriuano público que para / esto fuere llamado que dé⁹⁷¹, ende⁹⁷² al que la mostrare, testimonio sygnado con su sygno por que nos / seamos en cómmo se cunple nuestro mandado.

Dada⁹⁷³ [en el Real de sobre la Ciudad de Baeza⁹⁷⁴], a [siete⁹⁷⁵]⁹⁷⁶ día[s] del / mes de [julio⁹⁷⁷] anno del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu / Christo⁹⁷⁸ de mill e quatroçientos e / ochenta e nueue annos.

[Yo el Rey]⁹⁷⁹. Yo / la Reyna.

Yo / Diego de Santander, Secretario [del Rey e de la Reina nuestros señores, la fice escribir por su mandado]⁹⁸⁰.

Rodericus Dottor. Deán de Seuilla. Andreas / Dottor.⁹⁸¹ //

⁹⁶⁹ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "uno".

⁹⁷⁰ La publicación de Anabitarte dice en su lugar "emplazaren".

⁹⁷¹ La publicación de Anabitarte suprime la "dé".

⁹⁷² La publicación de Anabitarte dice en su lugar "dende".

⁹⁷³ Tachado "en el rreal de Baça".

⁹⁷⁴ El texto no dice la data tónica, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

⁹⁷⁵ El texto no dice el día, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

⁹⁷⁶ Sin ningún sentido se intercala en los huecos, en letra distinta, "Ruesga, Pedro Pigaça cagajón para quien le sacare".

⁹⁷⁷ El texto no dice el mes, que tomamos de la publicación de Anabitarte.

⁹⁷⁸ La publicación de Anabitarte suprime enteramente "anno del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo".

⁹⁷⁹ El texto suprime esta expresión, pero se recoge en la publicación de Anabitarte y era lo usual en la política de los Reyes Católicos.

⁹⁸⁰ Toda esta expresión está suprimida en el texto, que la sustituye por un "etc", pero se recoge en la publicación de Anabitarte.

⁹⁸¹ La publicación de Anabitarte sustituye toda esta expresión de confirmantes por "Registrada. Rodericus. Yo el axhispes [*Archiepiscopus*] Doctor por Chanciller, Licenciatus de Cañaverál].